BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 20
de marzo de 2012

Año CXX
Número 32.361

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SERVICIO EXTERIOR

Decreto 379/2012

Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Jamaica.

Bs. As., 14/3/2012

VISTO el Expediente Nº 55.050/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado en el Visto, los funcionarios de las categorías “B” y “C” del Servicio Exterior de la Nación pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de JAMAICA concedió el plácet de estilo al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Ariel FERNANDEZ, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en JAMAICA al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Ariel FERNANDEZ (D.N.I. Nº 14.569.706).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 8º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 110/2012

Apruébase la Licitación Pública Nº 52/2011 con el objeto de adquirir leche entera en polvo.

Bs. As., 19/3/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-15816/11-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 1537 de fecha 16 de septiembre de 2011, se autorizó el llamado a Licitación Pública para la adquisición de OCHO MILLONES (8.000.000) de kilogramos de leche entera en polvo fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, para su distribución en todas las jurisdicciones provinciales del país y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que, como Anexo, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que con fecha 2 de noviembre de 2011 se procedió al acto de apertura de las NUEVE (9) ofertas presentadas en la referida Licitación Pública Nº 52/2011.

Que obtenidos los informes técnicos pertinentes, la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD emitió el Dictamen de Evaluación Nº 115 de fecha 11 de enero de 2012.

Que los precios obtenidos para la totalidad de los renglones resultan concordantes con el informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en calidad de precio testigo.

Que no se efectuaron impugnaciones al citado dictamen de evaluación.

Que resulta procedente adjudicar la presente Licitación Pública Nº 52/2011 del MINISTERIO DE SALUD a las firmas VERONICA S.A.C.I.A.F. E I., SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA, MILKAUT S.A., ALIMENTOS VIDA S.A., SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, MASTELLONE HERMANOS S.A., S.A. LA SIBILA y COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 35, inciso c), del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 aprobado por el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 y el anexo al referido artículo 35.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 52/2011 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo con el objeto de adquirir leche entera en polvo fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico.

Art. 2º — Adjudícase la Licitación Pública Nº 52/2011 del MINISTERIO DE SALUD a las firmas y por las cantidades que a continuación se detallan:

VERONICA S.A.C.I.A.F. E I.	
Renglón 4 por un parcial de 1.113.805 kg	$ 36.477.113,75
SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	
Renglones 1 por un parcial de 201.091 kg y 3 por un total de 565.617 kg	$ 24.942.525,25
MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA	
Renglón 5 por un parcial de 300.000 kg	$ 9.765.000,00
MILKAUT S.A.	
Renglones 4 por un parcial de 335.000 kg, 5 por un parcial de 75.000 y 6 por un parcial de 30.000 kg	$ 14.339.500,00
ALIMENTOS VIDA S.A.	
Renglón 2 por un parcial de 220.000 kg	$ 6.919.000,00
SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	
Renglones 2 por un parcial de 986.018 kg y 6 por un parcial de 329.569 kg	$ 42.000.988,90
MASTELLONE HERMANOS S.A.	
Renglón 1 por un parcial de 2.270.000 kg	$ 70.824.000,00
S.A. LA SIBILA	
Renglón 5 por un parcial de 1.143.900 kg	$ 37.405.530,00
COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	
Renglón 1 por un parcial de 430.000 kg	$ 13.738.500,00
TOTAL	$ 256.412.157,90

Art. 3º — La suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 256.412.157,90) deberá ser afectada con cargo al MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Programa 17, Subprograma 1, Actividad 2, IPP 211, Fuente de Financiamiento 11 del presente ejercicio.

Art. 4º — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS del MINISTERIO DE SALUD a emitir las pertinentes órdenes de compra.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 109/2012

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 15/3/2012

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificaciones y Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011 y el Expediente Nº 1442/2011 SG-CSMESyA del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, se dictó la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que con la finalidad de agilizar los trámites vinculados a la contratación de personal, el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificaciones dispuso que los contratos en los cuales se prevea una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-) deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que de acuerdo con lo establecido en la normativa mencionada, al suscripto le corresponde aprobar los contratos celebrados en el ámbito de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dentro de lo dispuesto por la Resolución SIGEN Nº 12/2011, que establece el marco de la contratación de personal por tiempo determinado.

Que razones de índole operativa tornan necesario incorporar personal calificado para atender distintas tareas indispensables para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en su carácter de órgano rector del sistema de control interno.

Que los Contadores Públicos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida reúnen los requisitos de capacitación y calificación laboral establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, dentro de las categorías propuestas en el citado Anexo.

Que por razones de necesidad e idoneidad, las personas citadas en el Anexo han comenzado a realizar actividades laborales en la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a partir del 18 de octubre de 2011 y del 1 de noviembre de 2011.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones del personal que se detallaren la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente, en el marco de lo dispuesto por la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para el Ejercicio 2011, de acuerdo con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRES	Nº DE DOCUMENTO	CATEGORIA EQUIVALENTE	DESDE	HASTA
SKUNCA, IVAN DARIO	DNI 20.666.546	C - 1	18/10/2011	31/12/2011
ESPOSITO, ROMINA CAMILA	DNI 30.051.450	C - 1	01/11/2011	31/12/2011



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

EXPORTACIONES

Resolución 110/2012

Distribúyese una determinada cantidad de duraznos en almíbar con destino a los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 15/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0485963/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 786 del 22 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 607 de fecha 27 de septiembre de 2011 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica Nº 6 (ACE Nº 6) entre la REPUBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS suscripto con fecha 28 de noviembre de 1993, y en particular, el Anexo IV del Acta Final sobre la Ampliación y Profundización del Acuerdo de Complementación Económica Nº 6, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS otorgan preferencias arancelarias a la REPUBLICA ARGENTINA sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 2002, con relación a distintos productos en el comercio entre ambos países.

Que en materia de productos, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a la partida identificada como 200870.10 —Duraznos en Almíbar Enlatados— y se aplican sobre un cupo anual fijado inicialmente en DIEZ MIL TONELADAS METRICAS (10.000 tm.), para la partida indicada, durante los años de vigencia del mencionado Acuerdo.

Que asimismo, el citado Acuerdo fija una desgravación para el período de vigencia, por lo que la reducción arancelaria relativa es del CIEN POR CIENTO (100%), siempre a aplicarse sobre dicho cupo.

Que el cupo a ser distribuido correspondiente al año 2012 es de DIEZ MIL TONELADAS METRICAS (10.000 tn.).

Que mediante la Resolución Nº 786 de fecha 22 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION modificada por la Resolución Nº 607 de fecha 27 de septiembre de 2011 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se reglamentan los criterios que deben utilizarse para efectuar la asignación del cupo de exportación entre las empresas habilitadas para la elaboración de duraznos en almíbar, inscriptas en el Registro creado por el artículo 1º de la mencionada norma, promoviendo un acceso equitativo al mercado interno de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en las condiciones estipuladas.

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica Nº 6 (ACE Nº 6), se torna prioritario brindar continuidad a las exportaciones, conforme a los antecedentes de exportación de cada una de las empresas productoras, incorporando la participación de nuevas empresas que contribuyan al desarrollo de la cadena en aras de estimular las exportaciones y la libre competencia.

Que el tonelaje a asignar a cada adjudicatario surge de los criterios volcados en el Informe Técnico Final elaborado por la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampare dicho cupo, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de los productos correspondientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribúyese la cantidad de DIEZ MIL TONELADAS METRICAS (10.000 tm.) que en materia de productos se establecen para la partida identificada como 2008.70.10 —Duraznos en Almíbar Enlatados— conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 2002 con destino a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, amparada por Certificados de Autenticidad para el período 2012, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, en un todo de acuerdo con el tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 2º — La cantidad a exportar expresada en el artículo 1º de la presente resolución deberá ingresar a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS hasta el día 31 de diciembre de 2012.

Art. 3º — El incumplimiento total o parcial del cupo asignado dará lugar automáticamente a la penalización de los infractores en la distribución del próximo cupo, conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Resolución Nº 786 del 22 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampara dicho cupo, los beneficiarios deberán tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de los productos correspondientes.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

DISTRIBUCION CUPO DE EXPORTACION DE DURAZNOS EN ALMIBAR A
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AÑO 2012

Empresas	Antecedentes exportación US$ FOB	Distribución 85%	Distribución 85% Tn.	Distribución proporcional 15%	Distribución proporcional 15% Tn.	Cálculo Base Tn.	Cupo Solicitado Tn.	Resolución ex - SAGPyA Nº 786/2006 Art. 4 inc. d		Resolución ex - SAGPyA Nº 786/2006 Art. 16		Cupo 2012 Final Tn.
								Diferencia con cupo solicitado	Distribución	Sanción Tn.	Distribución Tn.	
Valores de Referencia			8.500		1.500	10.000						
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MENDOCINAS S.A	16.366.862	36,58%	3.109,43	20,00%	300,00	3.409,43	2.500,00	909,43	____	____	____	2.500,00
ALIMENTOS VEGETALES ARGENTINOS S.A.	10.353.386	22,45%	1.908,66	20,00%	300,00	2.208,66	5.000,00	-2.791,34	826,48	____	226,65	3.261,79
LA CAMPAGNOLA S.A.C.I.	8.369.261	18,15%	1.542,89	20,00%	300,00	1.842,89	1.000,00	842,89	____	____	____	1.000,00
MAZARA HNOS. S.A.	6.528.934	14,16%	1.203,62	20,00%	300,00	1.503,62	3.000,00	-1.496,38	553,55	329,15	____	1.728,02
INDUSTRIA FRUTICOLAS SAN RAFAEL S.A.	3.989.120	8,65%	735,40	20,00%	300,00	1.035,40	2.500,00	-1.464,60	372,30	____	102,50	1.510,20
Totales	46.107.564	100,00%	8.500.00	100,00%	1.500,00	10.000,00	____	____	1.752,32	329,15	329,15	10.000,00

Nota: La posible referencia en el último decimal surge del redondeo.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

BIOCOMBUSTIBLES

Resolución C. 10/2012

Modifícase la Resolución Nº C. 37/09, relacionada con el régimen de Control de Alcoholes.

Mendoza, 13/3/2012

VISTO el Expediente Nº S93-0004677/2011, las Leyes Nros. 24.566 y 26.093, las Resoluciones Nros. C. 23 de fecha 11 de junio de 1997, C. 24 de fecha 13 de setiembre de 2005, C. 37 de fecha 1 de diciembre de 2009 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y la Resolución Nº 1295 de fecha 13 de noviembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION, INVERSION PUBLICA Y DE SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.566 se establece el Régimen de Control de la Producción, Circulación, Fraccionamiento y Comercialización de los alcoholes etílicos y metanol.

Que la mencionada norma establece también que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) será su Autoridad de Aplicación.

Que la Ley Nº 26.093 pone en marcha el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el Bioetanol es el alcohol etílico anhidro obtenido a partir de la deshidratación del alcohol etílico proveniente de la destilación y rectificación de la fermentación de azúcares formados o contenidos en productos vegetales.

Que la Resolución Nº C. 23 de fecha 18 de junio de 1997 estipula los tipos de análisis a los efectos de la circulación interna y externa de los alcoholes etílicos y metanol, como así también su arancelamiento.

Que la Resolución Nº C. 24 de fecha 13 de setiembre de 2005 aprueba las Tablas Numérica y Alfabética de Códigos de Productos Vitivinícolas, de Alcoholes y Productos de Uso Enológico, Otros Productos y Elementos de Uso en Establecimientos Vinícolas, y la Tabla de Relación entre Códigos de Productos Vitivinícolas, de Alcoholes y Productos de Uso Enológico, Otros Productos y Elementos de Uso en Establecimientos Vinícolas y Códigos de Grupos de Productos Vitivinícolas, de Alcoholes y Productos de Uso Enológico, Otros Productos y Elementos de Uso en Establecimientos Vinícolas.

Que la Resolución Nº C. 37 de fecha 1 de diciembre de 2009 define a la Anhidradora como el local de destilación, deshidratación o almacenaje de alcohol etílico anhidro destinado a la mezcla con naftas para la obtención de biocombustibles.

Que la mencionada norma establece también que las Anhidradoras deberán solicitar al INV, previo al traslado del alcohol etílico anhidro a las empresas petroleras para su mezcla con naftas o a otra Anhidradora, un Análisis de Libre Circulación, el que podrá efectuarse en carácter de Declaración Jurada.

Que la Resolución Nº 1295 de fecha 13 de noviembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION, INVERSION PUBLICA Y DE SERVICIOS, establece las especificaciones de calidad del bioetanol, que deberá ser mezclado en un porcentaje del CINCO POR CIENTO (5%), medido sobre la cantidad total del producto final, con el combustible líquido caracterizado como Nafta, en los términos del artículo 8º de la Ley Nº 26.093.

Que es conveniente que el INV, previo a otorgar el análisis de Libre Circulación del alcohol etílico anhidro con destino a su uso como biocombustible, realice un control sobre las especificaciones analíticas del mismo, en un todo de acuerdo con lo establecido con la norma citada.

Que además es importante hacer un seguimiento del alcohol anhidro con destino a uso como biocombustible, atento que las plantas de corte con naftas no se encuentran inscriptas ante este Organismo.

Que como consecuencia de lo expresado en el punto anterior, se hace necesario la creación de un nuevo código de producto que identifique claramente aquel alcohol anhidro con destino de uso como biocombustible.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Leyes Nros. 14.878, 24.566 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Sustitúyase el Punto 6º de la Resolución Nº C. 37 de fecha 1 de diciembre de 2009, el que quedará redactada de la siguiente manera: “6º - Los responsables de las Anhidradoras deberán solicitar al INV previo al traslado del alcohol etílico anhidro a las empresas petroleras para su mezcla con naftas, un Análisis de Libre Circulación, el que se podrá efectuar por Declaración Jurada, debiendo colocar como Producto, Alcohol Etílico Anhidro para Biocombustible. En aquellos casos en que el producto tenga como destino otra Anhidradora, se definirá al mismo en el respectivo análisis, como Alcohol Etílico Anhidro”.

2º — Incorpórase a la TABLA NUMERICA DE CODIGOS DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS, DE ALCOHOLES Y PRODUCTOS DE USO ENOLOGICO, OTROS PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE USO EN ESTABLECIMIENTOS VINICOLAS implementada por Resolución Nº C. 24 de fecha 13 de setiembre de 2005 el Código y Producto que a continuación se detalla:

CODIGO	DENOMINACION
989	ALCOHOL ETILICO ANHIDRO PARA BIOCOMBUSTIBLE

3º — Incorpórase al Código de Grupo 104 - ALCOHOL ANHIDRO, ESTABLECIDO EN LA TABLA DE RELACION ENTRE CODIGOS DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS, DE ALCOHOLES Y PRODUCTOS DE USO ENOLOGICO, OTROS PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE USO EN ESTABLECIMIENTOS VINICOLAS Y CODIGOS DE GRUPOS DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS, DE ALCOHOLES Y PRODUCTOS DE USO ENOLOGICO, OTROS PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE USO EN ESTABLECIMIENTOS VINICOLAS, implementada por Resolución Nº C. 24 de fecha 13 de setiembre de 2005, el Código de Producto 989 - Alcohol Etílico Anhidro para Biocombustible.

4º — El producto “Alcohol Etílico Anhidro para Biocombustible”, deberá reunir las especificaciones de calidad estipuladas por la Resolución Nº 1.295 de fecha 13 de noviembre del 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION, INVERSION PUBLICA Y DE SERVICIOS y egresar de las Anhidradoras desnaturalizado con Benzoato de Denatonio en una proporción de CUARENTA PARTES POR MILLON (40 ppm) o con Nafta en una proporción de UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 °A) en volumen.

5º — El incumplimiento a lo establecido en la presente normativa será considerado en infracción a lo establecido en artículo 29, inciso a), de la Ley Nº 24.566.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS

Resolución 568/2012

Prorrógase la Intervención Administrativa Técnica - Operativa Temporal del Contrato de Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros de las Líneas General Mitre y Sarmiento.

Bs. As., 19/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0067581/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, es titular de la Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros, correspondiente a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2, Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO, según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 730 de fecha 23 de mayo de 1995, modificado por Addenda aprobada por Decreto Nº 104 de fecha 25 enero de 2001.

Que el 22 de febrero de 2012 se produjo en la Estación ONCE del Ferrocarril SARMIENTO, concesionado a la Empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, un trágico accidente ferroviario que enlutó al pueblo de la Nación Argentina.

Que por medio de la Resolución Nº 199 de fecha 28 de febrero de 2012 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispuso la intervención administrativa técnica-operativa temporal de TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, con relación al Contrato de Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros, correspondiente a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2, Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO, según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 730 de fecha 23 de mayo de 1995, modificado por Addenda aprobada por Decreto Nº 104 de fecha 25 enero de 2001, por el término de QUINCE (15) días, a los fines de asegurar la continuidad y regularidad del servicio público y garantizar la seguridad de los usuarios.

Que asimismo, se designó como INTERVENTOR ADMINISTRATIVO, TECNICO Y OPERATIVO del Contrato de Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros, correspondiente a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2, al Ingeniero Raúl Jorge BARIDÓ, profesional dependiente de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el vencimiento de la intervención administrativa técnica-operativa, detallada en el considerando precedente, opera el día 20 de marzo de 2012.

Que la investigación judicial sobre las causas del siniestro se encuentra en trámite por ante el JUZGADO NACIONAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 11, a cargo del Juez Claudio BONADÍO.

Que habida cuenta que a la fecha no han finalizado las pericias judiciales, tendientes a determinar las causas que originaron el siniestro antes mencionado, resulta necesario prorrogar, con los mismos alcances, la medida dispuesta por conducto de la Resolución Nº 199 de fecha 28 de febrero de 2012 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos e) y f) del artículo 14 de la Ley Nº 26.352 y el artículo 6.4.1 del Contrato de Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros, correspondiente a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2, Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO, según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 730 de fecha 23 de mayo de 1995, modificado por Addenda aprobada por Decreto Nº 104 de fecha 25 enero de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la intervención administrativa técnica-operativa temporal al Contrato de Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros, correspondiente a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2, Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO, según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 730 de fecha 23 de mayo de 1995, modificado por Addenda aprobada por Decreto Nº 104 de fecha 25 enero de 2001, dispuesta mediante Resolución Nº 199 de fecha 28 de febrero de 2012 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por el plazo de QUINCE (15) días, a los fines de asegurar la continuidad y regularidad del servicio público y garantizar la seguridad de los usuarios.

Art. 2º — Notifíquese a TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, a FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, a METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, a la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS

FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, a la OPERADORA FERROVIARA SOCIEDAD DEL ESTADO y a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, en los términos del artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Art. 3º — Notifíquese al señor INTERVENTOR ADMINISTRATIVO, TECNICO Y OPERATIVO del Contrato de Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros, correspondientes a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2 Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Julio M. De Vido.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 85/2012

Programa Gas Plus. Apruébase un proyecto presentado en el marco de la Resolución Nº 24/08.

Bs. As., 14/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0327236/2011, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto en las resoluciones Nros. 24 de fecha 6 de marzo de 2008, 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 y 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS creó el denominado Programa Gas Plus, mediante el cual se generó un esquema de incentivos a la incorporación de nueva producción de gas natural.

Que la Resolución Nº 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo establecido en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la Resolución Nº 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo establecido en las Resoluciones Nros. 24/2008 y 1031/2008, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en base a lo dispuesto en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, la Empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA (TECPETROL S.A.) ha presentado una solicitud de aprobación del proyecto “Pozo TPT.St.CD-1007”, para que el mismo sea llevado adelante bajo las reglas del Programa Gas Plus.

Que con fecha 1º de noviembre de 2011 la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se expidió en relación con la solicitud ingresada en el presente trámite, concluyendo que “...el proyecto ‘Pozo TPT.St.CD-1007’ corresponde ser categorizado como Gas Plus porque se encuadra bajo los lineamientos del punto 2 del Anexo I de la Resolución SE 24/2008 complementada por el artículo 3 de la Resolución SE 1031/2008...”.

Que con fecha 17 de noviembre de 2011 la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se expidió en relación con la solicitud de TECPETROL S.A.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS indica que, “dado que TECPETROL S.A. no ha cumplido con los compromisos asumidos en el marco del ‘ACUERDO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011’, el proyecto en cuestión encuadra dentro de lo estipulado en el Punto 2 del artículo 1º de la Resolución S.E. Nº 695/2009, es decir, sólo el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del gas natural producido en el marco del presente proyecto será caracterizado como GAS PLUS, debiéndose destinar el QUINCE POR CIENTO (15%) restante a cubrir los defectos de inyección derivados del incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo”.

Que en adición a ello señala que, por otra parte, no resulta posible aún evaluar el cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, en atención a que no se ha presentado una exposición de los costos asociados a la explotación proyectada, ni una carta de intención destinada a fijar el precio para su comercialización.

Que ello tiene relación con el nivel de avance que tiene la evaluación del proyecto, ya que en esta etapa no es posible efectuar estos cálculos con una aproximación razonable.

Que por todo ello corresponde dejar la pertinente evaluación en torno al cumplimiento, o no, de tales parámetros para otra oportunidad, previa al inicio de la comercialización, una vez que se posean los elementos necesarios a tal efecto.

Que sin perjuicio de ello, la Empresa peticionante deberá instrumentar, para la producción que surja de este proyecto, una contabilidad por separado, a efectos de habilitar el permanente contralor del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que siendo estas verificaciones una cuestión de orden instrumental, dado que se encuentra ya acreditado el cumplimiento de las restantes condiciones de aprobación, corresponde el dictado de la presente resolución, cuya operatividad quedará supeditada al cumplimiento de las condiciones aún remanentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en función de lo dispuesto en los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 17.319 y de conformidad con lo establecido en las resoluciones Nros. 24/2008, 1031/2008 y 695/2009, todas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el proyecto ingresado por la Empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA (TECPETROL S.A.) en el presente trámite, correspondiente al Proyecto “Pozo TPT. St.CD-1007” a desarrollar en la Concesión de Explotación AGUARAGÜE, ubicada en la provincia de SALTA.

En virtud de dicha aprobación, el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la producción de gas natural de TECPETROL S.A., que se obtenga del proyecto indicado, se regirá por las reglas del Programa Gas Plus, debiéndose destinar el QUINCE POR CIENTO (15%) restante a cubrir los defectos de inyección derivados del incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011.

Art. 2º — La aprobación otorgada en el artículo precedente queda supeditada a la previa comprobación del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Con tal objeto, la Empresa TECPETROL S.A., titular del 23% y operador de la Concesión de Explotación, deberá acompañar a esta Secretaría, en forma previa al inicio de la producción de gas natural, un detalle de los costos involucrados en el desarrollo del proyecto, junto con las cartas de intención que haya acordado con quienes se vayan a proveer de este gas natural, de donde deberá surgir el precio que se ha proyectado para el mismo.

Art. 3º — La Empresa TECPETROL S.A. deberá exponer, ante esta Secretaría, el esquema de medición y producción independiente con el que se manejará el reservorio en cuestión, el cual deberá ser de la entera satisfacción de esta Secretaría.

Queda establecida la obligación para la Empresa de llevar una contabilidad por separado para la explotación de este reservorio, de modo de poder verificar, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones fijadas en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Notifíquese a la Empresa TECPETROL S.A., y remítanse luego las actuaciones a la consideración del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de conformidad con lo oportunamente reglado por la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

SALARIOS

Resolución 1/2012

Establécense los sueldos básicos para el personal no docente que se desempeña en establecimientos de enseñanza privada.

Bs. As., 13/3/2012

VISTO las atribuciones conferidas por los artículos 18º, inc. b, y 31, inciso 2º, de la Ley 13.047, y

CONSIDERANDO:

Que el representante gremial del personal no docente ha solicitado por ante este Consejo se apruebe una recomposición salarial del sector para aquellos que desempeñan tareas en la ZONA 1, conforme Resolución Nº 2 - CGEP - 2011, mediante Actuación Interna Nº 39/2012.

Que este Consejo Gremial de Enseñanza Privada ha considerado oportuno otorgar un incremento salarial personal no docente comprendido en el inciso b) del art. 18 de la Ley 13.047.

Que, por sesión de fecha 13 de marzo de 2012, se aprobó por unanimidad el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en sus artículos 18, inciso b), y 31.

Por ello, en uso de facultades propias,

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para todo el personal no docente incluido en el artículo 18, inciso b), de la Ley 13.047, que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el art. 2º, inciso a), de la referida normativa - ZONA 1, los siguientes sueldos básicos:

A partir del 1 de marzo de 2012:

a) Personal de Maestranza y Servicios, por 48 hs. semanales: $ 3.769,00

b) Personal Administrativo, por hora semanal de 60 minutos: $ 101,58

Art. 2º — Establecer para todo el personal no docente incluido en el artículo 18, inciso b), de la Ley 13.047, que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el art. 2º, incisos b) y c), de la referida normativa - ZONA 1, los siguientes sueldos básicos:

A partir del 1 de marzo de 2012:

a) Personal de Maestranza y Servicios, por 48 hs. semanales: $ 3.769,00

b) Personal Administrativo, por 48 hs. semanales: $ 3.769,00

Art. 3º — Cuando el personal a que se refieren los artículos 1º y 2º cumpla tareas en tiempo inferior a 48 horas semanales, el sueldo mínimo se establecerá en forma proporcional.

Art. 4º — Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos que, cualquiera sea su naturaleza o denominación, los empleadores se encontraran abonando a su personal con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de esta Resolución no podrá importar en ningún caso disminución alguna de la retribución que el personal percibe en la actualidad.

Art. 5º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada en estos actuados remitiendo copia a los Ministerios de Educación de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior y a la Administración Federal de Ingresos Públicos a sus efectos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Elena Otaola. — Manuel Gómez. — Pablo Olocco. — Norberto Baloira. — Guillermo Marconi. — Hector Neri. — Enrique Martín. — Silvia Squire. — Erica V. Covalschi. — Edgardo Rodríguez. — Jorge Kalinga. — Alicia Velich.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 63/2012

Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo para operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República de Corea.

Bs. As., 13/3/2012

VISTA el Expediente Nº S01:0172100/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma LEDESMA S.A.A.I. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de "Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin el, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros, metalizados, baritados, y/o los tipo duplex; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidos los despachados por la SUBPARTIDA 4810.14, la NCM 4810.19.10, metalizados, y/o baritados", originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de la REPUBLICA DE COREA, de la REPUBLICA DE FINLANDIA, de la REPUBLICA DE AUSTRIA y de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4810.13.89, 4810.13.90, 4810.19.89 y 4810.19.90.

Que mediante la Resolución Nº 238 de fecha 10 de diciembre de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se procedió a la apertura de la investigación.

Que por medio de la Resolución Nº 8 de fecha 18 de enero de 2011 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se aclaró que el producto investigado es "Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin el, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros, metalizados, baritados, y/o los tipo duplex; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidos los despachados por la SUBPARTIDA 4810.14, la NCM 4810.19.10, metalizados, y/o baritados; excluyéndose del producto investigado el papel y cartón destinados a la impresión de libros y revistas importados por empresas editoras o importadores que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE) creado por la Resolución ex MEyOySP Nº 1354/92 y reglamentado por las Resoluciones ex SIC Nºs 439/92 y 126/92" originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de la REPUBLICA DE COREA, de la REPUBLICA DE FINLANDIA, de la REPUBLICA DE AUSTRIA y de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4810.13.89, 4810.13.90, 4810.19.89 y 4810.19.90.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, elevó, con fecha 15 de abril de 2011, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping.

Que posteriormente, con fecha 1 de septiembre de 2011 la Dirección de Competencia Desleal elevó a la entonces SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL un Informe Complementario del Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que los márgenes de dumping determinados preliminarmente son de SESENTA Y TRES COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (63,51%) para las operaciones de exportación originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CUARENTA Y SEIS COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (46,31%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA DE COREA, CIENTO CUARENTA Y CINCO COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (145,35%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA DE FINLANDIA, CIENTO CUARENTA Y TRES COMA VEINTISIETE POR CIENTO (143,27%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA DE AUSTRIA y TREINTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (39,56%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que por el Acta de Directorio Nº 1680 de fecha 30 de noviembre de 2011 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, concluyó preliminarmente que "2º.- La Comisión determina que corresponde la exclusión de Corea Republicana de la presente investigación, atento que el volumen de las importaciones provenientes de este origen es insignificante, en los términos del Acuerdo Antidumping. 3º.- La Comisión determina preliminarmente que la rama de producción nacional de 'Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin el, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros, metalizados, baritados, y/o los tipo duplex; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidos los despachados por la SUBPARTIDA 4810.14, la NCM 4810.19.10, metalizados, y/o baritados; excluyéndose del producto investigado el papel y cartón destinados a la impresión de libros y revistas importados por empresas editoras o importadores que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE) creado por la Resolución ex MEyOySP Nº 1354/92 y reglamentado por las Resoluciones ex SIC Nºs 439/92 y 126/92' sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de los Estados Unidos, de la República Popular China, de Finlandia y de Austria, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación".

Que para efectuar la mencionada determinación de daño y causalidad, el organismo citado precedentemente consideró que "Las importaciones de papel estucado en forma acumulada han aumentado en el período investigado, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente. En efecto, si bien se observa una evolución oscilante de las importaciones investigadas a lo largo de todo el período investigado, entre puntas del período se registra un incremento en términos absolutos. Asimismo, las importaciones investigadas tuvieron una tendencia creciente en su participación en el consumo aparente hasta el último año completo analizado, pasando del 23% al 25% y al 28% en 2007, 2008 y 2009, respectivamente. En enero-noviembre de 2010 sin perjuicio de que la participación de estas importaciones en el mercado disminuyó unos 4 puntos porcentuales, su cuota se ubicó por encima de la registrada al inicio del período. Se destaca que las importaciones desde orígenes no investigados, si bien tuvieron una presencia relevante en el mercado, redujeron su participación tanto en los años completos investigados como entre puntas del período. Así, partieron de una cuota máxima de 65% en 2007, que disminuyó al 46% en 2010 y al 55% en los once primeros meses de 2010. Asimismo, registraron en todo el período analizado, precios medios FOB mayores a los de las importaciones de los orígenes objeto de investigación".

Que asimismo la mencionada Comisión agregó que "En la comparación de precios es importante tener en cuenta la distinta conformación de las estructuras de comercialización. Así, y de acuerdo a la información aportada por la peticionante y obrante en el expediente, el producto similar nacional se comercializó mayoritariamente a usuarios finales, mientras que el producto importado objeto de investigación se comercializó principalmente a distribuidores mayoristas y en un porcentaje menor a usuarios finales. En atención a ello se han realizado comparaciones de precios tanto a nivel de depósito del importador como a nivel de venta a usuarios finales. Por otra parte, y dado que la rama de producción nacional presenta rentabilidades negativas en los tres modelos representativos, a los efectos de comparar los precios del producto nacional con los precios nacionalizados de las importaciones investigadas se han estimado los precios de la industria nacional a partir de los costos medios unitarios de producción, adicionándoles un margen de ganancia considerado como razonable para esta Comisión. Teniendo en cuenta que la peticionante ha estado comercializando su producto a un precio inferior al costo de producción, es opinión de este Directorio que la utilización de esta estimación como precio nacional resulta lo más adecuado a los efectos de realizar las comparaciones de precios entre el producto nacional y el importado objeto de investigación".

Que además manifestó la referida Comisión que "Teniendo en cuenta lo arriba enunciado se observó que los precios nacionalizados de las importaciones investigadas se ubicaron, en términos generales, muy por debajo del precio estimado para el producto nacional en todo el período investigado, con subvaloraciones que alcanzaron el 45% a nivel depósito del importador y el 34% a nivel de venta a usuarios finales. Asimismo, no debe soslayarse que el precio de las importaciones investigadas a nivel depósito del importador se ubicó, en todos los casos, por debajo de los costos unitarios de producción del producto similar de LEDESMA".

Que así adicionó la citada Comisión que "Es importante destacar que la empresa peticionante señaló que en 2007, compró a la firma MASSUH la planta de papeles encapados para la producción de papel ilustración y etiquetas, y en ese sentido realizó importantes inversiones que contribuyeron a mejorar en calidad y eficiencia el proceso productivo. Por otra parte la empresa agregó que en la actualidad tiene proyectos de inversión que alcanzarían a los U$S 750.000 y que involucrarían el reemplazo del sistema de medición de gramaje y humedad de la máquina encapadora y la optimización del sistema de frenado de una bobinadora.

En este sentido afirmó ser 'una empresa que con hechos e inversiones ha demostrado ser competitiva', y que según sus estimaciones, '2010 será un año donde se recuperará la demanda en el mercado local' y que ello les 'debería permitir equilibrar el funcionamiento de la planta de papel encapado, compitiendo de manera leal con la múltiple oferta importadora existente'".

Que asimismo señaló la mencionada Comisión que "Así, se observa que la firma LEDESMA comienza su producción en abril de 2008 —año en que tuvo una participación del 8% en el consumo aparente—, y al año siguiente, en un contexto de contracción del mercado (del 20%) por impacto de la crisis internacional, aumenta su participación en el consumo aparente al 24%. Por otra parte, en los meses investigados de 2010, mientras el consumo aparente se expande (un 32%), las ventas de LEDESMA sólo logran abastecer el 19% del mercado disminuyendo su participación en 5 puntos porcentuales. Si bien se observa que entre puntas del período investigado las ventas de papel estucado de producción nacional tuvieron una mayor expansión en el mercado que las importaciones investigadas, éste es un comportamiento esperable ante el ingreso de un nuevo productor en el mercado, especialmente cuando éste es de gran envergadura dentro de la rama de producción y que además contaba con circuitos de distribución. En el mismo sentido, el incremento a lo largo del período en el resto de las variables de volumen (producción, ventas, grado de utilización de la capacidad instalada), se explica por el inicio de actividades de la peticionante".

Que además expresó la referida Comisión que "Paralelamente al análisis de las variables arriba descripto, la CNCE examinó las estructuras de costos, la evolución de los precios y las cuentas específicas de la principal empresa productora de papel estucado, y es en la relación precio/costo donde el daño a la rama de la industria resultó más evidente. Se advierte entonces que durante todo el período la rentabilidad de la rama de la industria nacional estuvo condicionada por los productos importados de los orígenes investigados, los que mantuvieron una presencia creciente en los años completos investigados (y con un leve incremento entre puntas del período) con significativas subvaloraciones de precios. Así, estas importaciones fueron una fuente de contención de los precios nacionales, llevando a que el productor nacional tuviera que resignar rentabilidad, hasta niveles muy por debajo de la unidad. En este contexto, la peticionante aumentó considerablemente su producción y ventas a partir de 2008 logrando insertarse paulatinamente en el mercado, lo cual derivó en una mejora en los indicadores de volumen, pero hacia el final del período se observa que las ventas no aumentan en proporciones iguales al período anterior, lo que obedecería a la brecha de precios entre el producto nacional y el producto importado de los orígenes investigados. Pero esta mejora en los indicadores de volumen fue a costa de un sacrificio en términos de rentabilidad, como se señaló anteriormente".

Que añadió la citada Comisión que "No debe soslayarse que la capacidad de producción nacional claramente no puede abastecer al mercado interno, ya que fue de alrededor de 42 millones de kilogramos anuales durante todo el período, frente a un mercado de casi 90 millones de kilogramos en 2008 (máximo del período). En un escenario de necesidad de aumentar la producción y manteniéndose constante la capacidad instalada, el grado de utilización de la capacidad de producción nacional fue creciente durante todo el período analizado, sin embargo la misma mantuvo altos niveles de ociosidad, ubicándose por encima del 45% hacia el final del período. Respecto de la situación

patrimonial y financiera de la firma peticionante, se observa una baja participación del papel estucado sobre la facturación total de la misma, por lo que estos indicadores no serían representativos de la condición de la rama de la industria nacional. Asimismo, y en relación con las cuentas específicas del producto similar, se observan resultados negativos durante todo el período, con ventas al mercado interno que se situaron por debajo del punto de equilibrio”.

Que indicó dicha Comisión que “En razón de lo expuesto, se evidencia que el incremento de las importaciones investigadas, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente, así como las subvaloraciones con las que se comercializaron los productos de estos orígenes, tuvieron el efecto de condicionar a la industria nacional. Así, las condiciones de competencia desfavorables que debió afrontar el producto nacional frente al importado desde los orígenes investigados, forzaron a la industria nacional y, en particular, a la peticionante como principal productora, a que para lograr insertarse en el mercado vendiera a pérdida durante todo el período investigado, y con rentabilidades decrecientes entre puntas, lo que evidencia un daño importante a la rama de producción nacional de papel estucado ocasionado por las importaciones investigadas. Asimismo, de acuerdo con lo que surge del Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping elaborado por la DCD, y de su Informe Complementario, ambos conformados por la SSPyGC se determinó la existencia de dumping en las importaciones investigadas, habiéndose calculado preliminarmente márgenes de dumping, los que ascendieron a 63,51% para los Estados Unidos de América, 145,35% para Finlandia, 143,27% para Austria y 39,56% para China”.

Que concluyó la citada Comisión que “En lo que respecta al análisis de otros factores de daño, distintos de las importaciones con dumping, se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el análisis deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias ‘conocidas’ que surjan del expediente. Como ya se analizara las importaciones desde otros orígenes distintos del investigado, si bien fueron importantes, fueron decrecientes entre puntas del período, y realizadas a precios FOB superiores a los de los orígenes investigados. Asimismo, y si bien las importaciones originarias de Brasil y Uruguay —principales orígenes no objeto de investigación— presentaron precios que, una vez nacionalizados, fueron sólo levemente mayores a los de las importaciones objeto de investigación (siendo también, en términos generales, menores a los precios del producto nacional), no debe soslayarse que las importaciones de estos orígenes han disminuido significativamente en los años completos considerados, así como también entre puntas del período. Por lo tanto, no puede válidamente considerarse a las importaciones desde otros orígenes como otra causa de daño, distinta de la que claramente causan las importaciones con presunto dumping objeto de investigación. Por otra parte, ciertos importadores se refirieron a que debería considerase como otros factores de daño distintos de las importaciones a las malas decisiones empresariales de la empresa peticionante, sin embargo no surge de los argumentos aportados en el expediente que la información recibida tenga entidad suficiente para clasificarla como otro factor de daño distinto a las importaciones investigadas. En ese sentido, del análisis realizado sobre las pruebas aportadas en el expediente surge claramente que la rama de producción nacional de papel estucado sufre daño importante y que éste es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de China, Estados Unidos, Finlandia y Austria”.

Que finalmente la referida Comisión señaló que “En consecuencia, la Comisión determina preliminarmente que las importaciones con dumping de ‘Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros, metalizados, baritados, y/o los tipo duplex; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidos los despachados por la SUBPARTIDA 4810.14, la NCM 4810.19.10, metalizados, y/o baritados; excluyéndose del producto investigado el papel y cartón destinados a la impresión de libros y revistas importados por empresas editoras o importadores que por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE) creado por la Resolución ex MEyOySP Nº 1354/92 y reglamentado por las Resoluciones ex SIC Nº 439/92 y 126/92’ originarias de los Estados Unidos, de la República Popular China, de Finlandia y de Austria, causan daño importante a la rama de producción nacional, estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos para continuar con la investigación”.

Que la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en base a la mencionada acta de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación relativa a la procedencia del cierre de la investigación del producto objeto de investigación originario de la REPUBLICA DE COREA. Asimismo recomendó la continuación de la investigación hasta su etapa final, con aplicación de medidas antidumping provisionales al producto objeto de investigación para los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la REPUBLICA DE FINLANDIA, la REPUBLICA DE AUSTRIA y la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que a tal efecto este MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º, inciso b), de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente resolución originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de la REPUBLICA DE FINLANDIA, de la REPUBLICA DE AUSTRIA y de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que ha tomado la intervención que le compete la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones) y el Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación de “Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin el, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros, metalizados, baritados, y/o los tipo duplex; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidos los despachados por la SUBPARTIDA 4810.14, la NCM 4810.19.10, metalizados, y/o baritados; excluyéndose del producto investigado el papel y cartón destinados a la impresión de libros y revistas importados por empresas editoras o importadores que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE) creado por la Resolución ex MEyOySP Nº 1354/92 y reglamentado por las Resoluciones ex SIC Nºs 439/92 y 126/92”, originarias de la REPUBLICA DE COREA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4810.13.89, 4810.13.90, 4810.19.89 y 4810.19.90.

Art. 2º — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de “Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin el, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros, metalizados, baritados, y/o los tipo duplex; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidos los despachados por la SUBPARTIDA 4810.14, la NCM 4810.19.10, metalizados, y/o baritados; excluyéndose del producto investigado el papel y cartón destinados a la impresión de libros y revistas importados por empresas editoras o importadores que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE) creado por la Resolución ex MEyOySP Nº 1354/92 y reglamentado por las Resoluciones ex SIC Nºs 439/92 y 126/92”, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4810.13.89, 4810.13.90, 4810.19.89 y 4810.19.90, un derecho antidumping AD VALOREM provisional calculado sobre los valores FOB declarados del SESENTA Y TRES COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (63,51%) para los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de CIENTO CUARENTA Y CINCO COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (145,35%) para la REPUBLICA DE FINLANDIA, de CIENTO CUARENTA Y TRES COMA VEINTISIETE POR CIENTO (143,27%) para la REPUBLICA DE AUSTRIA y de TREINTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (39,56%) para la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 2º de la presente resolución, el importador deberá constituir una garantía equivalente al derecho antidumping AD VALOREM provisional, calculado sobre el valor FOB declarado, establecido en el citado artículo.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el artículo 2º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el artículo 2º, inciso b), de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, para que continúe exigiendo los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachan a plaza, del producto descripto en el artículo 2º de la presente resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425.

Art. 8º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3291

Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Personas físicas y sucesiones indivisas. Determinación e ingreso del gravamen. Resoluciones Generales Nº 975 y Nº 2151. Nueva versión del programa aplicativo unificado.

Bs. As., 19/3/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-25-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Generales Nº 975, sus modificatorias y sus com-

plementarias y Nº 2151, su modificatoria y sus complementarias, se establecieron los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar las personas físicas y sucesiones indivisas, para determinar e ingresar el saldo resultante de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, respectivamente.

Que el avance alcanzado en el desarrollo de los procesos informáticos, así como razones de administración tributaria, hacen necesario disponer la utilización de una nueva versión del programa aplicativo unificado para la confección de las respectivas declaraciones juradas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Fiscalización, Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos comprendidos en las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 975, sus modificatorias y sus complementarias y Nº 2151, su modificatoria y sus complementarias —excepto las sociedades indicadas en su artículo 30—, deberán utilizar para determinar e ingresar los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, el programa aplicativo unificado denominado “GANANCIAS PERSONAS FISICAS - BIENES PERSONALES - Versión 13”, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso, se especifican en el Anexo de esta resolución general.

El citado programa aplicativo unificado se encontrará disponible en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar).

Art. 2º — Los formularios de declaración jurada F. 711 (Nuevo Modelo) y F. 762/A, correspondientes a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, respectivamente, generados por el programa aplicativo unificado citado en el artículo 1º, se presentarán mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” del Organismo (http://vvww.afip.gob.ar), conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y sus complementarias.

A los fines indicados en el párrafo precedente, los responsables utilizarán la respectiva “Clave Fiscal” obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Asimismo, las declaraciones juradas podrán presentarse por transferencia electrónica de datos, a través de las entidades homologadas a tales fines, ingresando a la página “web” de la entidad de que se trate con el nombre de usuario y la clave de seguridad, otorgados por la misma.

El listado de entidades homologadas se podrá consultar en el sitio “web” de esta Administración Federal, accediendo a (http://www.afip.gob.ar/genericos/presentacionElectronicaDDJJ/).

Art. 3º — Apruébanse el Anexo que forma parte de la presente y el programa aplicativo denominado “GANANCIAS PERSONAS FISICAS - BIENES PERSONALES - Versión 13”.

Art. 4º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y resultarán de aplicación respecto de las declaraciones juradas —originarias o rectificativas— que se presenten a partir del día 20 de marzo del corriente año.

No obstante, las declaraciones juradas —originarias o rectificativas— correspondientes al período fiscal 2006 y anteriores, deberán confeccionarse utilizando los programas aplicativos indicados en el artículo 8º de la Resolución General Nº 2218 y su complementaria.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1º)

SISTEMA “GANANCIAS PERSONAS FISICAS - BIENES PERSONALES
Versión 13”

CARACTERISTICAS, FUNCIONES
Y ASPECTOS TECNICOS

El programa aplicativo unificado denominado “GANANCIAS PERSONAS FISICAS - BIENES PERSONALES - Versión 13” tiene las mismas características, funciones y aspectos técnicos que la versión anterior, aprobada por la Resolución General Nº 3006.

Esta nueva versión del programa aplicativo contiene las siguientes novedades:

1. Pantalla Datos de la DJ: Se incorporaron los campos “1er. ejercicio fiscal”, “Ejercicio irregular”, “cantidad de meses”, “Ultimo ejercicio fiscal por cese de actividades/sucesiones indivisas” tanto para sujetos pasivos del impuesto como para sucesiones indivisas.

2. Pantalla Bienes del País: Se incorporaron los campos “Préstamos hipotecarios” e “Importe neto del inmueble” a fin de informar aquellos bienes destinados a casa habitación que posean una hipoteca.

3. Pantalla Determinación del Impuesto — Detalle de donaciones en dinero o en especie: Se incorpora un detalle de los distintos tipos de donación. En caso que las donaciones sean realizadas mediante tarjetas de crédito, se ingresará la descripción de las mismas.

4. Pantalla Participaciones Societarias:

- Se incorpora un detalle de actividades Principales y Secundarias.

- Se habilita una pantalla a efectos, que tratándose de Fideicomiso, se efectúe la carga de los datos referidos al mismo.

5. Se eliminan los campos “Diferencia de impuesto tablas art. 23 de la Ley/RG 2866”, “Saldo a Pagar” y “Saldo a favor del contribuyente incluido tablas art. 23 de la Ley/R.G.2866”, en virtud de la publicación de la Ley Nº 26.731 que aprueba los valores de las deducciones personales para los períodos fiscales 2010 y 2011.

6. Se actualizan los importes de las deducciones personales del artículo 23 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 26.731 para los períodos fiscales 2010 y 2011 y la deducción por Servicio Doméstico.

7. Pantalla Determinación del Saldo GPF - Detalle de Impuestos análogos pagados en el Exterior: Se incorpora el campo “Concepto de la operación” para especificar la naturaleza de la renta por la cual se practicó la retención en el exterior.

8. Pantalla Renta de Fuente Extranjera: En el campo “Resultado Neto de 3ra. Categoría” se desglosará la renta por País.

9. Pantalla Renta de Fuente Argentina - 1ra. Categoría: Se incorpora el detalle de locatarios cuando el destino de los inmuebles sea alquiler.

10. Pantalla Determinación de Bienes Personales — Detalle de Impuestos análogos pagados en el exterior: Se incorpora la pantalla “Pago a cuenta Art. 28 cont. - Decreto 127/96”.

11. Se incorpora una leyenda informativa indicando que se deberán actualizar los valores de las Deducciones Personales y de Servicio Doméstico previstos para el período fiscal 2010, en aquellos casos en que se desee generar una declaración jurada de dicho período, que hubiera sido confeccionada con la Versión 12, ya que la aplicación no lo hace automáticamente.

12. Se modifica la validación del campo “Porcentaje de Participación” (al cierre y al inicio del ejercicio) dentro de la pestaña “Total Participación en Empresas/Fideicomisos” del campo “Resultado Neto 3ra. Categoría”.

Requerimientos de “hardware” y “software”

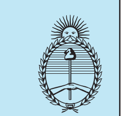
1. PC con sistema operativo Windows 98 o superior.

2. Memoria RAM: la recomendada por el sistema operativo.

3. Disco rígido con un mínimo de 100 MB disponible.

4. Instalación previa del “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 5”.

DISPOSICIONES



Administración Nacional
de Medicamentos, Alimentos
y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 1556/2012

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un determinado producto.

Bs. As., 16/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-10164/11-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la firma TERAPIAS MEDICAS DOMICILIARIAS S.A. comunica el robo ocurrido respecto del producto médico denominado Concentrador de Oxígeno Portátil, marca Sequal, modelo Eclipse 2, número de serie 09D01107639 registrado e importado por la firma OUTLANDISH SRL, PM 1272-101.

Que a fs. 5 la Dirección de Tecnología Médica informa que atento a que siendo la situación de sustracción de aquellos que hacen perder a la firma responsable del producto el control de la cadena de distribución, respecto del estado de conservación, integridad de los envases, esterilidad, temperatura, instalación, asistencia técnica, etc., lo que configura de por sí un riesgo para la salud de los posibles destinatarios, correspondería proceder a la prohibición de comercialización y uso del producto médico denominado Concentrador de Oxígeno Portátil, marca Sequal, modelo Eclipse 2, número de serie 09D01107639 registrado e importado por la firma OUTLANDISH SRL, PM 1272-101.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto médico denominado Concentrador de Oxígeno Portátil, marca Sequal, modelo Eclipse 2, número de serie 09D01107639 registrado e importado por la firma OUTLANDISH SRL, PM 1272-101.

Art. 2º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

Administración Nacional
de Medicamentos, Alimentos
y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 1555/2012

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un determinado producto.

Bs. As., 16/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-10163/11-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la firma TERAPIAS MEDICAS DOMICILIARIAS S.A. comunica el extravío del producto médico denominado Concentrador de Oxígeno, marca Devilbiss, modelo KZ, número de serie H14704KZ registrado e importado por la firma OUTLANDISH S.R.L., PM 1272-102.

Que a fs. 4 la Dirección de Tecnología Médica informa que atento a que siendo la situación de sustracción de aquellos que hacen perder a la firma responsable del producto el control de la cadena de distribución, respecto del estado de conservación, integridad de los envases, esterilidad, temperatura, instalación, asistencia técnica, etc., lo que configura de por sí un riesgo para la salud de los posibles destinatarios, correspondería proceder a la prohibición de comercialización y uso del producto médico denominado Concentrador de Oxígeno, marca Devilbiss, modelo KZ, número de Serie H14704KZ registrado e importado por la firma OUTLANDISH S.R.L., PM 1272-102.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, del producto médico denominado Concentrador de Oxígeno, marca Devilbiss, modelo KZ, número de serie H14704KZ registrado e importado por la firma OUTLANDISH S.R.L., PM 1272-102.

Art. 2º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 1557/2012

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un determinado producto.

Bs. As., 16/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-10092/11-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la firma ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A. comunica el robo del producto médico denominado Analizador de sistema de estimulación, marca St. Jude Medical, modelo 3150, número de lote/serie 50725, PM 961-1.

Que a fs. 6 la Dirección de Tecnología Médica informa que atento a que siendo la situación de sustracción de aquellos que hacen perder a la firma responsable del producto el control de la cadena de distribución, respecto del estado de conservación, integridad de los envases, esterilidad, temperatura, instalación, asistencia técnica, etc., lo que configura de por sí un riesgo para la salud de los posibles destinatarios, correspondería proceder a la prohibición de comercialización y uso del producto médico denominado Analizador de sistema de estimulación, marca St. Jude Medical, modelo 3150, número de lote/serie 50725, PM 961-1.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, del producto médico denominado Analizador de sistema de estimulación, marca St. Jude Medical, modelo 3150, número de lote/serie 50725, PM 961-1.

Art. 2º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 46/2012

Modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales.

Bs. As., 9/3/2012

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, y

CONSIDERANDO:

Que la norma enunciada en el visto establece en su Título II, Capítulo III, Sección 8ª, el procedimiento y los requisitos aplicables para el trámite registral de cambio de radicación de los automotores y de los motovehículos.

Que en virtud de los avances tecnológicos, se ha logrado implementar el trámite de cambio de radicación por vía electrónica en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, de modo que cuando es requerido el cambio de radicación de un dominio, el "Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico" es enviado por medio del sistema informático y posteriormente se remite el Legajo B al nuevo Registro de radicación.

Que actualmente, esta Dirección Nacional se encuentra en condiciones para introducir mejoras informáticas en el procedimiento, que permitirán simplificar los trámites de cambio de radicación, en beneficio tanto de los usuarios del sistema como del público en general.

Que a ese efecto el Departamento de Servicios Informáticos ha diseñado un sistema denominado "Asignación de Competencia Electrónica (ACE)", que supera en prestaciones y celeridad al sistema vigente.

Que en una primera etapa, el Sistema ACE será aplicable respecto de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos, que hasta la fecha operaban el trámite de cambio de radicación en forma manual sin sistema electrónico.

Que posteriormente, el nuevo sistema desarrollado se hará extensivo al resto de los Registros Seccionales.

Que por otra parte, el Capítulo XIV, Sección 1ª, Parte Primera, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor reglamenta el modo de emisión de los informes de estado de dominio y prevé la posibilidad de solicitar información sobre la radicación de un vehículo en cualquier Registro Seccional y en la sede de este organismo.

Que la implementación del sistema ACE se encuentra orientada principalmente a agilizar el trámite referido y al mismo tiempo, facilitar el seguimiento por parte de esta Dirección Nacional de los trámites presentados y de los tiempos de respuesta de los Registros Seccionales.

Que, consecuentemente, resulta menester introducir las modificaciones normativas necesarias en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor para la implementación de los nuevos procedimientos, con el objeto de adecuarlo a las necesidades descriptas y a los efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos de gestión propuestos.

Que el ESTADO NACIONAL está llevando a cabo acciones concretas para el fortalecimiento de la gestión de políticas públicas de áreas específicas, así como el establecimiento de lineamientos rectores sobre distintos aspectos, a fin de lograr una mayor eficiencia para brindar excelencia en la prestación de los servicios públicos.

Que la competencia de la suscripta para el dictado del presente acto surge del artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto de la Sección 8ª, Capítulo III, Título II, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, el cual integra la presente como Anexo I.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 5º de la Sección 1ª, Capítulo XIV, Título II, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, el cual integra la presente como Anexo II.

Art. 3º — Las disposiciones contenidas en la presente se implementarán gradualmente en la totalidad de los Registros Seccionales en la oportunidad y el modo en que lo disponga esta Dirección Nacional. Hasta tanto se incorporen a la nueva operatoria del Sistema de Asignación de Competencia Electrónica "ACE", los Registros Seccionales continuarán operando con el sistema vigente.

Art. 4º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día 12 de marzo de 2012.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariana Aballay.

ANEXO I

CAPITULO III

TRAMITES VARIOS

SECCION 8ª

CAMBIO DE RADICACION Y DE DOMICILIO

CAMBIO DE RADICACION

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1º.- Se operará el cambio de radicación cuando:

a) Se inscriba una transferencia en el Registro de radicación y el domicilio del nuevo titular o el lugar de la guarda habitual del automotor correspondan a la jurisdicción de otro Registro, siempre que éste tenga su asiento en otra ciudad y que ésta pertenezca a otra jurisdicción registral.

b) Se inscriba inicialmente el dominio en el Registro con jurisdicción en el domicilio del acreedor prendario, en el supuesto previsto en el Capítulo XIII de este Título.

c) Se inscriba en el Registro de la actual o en el de la futura radicación el cambio del domicilio del titular o del lugar de la guarda habitual del automotor que hubieren determinado la radicación de éste, siempre que el Registro que corresponda a la nueva radicación tenga su asiento en otra ciudad y que ésta pertenezca a otra jurisdicción registral.

d) El adquirente lo solicite ante el Registro que corresponde a su domicilio o al de la nueva guarda habitual del automotor, siempre que aquél tenga su asiento en otra ciudad y que ésta pertenezca a otra jurisdicción registral.

A los fines de lo dispuesto en el artículo 12 del Régimen Jurídico del Automotor, en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias que operen con el Sistema de Asignación Electrónica (ACE) para el cambio de radicación, éste se tendrá por realizado cuando el Registro Seccional de la nueva radicación acepte el "Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico" elaborado por el Registro Seccional de la radicación, el que contendrá la información prevista en el Anexo I de esta Sección.

A ese efecto, los Registros Seccionales operarán los trámites de cambio de radicación electrónica a través de las herramientas informáticas provistas por el Sistema ACE, conforme las instrucciones que para ello les imparta el Departamento Servicios Informáticos de la Dirección Nacional.

El incumplimiento de las normas que rigen el trámite de cambio de radicación contenidas en esta Sección y en las instrucciones que se les imparta para la operación de las herramientas informáticas señaladas será considerado falta grave.

Artículo 2º.- No podrá operarse el cambio de radicación cuando:

a) Existan medidas judiciales precautorias sobre el automotor cuyo cambio de radicación se gestiona (artículo 12 del Régimen Jurídico del Automotor), sin que obre oficio, orden o testimonio que autorice el trámite.

b) El automotor estuviere radicado en una jurisdicción alcanzada por el régimen especial, fiscal y aduanero establecido por la Ley Nº 19.640 y fuere a radicarse a otra que no lo estuviere, sin que obre la desafectación a ese régimen emitida por la Aduana.

c) Se hubiere registrado la baja del automotor.

Artículo 3º.- Podrán solicitar el cambio de radicación:

a) El titular del dominio. En caso de condominio, se requerirá la conformidad del o de los condóminos que individual o conjuntamente fuesen titulares de más del 50% del dominio.

El trámite podrá presentarse en el Registro Seccional en cuya jurisdicción se encuentra radicado el automotor o en el que corresponderá a la nueva radicación.

b) El adquirente de un automotor, si juntamente con la solicitud de cambio de radicación presentare la Solicitud Tipo "08" totalmente completada y en condiciones de inscribir la titularidad a su nombre. Sin perjuicio de ello, la falta de presentación de la restante documentación referida al trámite de transferencia no impedirá la prosecución del trámite de cambio de radicación que fuere peticionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de esta Sección.

El domicilio que determine el lugar de radicación deberá ser coincidente en ambos trámites.

El trámite deberá presentarse ante el Registro Seccional a cuya jurisdicción corresponda la nueva radicación del automotor.

En caso de que la transferencia se peticionare en favor de dos o más personas, a los fines de determinar el domicilio donde se radicará el dominio se requerirá la conformidad del o de los adquirentes que individual o conjuntamente adquieran más del 50% del automotor.

c) Una entidad aseguradora, si juntamente con la solicitud de cambio de radicación presentare la Solicitud Tipo "15" totalmente completada y en condiciones de inscribir el dominio con carácter revocable a su favor, resultando aplicable por lo demás lo indicado en el inciso b).

En los supuestos previstos en el artículo 1º, incisos a), b) y c), cuando el cambio de domicilio se peticione en el Registro Seccional de la radicación del automotor, el cambio de radicación se operará sin requerirse petición expresa.

Artículo 4º.- Para solicitar el cambio de radicación deberá presentarse, además de la Solicitud Tipo "04":

a) Título del Automotor.

Cuando la petición se presenta en el Registro Seccional de la radicación, podrá denunciarse el robo, hurto o extravío del Título en la forma prevista en este Título, Capítulo VIII, Sección 1ª, artículo 5º, debiendo presentarse además la Solicitud Tipo "12" con la verificación física del automotor cumplida.

b) Cédula de Identificación del Automotor.

Si la petición se presenta en el Registro Seccional de la radicación, la presentación de la Cédula podrá ser practicada en ocasión del retiro el trámite terminado. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo IX, Sección 1ª, artículo 6º.

Si la petición se presenta en el Registro Seccional de la futura radicación, la Cédula deberá ser exhibida al presentarse el trámite y entregada al momento de su retiro. En este supuesto, al peticionarse el trámite se adjuntará una fotocopia de la Cédula, el Encargado dejará constancia en ella de que es copia del original exhibido y la agregará a la petición. En caso de robo, hurto o extravío posterior a la presentación del trámite, podrá denunciarse el hecho en la forma indicada precedentemente.

c) En caso de existir prenda, excepto en el caso previsto en el artículo 8º de esta Sección:

1.- Notificación del acreedor prendario en la Solicitud Tipo "04", con su firma certificada según lo previsto en el Título I, Capítulo V, o copia emitida por el correo del telegrama o carta documento por el que se notifica el hecho al acreedor prendario.

2.- Solicitud de cancelación del contrato de prenda en los términos de la Sección 6ª del Capítulo XIII de este Título.

d) En caso de que el bien registre alguna medida judicial, el oficio, orden o testimonio que autorice el trámite.

e) Si el automotor estuviera afectado al régimen especial, fiscal y aduanero establecido por Ley Nº 19.640, la documentación que acredita su desafectación a ese régimen, en las condiciones establecidas en este Título, Capítulo III, Sección 1ª, artículo 3º.

f) La documentación que acredite la competencia del Registro ante el que se peticione el trámite (Título I, Capítulo II, Sección 1ª, artículo 1º, incisos a) y b)).

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS A TRAVES DEL SISTEMA DE ASIGNACION DE COMPETENCIA ELECTRONICA (ACE)

CAMBIO DE RADICACION POR INSCRIPCION DE UNA TRANSFERENCIA EN EL REGISTRO DE LA RADICACION

Artículo 5º.- Cambio de radicación por inscripción de una transferencia en el Registro de la radicación (artículo 1º, inciso a): Procedimiento: El Encargado del Registro de la radicación, luego de inscribir la transferencia comprobará:

a) Que no existan causas que impidan el cambio de radicación (artículo 2º de esta Sección).

b) Que en el supuesto previsto en el Capítulo XIII, Sección 2ª, artículo 5º, punto 2, inciso e), de este Título, se hubiere notificado el nuevo domicilio al acreedor prendario.

c) Que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el Convenio de Complementación de Servicios aplicable en el Registro Seccional con respecto al impuesto a la radicación del automotor (patentes) o tributo local de similar naturaleza en lo concerniente al cambio de radicación fuera de la jurisdicción de la provincia de que se trate o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según el caso.

Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos que operen con el Sistema Unificado de Cálculo, Emisión y Recaudación de Patentes (SUCERP) podrán tener por cumplidos los requisitos indicados este inciso si, habiendo transcurrido TREINTA (30) días corridos contados a partir de la inscripción del trámite registral que generó el cambio de radicación, no pudieran tramitar la baja impositiva del automotor por causas atribuibles a los interesados.

d) Que cuando la transferencia se hubiere inscripto mediando la vía de insistencia prevista en este Título, Capítulo XVIII, Sección 4ª, se haya procedido conforme lo indica este Título, Capítulo II, Sección 1ª, artículo 28, incisos j) y k).

Artículo 6º.- Efectuadas las comprobaciones enunciadas precedentemente, y de hallarse el dominio en condiciones de operarse el cambio de radicación, el Encargado procederá dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles a:

1) Confeccionar y remitir el “Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico”. Será de la exclusiva responsabilidad del Encargado la expedición de este documento de conformidad con el Anexo I de esta Sección, haciendo constar en él la totalidad de los antecedentes, inscripciones y anotaciones vigentes obrantes en el Legajo del automotor o las medidas judiciales de carácter personal anotadas en el Registro respecto de su titular registral.

2) Imprimir el “Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico” y archivarlo en el Legajo.

3) Ingresar al Sistema ACE para confirmar el envío del “Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico” generado por el trámite o bien anularlo si contuviera algún error.

Cese de Competencia: A partir de la fecha y hora de la confirmación del envío del “Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico”, se opera la baja del dominio en el Registro de la radicación, no pudiendo éste, en consecuencia, recibir ningún trámite con relación a él. Este principio resultará de aplicación en todos los demás supuestos de cambio de radicación previstos en esta Sección.

Remisión del Legajo Físico: Cumplidos los extremos antes indicados, y dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles de recibida la notificación de destino sin que el Registro de la nueva radicación haya rechazado el “Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico”, el Encargado deberá remitir el correspondiente Legajo físico por medio de un servicio postal de cualquier empresa autorizada por el organismo oficial competente, con capacidad de distribución a nivel nacional, que asegure un sistema de entrega puerta a puerta con aviso de retorno. En forma previa a la remisión del Legajo físico, se deberá fotocopiar íntegramente las Hojas de Registro debidamente autenticadas y archivarlas por orden correlativo por dominio en el bibliorato habilitado a ese efecto.

Registración del envío físico: Una vez realizado el envío físico del Legajo B, el Encargado deberá acceder al Sistema a fin de notificar a la Dirección Nacional y al Registro de destino el envío del Legajo B, colocando a esos efectos el nombre de la prestadora del servicio postal, número del envío otorgado por la misma y fecha en que se produjo, así como cualquier otra observación que el Encargado considere pertinente.

Artículo 7º.- El Encargado del Registro de la nueva radicación ingresará al Sistema y accederá al “Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico” con el objeto de calificarlo. A ese efecto, controlará:

a) Que el domicilio del adquirente o el lugar de la guarda habitual del automotor corresponda a la jurisdicción del Registro a su cargo.

b) Que el Certificado recibido no contenga evidentes errores en su confección o manifiestas contradicciones entre los datos en él consignados (v.gr., estado civil del titular “soltero” y se indica nombre y apellido del o de la cónyuge, campos indebida o injustificadamente incompletos).

c) Que no existan causas que impidan el cambio de radicación (artículo 2º de esta Sección).

Aceptación del dominio: De no mediar observaciones derivadas de los controles antes mencionados, el Encargado aceptará el “Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico” y el dominio se dará de alta en forma automática en el inventario electrónico de su Registro Seccional, momento a partir del cual adquiere competencia sobre ese dominio. Este hecho generará de manera automática la notificación de destino al Registro emisor.

La constancia obrante en el “Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico” de la que surja que el titular registral se encuentra inhibido no impedirá el cambio de radicación, pero será oponible a los trámites que se presenten en el Registro Seccional de la nueva radicación.

Formación del Legajo Provisorio: Una vez aceptado el dominio, el Encargado formará un Legajo “B” provisorio (para el cual no se requerirá de carátula con elemento de seguridad), que encabezará con una “Hoja de Registro” en la que anotará la fecha y la hora de recepción del “Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico” correspondiente y en el que archivará una copia de éste, dejando constancia con su sello y firma de que es copia fiel del instrumento electrónico recibido. Este Legajo “B” provisorio será agregado al Legajo “B” del automotor que oportunamente se le remita.

Rechazo del dominio: Si, contrariamente a lo indicado precedentemente, de los controles efectuados se derivaran observaciones al cambio de radicación, el Encargado rechazará el “Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico” recibido, indicando las causas que motivan su decisión.

Artículo 8º.- Cambio de radicación por inscripción inicial en el Registro con jurisdicción en el domicilio del acreedor prendario (artículo 1º, inciso b): Procedimiento: El Encargado del Registro interviniente, luego de inscribir inicialmente el dominio y el contrato de prenda, comprobará que no existan causas que impidan el cambio de radicación (artículo 2º de esta Sección) y, de hallarse el dominio en condiciones de operarse el cambio de radicación, deberá:

a) Proceder de acuerdo con lo normado en el artículo 6º de esta Sección, y

b) Expedir un Certificado individualizando el Registro de la nueva radicación, que se entregará al interesado a fin de que conozca en qué jurisdicción estará radicado el dominio (Capítulo XIII, Sección 2ª, artículo 5º, punto 2, inciso d) de este Título).

Artículo 9º.- Luego de recibir el “Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico”, el Encargado del Registro de la nueva radicación procederá como se indica en el artículo 7º de esta Sección.

Artículo 10.- Cambio de radicación por inscripción del cambio de domicilio solicitado por el titular en el Registro de la radicación (artículo 1º, inciso c): Procedimiento: El Encargado de Registro de la radicación, luego de inscribir el cambio de domicilio, conforme se indica en los artículos 26 a 28 de esta Sección, comprobará:

a) Que no existan causas que impidan el cambio de radicación (artículo 2º de esta Sección).

b) Que en caso de existir prenda, se haya notificado al acreedor prendario en la forma indicada en el artículo 4º, inciso c), apartado 1 de esta Sección, o se haya inscripto su cancelación.

c) Que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el Convenio de Complementación de Servicios aplicable en el Registro Seccional con respecto al impuesto a la radicación del automotor (patentes) o tributo local de similar naturaleza en lo concerniente al cambio de radicación fuera de la jurisdicción de la provincia de que se trate o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según el caso.

Efectuadas las comprobaciones enunciadas precedentemente y de hallarse el dominio en condiciones de operarse el cambio de radicación, el Encargado procederá a anotar el nuevo domicilio en la Hoja de Registro, y en lo demás se procederá en la forma prevista por el artículo 6º de esta Sección.

Artículo 11.- Luego de recibir el “Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico” remitido por el Registro de origen, el Encargado del Registro de la nueva radicación, procederá como se indica en el artículo 7º de esta Sección.

Artículo 12.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º a 11 de esta Sección, si con posterioridad a la inscripción del acto que origina el cambio de radicación y antes de la oportunidad indicada en el artículo 6º, inciso 3) de esta Sección se presentare otro trámite en el Registro, éste deberá recibirlo y procesarlo, para lo cual anulará el Certificado antes elaborado y en su caso impreso.

Si el nuevo trámite fuere inscripto y el cambio de radicación fuere aún procedente, el Registro continuará con su procesamiento en la forma indicada en el artículo 6º de esta Sección.

Si el nuevo trámite fuere observado, se continuará con el procesamiento del cambio de radicación, una vez que la observación hubiere quedado firme (QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación del acto observado), o antes de ello si se consintiera expresamente la observación o se subsanare el acto, salvo que el trámite observado hubiere sido peticionado por el titular registral o el adquirente del dominio, en cuyo caso deberá aguardarse hasta el vencimiento del plazo de vigencia de los aranceles abonados por este nuevo trámite.

Si el trámite solicitado fuere un certificado de dominio, se procederá en la forma indicada en el artículo 6º de esta Sección una vez transcurrido el plazo de la reserva de prioridad por aquél generada.

CAMBIO DE RADICACION SOLICITADO ANTE EL REGISTRO DE LA FUTURA RADICACION:

Artículo 13.- Cambio de radicación solicitado por el titular en el Registro de la nueva radicación (artículo 1º, inciso c): Procedimiento: El Registro de la futura radicación del automotor recibirá la documentación indicada en el artículo 4º de esta Sección y comprobará que el domicilio del titular corresponda a su jurisdicción, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Título I, Capítulo II, Sección 1ª; luego de lo cual procesará el trámite de acuerdo con lo dispuesto en el mismo Título y Capítulo citados, Sección 2ª.

Pedido del Legajo Electrónico: De no mediar observaciones, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de peticionado el trámite el Encargado ingresará al Sistema para solicitar al Registro de la radicación del automotor la remisión del “Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico” del dominio solicitado.

Artículo 14.- Envío electrónico: El Encargado del Registro Seccional en cuya jurisdicción se encontrare radicado el dominio, recibirá en el Sistema el pedido de envío del “Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico” y comprobará:

a) Que el Legajo B del dominio solicitado se encuentre en su inventario.

b) Que el automotor no se encuentre dado de baja (artículo 2º, inciso c), de esta Sección).

c) Que no exista un trámite pendiente de procesamiento, un certificado de dominio vigente o un trámite cuya observación aún no se encontrare firme. No será impedimento la circunstancia de hallarse vigentes los aranceles abonados por el trámite cuyas observaciones se encontraren firmes.

No podrá negarse el cambio de radicación por otras razones que no estén exclusivamente referidas a las comprobaciones ordenadas en el párrafo anterior.

Efectuadas estas comprobaciones, el Encargado procederá según corresponda al:

1.- Rechazo del pedido del dominio: Si el dominio no estuviere en condiciones de ser enviado por alguna de las causas indicadas precedentemente en los incisos a), b) y c), el Encargado rechazará en el Sistema el pedido de “Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico”.

Envío de oficio: Cuando la causa fuere alguna de las indicadas en el precedente inciso c), una vez inscripto el trámite pendiente de procesamiento, firme la observación efectuada o vencido el plazo de reserva de prioridad del certificado de dominio que se hubiera expedido, el Encargado deberá de oficio analizar la procedencia del cambio de radicación que le fuera solicitado, sin necesidad de una nueva petición.

En los supuestos anteriores, el Encargado de Registro anotará en la Hoja de Registro el pedido recibido, las razones por las cuales no se accedió a él y, en su caso, el posterior envío de oficio.

2.- Emisión del “Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico”: Si no existieran razones que impidieran acceder al pedido, procederá en la forma prevista en el artículo 6º de esta Sección, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibida la solicitud.

Artículo 15.- Procedimiento en el Registro de la nueva radicación (Registro de destino): El Encargado del Registro de la nueva radicación ingresará al sistema y se notificará del rechazo o de la aceptación de su solicitud de Legajo.

I.- En caso de rechazo del pedido, procederá del siguiente modo:

a) Si el motivo del rechazo obedeciera a las causales indicadas en el artículo 14, incisos a) y b), el Encargado imprimirá por duplicado el documento por el que se manifiestan dichas causas, entregará una copia sellada y firmada al usuario, juntamente con la documentación que se hubiere presentado al solicitar el trámite, dándolo aquí por terminado. La otra copia será glosada a la Solicitud Tipo “04” con la que se solicitó el cambio de radicación, y será archivada en un bibliorato habilitado al efecto.

b) Si el rechazo se funda en alguna de las causas indicadas en el inciso c) del artículo 14, de-

berá aguardar el resultado de los trámites pendientes de procesamiento o el vencimiento del plazo de reserva de prioridad de la observación efectuada o del certificado de dominio expedido.

c) No obstante ello, si las causas que impiden acceder al cambio de radicación fueran subsanables, el peticionario podrá volver a presentar la documentación pertinente dentro del plazo de vigencia de los aranceles. Las rectificaciones a la Solicitud Tipo deberán hacerse mediante la presentación de un nuevo ejemplar, no pudiendo hacerse enmiendas o correcciones sobre la ya presentada.

d) En los supuestos previstos por el artículo 7º, incisos b) y c), el Encargado rechazará el "Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico" en el Sistema. Luego del rechazo, el Registro emisor recuperará la competencia sobre el dominio.

II.- En el supuesto de aceptación del pedido, procederá a calificar el "Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico" expedido por el Registro de la radicación, controlando que:

- La documentación presentada por el peticionario del trámite se refiera al mismo automotor, pertenezca al mismo titular registral y éste cuente con capacidad suficiente para realizar el acto. En caso de condominio, que hayan prestado conformidad quien o quienes resulten titulares de más del 50% del automotor.

- Sus datos hayan sido consignados correctamente.

- De mediar alguna de las causas previstas en el artículo 2º, incisos a) y b), se hubiere presentado la documentación allí indicada.

- Se haya cumplido con los requisitos establecidos al efecto en el Título III, Capítulo II, cuando el trámite diere lugar a la convocatoria automática.

- El "Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico" haya sido debidamente extendido; de lo contrario, procederá en la forma establecida en el artículo 7º, inciso b).

Artículo 16.- Aceptación del Dominio: De no mediar obstáculos o removidos que sean éstos:

1.- El Encargado aceptará el "Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico" recibido en el Sistema y el dominio se dará de alta en forma automática en el inventario electrónico de su Registro Seccional, momento a partir del cual adquiere competencia sobre ese dominio. Este hecho generará de manera automática la notificación de destino al Registro emisor.

2. Una vez aceptado el dominio, formará un Legajo "B" provisorio (para el cual no se requerirá de carátula con elemento de seguridad), que encabezará con una "Hoja de Registro", en la que anotará la fecha y la hora de recepción del "Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico" correspondiente y en el que archivará una copia de éste, dejando constancia con su sello y firma de que es copia fiel del instrumento electrónico recibido. Este Legajo "B" provisorio será agregado al Legajo "B" del automotor que oportunamente se le remita.

3. Procesará el trámite de cambio de domicilio con pedido de Legajo. De mediar observaciones al trámite de cambio de radicación y éstas no se subsanaren dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación, el Encargado procederá de oficio a comunicar al Registro Seccional que expidió el "Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico", por intermedio del Sistema ACE, que deberá reasumir su carácter de Registro de radicación. En tal caso, este Registro dispondrá el alta del dominio en su base de datos al aceptar dicha comunicación y dejará constancia en el Legajo de la recepción de la misma.

Artículo 17.- Cambio de radicación solicitado por el adquirente en el Registro de la nueva radicación (artículo 1º, inciso d): Será aplicable el procedimiento indicado en los artículos 13 a 16 de esta Sección, con la única salvedad que, en forma previa a requerir el "Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico", el Registro requirente deberá comprobar:

a) Que se haya presentado la documentación indicada en el artículo 4º de esta Sección.

b) Que la documentación a la que se refiere el artículo 3º, incisos b) y c), de esta Sección se encuentre formalmente completa y responda al resto de la documentación presentada. Esta presentación (y las que eventualmente se hagan junto con ésta) carecerá de toda eficacia y prioridad frente a los trámites que se presenten ante el Registro de la radicación del automotor, aun cuando éstos fuesen posteriores en el tiempo, dado que esa solicitud de inscripción de transferencia sólo tiene por objeto acreditar la condición de adquirente del peticionario del cambio de radicación y recién será considerada como petición formal una vez operado el cambio de radicación.

c) Que el domicilio o la guarda habitual consignado en la solicitud de transferencia corresponda a la jurisdicción de ese Registro Seccional.

Una vez aceptado el "Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico", evaluará la procedencia del trámite de cambio de radicación y, de así corresponder, actuará de conformidad con el artículo 16, inciso 3. En caso de que resulte procedente el cambio de radicación, procederá a calificar el trámite de transferencia presentado.

Artículo 18.- Cambio de radicación de automotores afectados al régimen de la Ley Nº 19.640: Cuando el cambio de radicación se refiera a un automotor afectado al régimen de la Ley Nº 19.640 y el Registro de la futura radicación correspondiere a una jurisdicción no alcanzada por dicho régimen, los Registros deberán comprobar o proceder, según el caso, como se indica en este Capítulo, Sección 1ª, artículo 3º.

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Artículo 19.- En los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial, el cambio de radicación importará la remisión del Legajo al Registro Seccional de la nueva radicación y se tendrá por realizado en la oportunidad en que este último reciba el respectivo Legajo "B".

La recepción se materializará asentando ese hecho en la Hoja de Registro, consignándose la fecha y hora del acto. A partir de esa oportunidad, el dominio de la maquinaria quedará incorporado como "Alta" en ese Registro.

En forma previa al asiento aludido en el párrafo anterior, el Encargado procederá a comprobar:

a) Que el Legajo corresponda a la jurisdicción de su Registro. En caso contrario enviará el Legajo al Registro que corresponda, previa consulta a la Central de FAX de la Dirección Nacional, mediante nota simple con su firma y sello, del siguiente tenor: "Se solicita se indique denominación, código y domicilio del Registro Seccional al que corresponde la radicación del dominio........... Domicilio del titular registral (o lugar de guarda habitual)...... Legajo remitido por el Registro Seccional....... el ...... No corresponde radicación en el Registro a mi cargo.".

b) Que no existan medidas judiciales precautorias que hagan improcedente el cambio de radicación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Régimen Jurídico del Automotor, salvo que obre la constancia prevista en el inciso d) del artículo 4º de esta Sección.

De existir tales medidas el Encargado no asentará la recepción, notificando de ello al interesado en la forma prevista en el artículo 13 del Decreto Nº 335/85. Si éste no acreditase el levantamiento de la medida judicial o la autorización del Tribunal para hacer el cambio de radicación, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación, se devolverá el Legajo al Registro que lo remitió, sin perjuicio de los recursos que pudieren interponerse.

c) Que el cambio de radicación no se produjere de una jurisdicción alcanzada por el régimen especial, fiscal y aduanero establecido por la Ley Nº 19.640, a otra no alcanzada por dicho régimen, salvo que medie la constancia prevista en el inciso e) del artículo 4º de esta Sección. En este supuesto se procederá en igual forma que en el inciso b) precedente.

d) Que no se hubiere registrado la baja del automotor.

Artículo 20.- A los efectos de la tramitación de las solicitudes de cambio de radicación presentadas por el titular en el Registro Seccional en cuya jurisdicción se encuentra radicada la maquinaria, el Registro Seccional recibirá la documentación que se le presente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Título I, Capítulo II, Sección 1ª; luego de lo cual procesará el trámite de acuerdo a lo dispuesto en el mismo Título y Capítulo citados, Sección 2ª y en especial comprobará:

1) Que se haya presentado la documentación pertinente, prevista en el artículo 4º de esta Sección.

2) Que se refiera a la maquinaria inscripta.

3) Que el peticionante sea el titular del dominio según constancias del Legajo y cuente con capacidad suficiente para realizar el acto. En caso de condominio, que hayan prestado conformidad quien o quienes resulten titulares de más del 50% del bien.

4) Que sus datos hayan sido consignados correctamente.

Cumplidos los recaudos anteriormente señalados sin que medien observaciones, el Registro procederá a:

a) Anotar el nuevo domicilio en la Hoja de Registro.

b) Completar, firmar y sellar en el espacio reservado al efecto, cada elemento de la Solicitud Tipo.

c) Emitir nueva Cédula de Identificación, excepto que mediare alguno de los impedimentos previstos en el artículo 3º, Sección 1ª del Capítulo IX de este Título. En todos los casos se anulará y destruirá la anterior Cédula, salvo la parte de ésta que contenga el número de control o de dominio, la que se agregará al Legajo.

d) Anotar el nuevo domicilio en el Título de la Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial.

e) Entregar al presentante el triplicado de la Solicitud Tipo junto con el Título y la Cédula emitida según se indica en el inciso c).

f) Archivar en el Legajo "B" el original de la Solicitud Tipo.

g) Remitir el duplicado de la Solicitud Tipo a la Dirección Nacional en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª.

h) Remitir el Legajo en la forma y oportunidad previstas en el artículo siguiente, debiéndose fotocopiar la o las Hojas de Registro previamente, tal como se lo indica también en dicho artículo.

Artículo 21.- Con carácter previo al envío de un Legajo al Registro Seccional de la nueva radicación, en los casos en que el cambio de radicación deba operarse como consecuencia de la inscripción de una transferencia de cuyas constancias resulte que el domicilio del nuevo titular o el lugar de la nueva guarda habitual de la maquinaria corresponden a la jurisdicción de otro Registro que tenga su asiento en otra ciudad; o de la inscripción simultánea de una prenda con la inscripción practicada en el Registro con jurisdicción en el domicilio del acreedor prendario (Capítulo XIII de este Título, Sección 2ª, artículos 3º y 5º, punto 2), inciso d)); o del cambio de domicilio del titular registral o del lugar de la guarda habitual de la maquinaria, peticionados por ante en el Registro Seccional en cuya jurisdicción se encuentra radicado el bien, el Registro Seccional efectuará las comprobaciones previstas en los artículos 5º, 8º y 10 de esta Sección (excepto las que se refieran a la convocatoria) correspondientes.

Efectuadas dichas comprobaciones y de hallarse por ello el Legajo en condiciones de ser remitido, el Encargado requerirá vía FAX mediante nota simple con su firma y sello a la Dirección Nacional —Central de FAX— la denominación, código y domicilio del Registro Seccional de la nueva radicación del bien al que corresponde el envío del Legajo, el primer día hábil posterior conforme al siguiente cronograma:

- lunes: Registros cuyo Nº de Código termine en 0 y en 1.

- martes: Registros cuyo Nº de Código termine en 2 y en 3.

- miércoles: Registros cuyo Nº de Código termine en 4 y siguientes.

A tal fin, deberá proporcionar el número de dominio del bien y el domicilio del titular registral o el lugar de la nueva guarda habitual del bien, en ambos casos completos.

Recibida la respuesta de la Central de FAX, por la que se le indique el Registro Seccional al que corresponde la nueva radicación del bien, el Encargado procederá al envío del Legajo por el medio y en la forma establecidos en el artículo 25 de esta Sección, el último día hábil del mes en que recibió dicha respuesta, excepto en los supuestos en que el cambio de radicación deba operarse como consecuencia del cambio de domicilio del titular o de la guarda habitual de la maquinaria peticionado por el titular registral, en cuyo caso deberá procederse al envío del Legajo dentro de los TRES (3) días de recibida dicha respuesta.

En forma previa a la remisión del Legajo, se deberá fotocopiar en todos los casos e íntegramente la o las Hojas de Registro, certificar su autenticidad y archivarlas por orden correlativo de número de dominio.

Artículo 22.- Si con posterioridad al acto que opera el cambio de radicación y antes de la efectiva remisión del Legajo, se presentare otro trámite al Registro y éste fuere observado, el Legajo no podrá ser remitido al Registro de la futura radicación hasta tanto dicha observación no quede firme (QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación del acto observado), o antes de ello si se consintiera expresamente la observación o se subsanase el acto. No obstante haber quedado firme la observación, si ésta no hubiere sido subsanada, el Legajo tampoco se podrá remitir al Registro de la futura radicación durante el lapso de vigencia de los aranceles abonados por el trámite observado, si este último hubiere sido presentado por el titular registral o por el adquirente del dominio.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, si ya se hubiere solicitado a la Central de FAX de la Dirección Nacional la denominación, código y domicilio del Registro Seccional al cual debía enviarse el Legajo, se cursará a dicha Central en forma inmediata una nota con firma y sello del Encargado del siguiente tenor: "Informo que se suspende el envío del Legajo correspondiente al Dominio Nº.................... por presentación de trámite posterior".

Una vez firme la observación formulada al nuevo trámite y transcurridos los plazos indicados precedentemente, se procederá a remitir a la Central de FAX de la Dirección Nacional una nota con firma y sello del Encargado del siguiente tenor: "Informo que el envío del Legajo correspondiente al Domino Nº............., oportunamente suspendido por trámite posterior, prosigue con curso originariamente previsto", y a enviar el Legajo en la forma ya prevista ante la presentación del trámite que provocó su demora.

Si, por el contrario, como consecuencia del trámite presentado el cambio de radicación debiera operarse a otro Registro Seccional diferente del originariamente previsto, se procederá a enviarlo al Registro que corresponda de acuerdo al nuevo trámite inscripto, a cuyo efecto se aplicarán las normas establecidas precedentemente.

Artículo 23.- A los efectos de la tramitación de las solicitudes de cambio de radicación presentadas por el titular registral en el Registro Seccional a cuya jurisdicción corresponda la nueva radicación de la maquinaria, el Registro Seccional recibirá la documentación que se le presente, debidamente firmada y certificada y, de mediar observaciones, devolverá la documentación completa.

De no haber observaciones, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de peticionado el trámite, solicitará a la Central de FAX de la Dirección Nacional, mediante nota simple con firma y sello del Encargado, la denominación, código

y domicilio del Registro Seccional en cuya jurisdicción se encuentra radicada la maquinaria agrícola, vial o industrial.

Inmediatamente de recibida la respuesta de dicha Central, remitirá al Registro Seccional en el que se encuentra radicada la maquinaria el triplicado de la Solicitud Tipo y, en su caso, la constancia de la aduana prevista en el inciso e) del artículo 4º de esta Sección.

El Registro Seccional en cuya jurisdicción se encuentra radicada la maquinaria agrícola, vial o industrial recibirá la documentación remitida por el Registro Seccional a cuya jurisdicción corresponde la nueva radicación de dicha maquinaria, colocará la fecha y hora de recepción en el espacio reservado a "Observaciones y Certificaciones" del triplicado de la Solicitud Tipo "04" recibida, y dentro de las VEINTICUATRO (24) horas:

1) Comprobará:

- Que sea la prescripta en el párrafo anterior.

- Que se refiera a la misma maquinaria agrícola, vial o industrial y pertenezca al mismo titular registral.

- Que sus datos hayan sido consignados correctamente.

- Que se encuentre debidamente llenada y firmada la Solicitud Tipo.

No podrá negarse la remisión del Legajo por otras razones que no estén exclusivamente referidas a las comprobaciones ordenadas precedentemente, excepto si mediare una orden judicial que prohíba expresamente el envío o se hubiere registrado la baja de la maquinaria o se tratare del supuesto previsto en el inciso e) del artículo 4º de esta Sección y no se le remitiese la constancia aduanera allí prevista, casos estos en los cuales tampoco se enviará el Legajo.

Las meras diferencias en letras o números en las identificaciones de las personas o de la maquinaria agrícola, vial o industrial, o la diferencia u omisión de uno de los nombres o apellidos, si tuviese más de uno, que permitan presumir que se trata de un error material al completar la Solicitud Tipo, no impedirá el envío del Legajo. Tampoco lo impedirá la existencia de una comunicación de venta (se hubiese o no dispuesto la prohibición de circular).

2) Si luego de cumplidas esas comprobaciones mediaren observaciones, procederá a:

a) Consignar en el rubro "Observaciones y Certificaciones" del triplicado de la Solicitud Tipo "04" recibida, las razones por las cuales no se accede la pedido de envío de Legajo.

b) Anotar en la Hoja de Registro el pedido recibido y las razones por las cuales no se accedió a dicho pedido.

c) Devolver la documentación al Registro Seccional requirente, por el medio y en la forma establecidos en el artículo 25 de esta Sección.

3) Si cumplidas las comprobaciones ordenadas en el precedente punto 1) no mediaren observaciones, el Registro Seccional procederá a:

a) Anotar en la Hoja de Registro la siguiente leyenda: "SE REMITE AL REGISTRO SECCIONAL............, A REQUERIMIENTO DEL MISMO PARA TRAMITE DE CAMBIO DE RADICACION". En el supuesto de mediar comunicación de venta, se consignará además: "DEJANDOSE CONSTANCIA DE QUE OBRA EN EL LEGAJO UNA COMUNICACION DE VENTA".

b) Fotocopiar íntegramente la o las Hojas de Registro, certificar su autenticidad y archivarlas por orden correlativo de número de dominio.

c) Remitir el Legajo y la documentación al Registro Seccional requirente, por el medio y en la forma establecidos en el artículo 25 de esta Sección.

4) Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente punto 3), si existieren medidas cautelares, anotaciones personales relativas al titular (declaración de incapacidad, etc.) u otras razones que a juicio del Registro requerido impidieren el cambio de radicación o la toma de razón de cualquier otro trámite, o mediaren gravámenes prendarios que hicieren necesaria la comunicación del cambio de radicación al acreedor, consignará esa circunstancia en la Hoja de Registro. Si de las constancias obrantes en el Legajo resultare que se han producido rectificaciones en los nombres y apellidos o estado civil del titular se verificará si se encuentran registradas inhibiciones por todos y cada uno de los nombres o apellidos anteriores o posteriores a dicha rectificación. Sin perjuicio de ello, el Registro requirente será el responsable de la toma de razón del o de los trámites presentados, aun cuando los obstáculos para la registración no hubieren sido advertidos por el Registro remitente y siempre que éstos surjan de la documentación obrante en el Legajo.

5) La constancia obrante en la Hoja de Registro, de la que surja que el titular registral, se encuentra inhibido no impide el cambio de radicación, pero será oponible a los trámites que se presenten en el Registro Seccional de la nueva radicación.

Recibida la documentación por el Registro Seccional, a cuya jurisdicción corresponde la nueva radicación del bien, éste procederá a:

a) Si el Registro en el que se encuentra radicado el bien le hubiere devuelto la documentación que oportunamente se le remitiera haciendo constar en ella las razones por las cuales no se accede al pedido de envío de Legajo (supuesto previsto en este artículo, segundo párrafo, punto 2)), entregará al peticionario o a la persona autorizada por éste una fotocopia del triplicado de la Solicitud Tipo "04" en la que consten esas razones y demás documentación presentada, dándose por terminado el trámite.

Las observaciones formuladas por el Registro Seccional no podrán ser salvadas en la misma Solicitud Tipo, debiendo los usuarios, en su caso, presentar una nueva solicitud.

b) Dar cumplimiento al artículo 19 de esta Sección y, si no mediaren obstáculos para registrar el trámite, o removidos que sean éstos, proceder en la forma indicada en la parte pertinente del artículo 20 de esta Sección.

Si mediaren observaciones y éstas no se subsanaren dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación, se devolverá el Legajo al Registro Seccional de la anterior radicación, por el medio y en la forma establecidos en el artículo 25 de esta Sección.

Artículo 24.- A los efectos de la tramitación de solicitudes de cambio de radicación presentadas por el adquirente de un bien en el Registro Seccional a cuya jurisdicción corresponda la nueva radicación, el Registro Seccional recibirá la documentación que se le presente debidamente firmada y certificada, comprobando:

- Que la documentación a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 3º de esta Sección se encuentre formalmente completa y responda al resto de la documentación presentada.

- Que el domicilio consignado en la solicitud de transferencia corresponda a la jurisdicción de ese Registro Seccional.

Cumplidos los recaudos anteriormente señalados sin que medien observaciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 23 de esta Sección.

La inscripción de la transferencia deberá anotarse en la Hoja de Registro, conforme a las normas que rigen la materia, con posterioridad al cambio de radicación.

Si no se registrase el cambio de radicación solicitado, se devolverá al peticionario o a la persona autorizada por éste, juntamente con la Solicitud Tipo "04", la documentación del trámite de transferencia.

Si se observase la transferencia y no se subsanasen las observaciones dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación, se devolverá el Legajo al Registro Seccional de la anterior radicación.

Artículo 25.- A los fines del envío de los Legajos "B" y de la documentación que como consecuencia del cambio de radicación del bien deban remitir los Registros Seccionales en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19 a 24 de esta Sección, los Encargados deberán utilizar, a su exclusiva elección, los servicios postales de cualquier empresa autorizada por el organismo oficial competente, con capacidad de distribución de correspondencia a nivel nacional, que asegure un sistema de entrega puerta a puerta con aviso de retorno.

Con carácter previo a la remisión del Legajo se deberá fotocopiar íntegramente la o las Hojas de Registro, certificar su autenticidad y archivarlas por orden correlativo de número de dominio en el Registro.

Las respectivas constancias de envío del Legajo deberán adjuntarse a la fotocopia de la o las Hojas de Registro a que se refiere el párrafo anterior.

Las constancias de envío de la documentación a la que se refiere el primer párrafo de este artículo se adjuntarán a una fotocopia de la Solicitud Tipo remitida al correspondiente Registro Seccional, que el Encargado archivará en el bibliorato que habilite al efecto.

Los Encargados deberán informar a la Dirección Nacional, con carácter de declaración jurada, en la forma y con la periodicidad que ésta establezca, los Legajos recibidos y aquellos incorporados como "Alta" en sus respectivos Registros.

CAMBIO DE DOMICILIO SIN CAMBIO DE RADICACION:

Artículo 26.- Cuando el cambio de domicilio del titular o del lugar de la guarda habitual del automotor no importare el cambio de radicación del dominio (por encontrarse el nuevo domicilio o guarda habitual dentro de la misma ciudad o dentro de la misma jurisdicción registral), el titular registral deberá solicitar su anotación en el Legajo respectivo, mediante la presentación de la documentación que a continuación se indica:

1.- Solicitud Tipo "04" debidamente completada y firmada.

2.- Título del Automotor y Cédula de Identificación, esta última en ocasión de retirarse el trámite.

En caso de robo, hurto o extravío del Título, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo VIII, Sección 1ª, artículo 5º y se presente la Solicitud Tipo "12" con la verificación física cumplida.

En caso de robo, hurto o extravío de la Cédula, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo IX, Sección 1ª, artículo 6º.

3.- La que acredita el nuevo domicilio o la nueva guarda habitual en la forma prescripta en el Título I, Capítulo VI.

Artículo 27.- El Registro Seccional recibirá la documentación que se le presente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Título I, Capítulo II, Sección 1ª; luego de lo cual procesará el trámite de acuerdo con lo dispuesto en el mismo Título y Capítulo citados, Sección 2ª y en especial comprobará:

a) Que se haya presentado la documentación pertinente;

b) Que la petición se refiera al automotor inscripto;

c) Que el peticionario sea el titular del dominio según constancias del Legajo y cuente con capacidad suficiente para realizar el acto;

d) Que sus datos hayan sido consignados correctamente;

e) Que se haya cumplido con los requisitos establecidos al efecto en el Título III, Capítulo II, cuando el trámite diere lugar a la convocatoria automática.

Artículo 28.- Cumplidos los recaudos anteriormente señalados sin que medien observaciones, el Registro Seccional procederá a:

a) Inscribir el cambio de domicilio, completando, firmando y sellando cada elemento de la Solicitud Tipo en el espacio reservado al efecto.

b) Anotar el nuevo domicilio en la Hoja de Registro.

c) Si el cambio de domicilio hubiere dado lugar a la convocatoria automática y no mediaren observaciones, despachar favorablemente este trámite conforme a las normas específicas que lo reglamentan en el Título III, Capítulo II y entregar al peticionario las placas metálicas que contienen la nueva identificación del dominio.

d) Expedir nuevo Título del Automotor. En todos los casos en que se hubiere presentado, se anulará y destruirá el anterior Título, salvo la parte de éste que contenga el número de control o de dominio, la que se agregará al Legajo. Cuando se tratare de un Registro Seccional no informatizado, se anotará el cambio de domicilio en el Título del Automotor presentado.

e) Emitir nueva Cédula de Identificación, excepto que mediare alguno de los impedimentos previstos en el artículo 3º, Sección 1ª del Capítulo IX de este Título, o se diere el supuesto mencionado en el Título III, Capítulo II, artículo 25, segundo párrafo, en virtud del cual no debe entregarse Cédula. En todos los casos se anulará y destruirá la anterior Cédula, salvo la parte de ésta que contenga el número de control o de dominio, la que se agregará al Legajo.

f) Entregar al peticionario el triplicado de la Solicitud Tipo, juntamente con el Título y la Cédula emitidos según los incisos d) y e).

g) Remitir el duplicado de la Solicitud Tipo a la Dirección Nacional, en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª.

ANEXO II

CAPITULO XIV

INFORMES DE ESTADO DE DOMINIO, CONSULTAS DE LEGAJO Y EXPEDICION DE CONSTANCIAS REGISTRALES

SECCION 1ª

INFORMES DE DOMINIO

Artículo 5º.- Cuando los pedidos de informes se refieran a automotores o motovehículos radicados en otro Registro Seccional, el interesado deberá presentar el Formulario "57" —cuyo modelo obra como Anexo II de esta Sección—, en original y duplicado, con su firma debidamente certificada en la forma dispuesta en el Título I, Capítulo V.

En los Registros Seccionales que contaren con el Sistema de Asignación de Competencia Electrónica (ACE), el mismo día de su presentación deberán gestionar a través de dicho Sistema el informe al Registro donde se encuentre radicado el vehículo. El procedimiento, tanto en lo que hace al Registro requirente como al Registro requerido, se ajustará a lo previsto en el Sistema y a las instrucciones que a ese efecto imparta la Dirección Nacional.

El Registro de la radicación que se encuentre operando el Sistema ACE, al recibir la solicitud de informe, dispondrá su expedición en la forma por aquél prevista, remitirá los datos en él contenidos al Registro requirente e imprimirá una copia en papel, la que sellada y fechada por el Encargado agregará al Legajo B correspondiente.

El Registro requirente, una vez recibidos los datos en su sistema informático, los imprimirá y entregará un ejemplar al peticionario, consignando con un sello la siguiente leyenda: "El presente informe fue producido por el Registro Seccional ....". A continuación, fechará, sellará y firmará el Encargado. Una vez retirado el informe, archivará definitivamente el Formulario "57" en un bibliorato especial, por orden cronológico.

Asimismo, los interesados podrán peticionar informes presentando a la Dirección Nacional el Formulario "58" —cuyo modelo obra como Anexo III de esta Sección—, no requiriendo de certificación la firma que en él se estampe. La Dirección Nacional procederá en lo pertinente de igual manera que lo previsto en los párrafos precedentes en lo referido al uso del Formulario "57".



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL EXPOST DE EXPORTACION

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR (RG AFIP 620/99)

Destinación	Exportador	Despachante	Destinos	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos. Det. en u$s	Método de Valoración
09001EC01132558N	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	122884,33	124631,19	1,4215507	5	87,34	Art. 748 inc. “e”
09001EC01132559Y	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	124039,08	125802,36	1,4215512	5	88,16	Art. 748 inc. “e”
09001EC01132561H	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	122859,02	124605,53	1,4215562	5	87,33	Art. 748 inc. “e”
09001EC01132562X	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	123033,85	124782,84	1,4215502	5	87,45	Art. 748 inc. “e”
09001EC01132563J	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	123689,44	125447,74	1,4215466	5	87,92	Art. 748 inc. “e”
09001EC01132564K	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	123742,34	125501,40	1,4215522	5	87,95	Art. 748 inc. “e”
09001EC01132565L	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	123774,55	125534,06	1,4215475	5	87,98	Art. 748 inc. “e”
10001EC01031080Z	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	112894,42	119012,92	5,4196656	5	305,93	Art. 748 inc. “e”
10001EC01031083T	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	112329,52	118425,06	5,4264809	5	304,78	Art. 748 inc. “e”
10001EC01031086W	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	111962,12	118042,73	5,4309529	5	304,03	Art. 748 inc. “e”
10001EC01031093U	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	111567,12	117631,67	5,4357861	5	303,23	Art. 748 inc. “e”
10001EC01031095W	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	112034,32	118117,87	5,4300771	5	304,18	Art. 748 inc. “e”
10001EC01031097B	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	112832,83	118948,83	5,4204082	5	305,80	Art. 748 inc. “e”
10001EC01031099D	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	111429,08	117488,02	5,4374854	5	302,95	Art. 748 inc. “e”
10001EC01031103M	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	53045,07	55966,04	5,5065815	5	146,05	Art. 748 inc. “e”
10001EC01045019A	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	110864,30	117792,68	6,2494193	5	346,42	Art. 748 inc. “e”
10001EC01045151U	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	51910,11	54697,82	5,3702602	5	139,39	Art. 748 inc. “e”
10001EC01082123U	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	88344,60	100310,03	13,54404	5	598,27	Art. 748 inc. “e”
10001EC01082125W	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	88063,45	99997,52	13,55167	5	596,70	Art. 748 inc. “e”
10001EC01082127B	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	88959,73	100993,76	13,527505	5	601,70	Art. 748 inc. “e”
10001EC01082128C	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	88664,94	100666,10	13,535406	5	600,06	Art. 748 inc. “e”
10001EC01082130S	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	88537,15	100524,05	13,538837	5	599,34	Art. 748 inc. “e”
10001EC01082131T	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	88758,66	100770,27	13,532888	5	600,58	Art. 748 inc. “e”
10001EC01082137C	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	43850,25	49797,05	13,561606	5	297,34	Art. 748 inc. “e”
10001EC01094108D	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	94302,64	110186,48	16,843473	5	794,19	Art. 748 inc. “e”
10001EC01094111U	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	97225,28	113533,94	16,774098	5	815,43	Art. 748 inc. “e”
10001EC01094112V	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	95790,60	111890,72	16,80762	5	805,01	Art. 748 inc. “e”
10001EC01094124B	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	95340,54	111375,24	16,818344	5	801,74	Art. 748 inc. “e”
10001EC01094123A	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	48012,98	57703,75	20,183636	5	484,54	Art. 748 inc. “e”
10001EC01106201Y	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	109727,16	117907,68	7,4553283	5	409,03	Art. 748 inc. “e”
10001EC01106203Z	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	109675,28	117852,88	7,4561925	5	408,88	Art. 748 inc. “e”
10001EC01106204R	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	53877,84	57912,64	7,4887932	5	201,74	Art. 748 inc. “e”
10001EC01106205S	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	108264,12	116362,32	7,4800405	5	404,91	Art. 748 inc. “e”
10001EC01106206T	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	107564,76	115623,62	7,4920969	5	402,94	Art. 748 inc. “e”
10001EC01106207U	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	109330,79	117489,01	7,4619583	5	407,91	Art. 748 inc. “e”
10001EC01106209W	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	108928,19	117063,76	7,4687462	5	406,78	Art. 748 inc. “e”
10001EC01106210Y	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	108183,18	116276,83	7,4814329	5	404,68	Art. 748 inc. “e”
10001EC01119584J	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	114255,17	122737,13	7,4237008	5	424,10	Art. 748 inc. “e”
10001EC01119585K	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	115546,05	124101,16	7,4040696	5	427,76	Art. 748 inc. “e”
10001EC01119586L	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	113163,05	121583,13	7,4406637	5	421,00	Art. 748 inc. “e”
10001EC01119587M	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	114999,99	123524,16	7,4123224	5	426,21	Art. 748 inc. “e”
10001EC01119588N	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	115655,26	124216,56	7,4024303	5	428,06	Art. 748 inc. “e”
10001EC01119590G	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	113776,82	122231,68	7,4310919	5	422,74	Art. 748 inc. “e”
10001EC01119591 H	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	114432,09	122924,08	7,4209865	5	424,60	Art. 748 inc. “e”
10001EC01119593J	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	57360,20	61614,37	7,416585	5	212,71	Art. 748 inc. “e”
10001EC01119592X	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	115524,20	124078,08	7,4044053	5	427,69	Art. 748 inc. “e”
11001EC01003633U	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	61372,53	69019,09	12,459255	5	382,33	Art. 748 inc. “e”
10001EC01145263C	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	998155,35	1151258,18	15,338578	5	7.655,14	Art. 748 inc. “e”
11001EC01006418B	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	1090957,97	1187521,50	8,8512607	5	4.828,18	Art. 748 inc. “e”
11001EC01039048G	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	839062,14	903684,60	7,701749	5	3.231,12	Art. 748 inc. “e”
11001EC01043019W	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	769020,57	787149,49	2,3574034	5	906,45	Art. 748 inc. “e”
11001EC01064015V	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	783813,45	827051,38	5,5163541	5	2.161,90	Art. 748 inc. “e”
11001EC01068852L	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	261362,26	262928,05	0,5990861	5	78,29	Art. 748 inc. “e”
11001EC01076005A	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	814097,24	869652,09	6,8241049	5	2.777,74	Art. 748 inc. “e”
11001EC01084013V	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	806339,07	861796,88	6,8777282	5	2.772,89	Art. 748 inc. “e”
11001EC01125968N	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	257837,69	262429,54	1,7809088	5	229,59	Art. 748 inc. “e”
11001EC01130488G	BATERIAS ARG. S.A	CARLI CLAUDIO	BRASIL	1	7801.10.90.000J	PLOMO EN BRUTO	258241,40	267386,00	3,5411053	5	457,23	Art. 748 inc. “e”
08073EC01036965D	Instituto Massone S.A.	Benitez Arnaldo José	Rep. Fed. de Alemania	01	2937.19.40.000D	MENOTROPINS HP	1778721,28	1851276,92	4,08%	5%	3.627,78	Art. 735 al 744
08073EC01031346Y	Instituto Massone S.A.	Benitez Arnaldo José	Rep. Fed. de Alemania	01	2937.19.40.000D	MENOTROPINS HP	1113396,50	2019218,27	81,36%	5%	45.291,09	Art. 735 al 744
08073EC01020175M	Instituto Massone S.A.	Benitez Arnaldo José	Rep. Fed. de Alemania	01	2937.19.90.000C	MENOTROPINS HP	1112163,18	2222220,29	99,81%	5%	55.502,86	Art. 735 al 744
08073EC01001423H	Instituto Massone S.A.	Benitez Arnaldo José	Rep. Fed. de Alemania	01	2937.19.40.000D	MENOTROPINS HP	1781256,12	2774014,72	55,73%	5%	49.637,93	Art. 735 al 744
07073EC01005663Z	Instituto Massone S.A.	Benitez Arnaldo José	Rep. Fed. de Alemania	01	2937.19.40.000D	MENOTROPINS HP	3126020,60	3418247,91	9,35%	5%	14.611,37	Art. 735 al 744
07073EC01005663Z	Instituto Massone S.A.	Benitez Arnaldo José	Rep. Fed. de Alemania	01	2937.19.40.000D	MENOTROPINS HP	3618482,83	3974757,46	9,85%	5%	17.813,73	Art. 735 al 744
06073EC01063901Y	Instituto Massone S.A.	Benitez Arnaldo José	CANADA	01	2937.19.40.000D	MENOTROPINS HP	1068582,59	1251241,73	17,09%	5%	9.132,96	Art. 735 al 744
06073EC01033715Y	Instituto Massone S.A.	Benitez Arnaldo José	CANADA	01	2937.19.40.000C	Urofolitropina	1754213,19	2077411,55	18,42%	5%	16.159,92	Art. 735 al 744
06073EC01017183P	Instituto Massone S.A.	Benitez Arnaldo José	Rep. Fed. de Alemania	01	2937.19.90.000D	MENOTROPINS HP	594439,30	727409,49	22,37%	5%	6.648,51	Art. 735 al 744
04073EC01042975U	Instituto Massone S.A.	Benitez Arnaldo José	Estados Unidos	01	2937.19.90.000D	MENOTROPINS HP	2383920,27	2847980,53	19,47%	5%	23.203,01	Art. 735 al 744

Destinación	Exportador	Despachante	Destinos	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos. Det. en u$s	Método de Valoración
04073EC01026963T	Instituto Massone S.A.	Benitez Arnaldo José	Estados Unidos	01	2937.19.40.000D	MENOTROPINS HP	1393569,52	2072486,87	48,72%	5%	33.945,87	Art. 735 al 744
04073EC01001153D	Instituto Massone S.A.	Benitez Arnaldo José	Estados Unidos	01	2937.19.40.000D	MENOTROPINS USP	2391435,81	3335219,95	39,47%	5%	47.189,21	Art. 735 al 744
04073EC01024415J	Instituto Massone S.A.	Benitez Arnaldo José	Rep. de Alemania	01	2937.19.40.000D	MENOTROPINS HP	5366469,88	5480044,35	2,12%	5%	5.678,72	Art. 735 al 744

El Tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Ing. OMAR ALVAREZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) División Control Expost de Exportación, Departamento Fiscalización Aduanera Mretropolitana (SDG- OAM).

e. 20/03/2012 Nº 26722/12 v. 20/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo con lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo con los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest. Exportación	P.A. SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Decl.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Item/ Subítem	Perjuicio Fiscal	Método/Motivo
LORENZO JOSE LUIS	23-14346419-9	ALMIRON RUBEN	20-12299149-1	09082EC01000857-S	0903.00.90.900B yerba bolsas x 31,25kg	20,94	24.38	16.42	1	148,50	Art. 748 a)
LORENZO JOSE LUIS	23-14346419-9	ALMIRON RUBEN	20-12299149-1	09082EC01001082-J	0903.00.90.900B yerba bolsas x 26,96 kg	18,06	21.03	16,42	1	147,43	Art. 748 a)
LORENZO JOSE LUIS	23-14346419-9	ALMIRON RUBEN	20-12299149-1	09082EC01001417-L	0903.00.90.900B yerba bolsas x 36,54 kg	24.48	28,50	16,42	1	141,91	Art. 748 a)
LORENZO JOSE LUIS	23-14346419-9	ALMIRON RUBEN	20-12299149-1	10086EC01000055-E	0903.00.10.900Y yerba canchada bolsas 45 x kg	28,35	31.50	11,11	1	91,03	Art. 748 a)
LORENZO JOSE LUIS	23-14346419-9	ALMIRON ROBEN	20-12299149-1	10086EC01000118-E	0903.00.90.900B yerba bolsas x 30kg	19,80	26,40	33,33	1	308,22	Art. 748 a)
LORENZO JOSE LUIS	23-14346419-9	ALMIRON RUBEN	20-12299149-1	10086EC01000407-F	0903.00.10.900Y yerba canchada bolsas45 x kg	30,15	31,50	4,48	1	39,02	Art. 748 a)
LORENZO JOSE LUIS	23-14346419-9	ALMIRON RUBEN	20-12299149-1	10086EC01000588-P	0903.00.90.900B yerba bolsas x 30kg	17,40	21,90	25,86	1	210,15	Art. 748 a)
LORENZO JOSE LUIS	23-14346419-9	ALMIRON RUBEN	20-12299149-1	10086EC01000596-Y	0903.00.10.900Y yerba canchada bolsas 45 x kg	27,45	31,50	14,75	1	117,05	Art. 748 a)
LORENZO JOSE LUIS	23-14346419-9	ALMIRON RUBEN	20-12299149-1	10086EC01001107-0	0903.00.10.900Y yerba canchada bolsas 40 x kg	28,00	28,80	2,86	1	26,00	Art. 748 a)
LORENZO JOSE LUIS	23-14346419-9	ALMIRON RUBEN	20-12299149-1	10086EC01001150-B	0903.00.90.900B yerba bolsas x 30kg	18,90	25,80	36,51	1	322,23	Art. 748 a)
LORENZO JOSE LUIS	23-14346419-9	ALMIRON RUBEN	20-12299149-1	10086EC01001210-V	0903.00.90.900B yerba bolsas x 27kg	19,98	25,92	29,73	1	307,99	Art. 748 a)
LORENZO JOSE LUIS	23-14346419-9	ALMIRON RUBEN	20-12299149-1	10086EC01001551G	0903.00.90.900B yerba bolsas x 30kg	20,10	25,80	28,36	1	266.19	Art. 748 a)
LORENZO JOSE LUIS	23-14346419-9	ALMIRON RUBEN	20-12299149-1	10086EC01001620D	0903.00.90.900B yerba bolsas x 28kg	22,96	27,44	19.51	1	224,00	Art. 748 a)
LORENZO JOSE LUIS	23-14346419-9	ALMIRON ROBEN	20-12299149-1	11086EC01000126-E	0903.00.90.900B yerba bolsas x 28kg	24.64	27,44	11,36	1	140.00	Art. 748 a)
LORENZO JOSE LUIS	23-14346419-9	ALMIRON RUBEN	20-12299149-1	11086EC01000685-Y	0903.00.90.900B yerba bolsas x 26kg	23,40	25,48	8,89	1.1	97,45	Art. 748 a)
LORENZO JOSE LUIS	23-14346419-9	ALMIRON RUBEN	20-12299149-1	11086EC01000685-Y	0903.00.90.900B yerba bolsas x 25kg	22.50	24,50	8,89	1.2	14,60	Art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA	27-24486937-3	09029EC01000056-K	0703.20.90.900R ajos x 10kg	6,00	7,00	16,67	1.1	32.19	Art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA	27-24486937-3	09029EC01000056-K	0703.20.90.900R ajos x 10kg	6,00	8,00	33,33	1.2	26,83	Art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA	27-24486937-3	09029EC01000056-K	0703.20.90.900R ajos x 10kg	6,00	9,00	50,00	1.3	32,19	Art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA	27-24486937-3	09029EC01001435-M	0703.20.90.900R ajos x 10kg	6.00	8,10	35.00	1.1	16,90	Art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA	27-24486937-3	09029EC01001435-M	0703.20.90.900R ajos x 10kg	6,00	7.50	25,00	1.2	4.02	Art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA	27-24486937-3	09029EC01001490-N	0703.20.90.900R ajos x 10kg	4,00	7,00	75,00	1	190,24	Art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA	27-24486937-3	09029EC01001494-R	0703.20.90.900R ajos x 10kg	4,00	7,00	75,00	1	190,24	Art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA	27-24486937-3	09029EC01001608-Y	0703.20.90.900R ajos x 10kg	4,00	7,00	75,00	1	190,24	Art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA	27-24486937-3	09029EC01001689-A	0703.20.90.900R ajos x 10kg	4,00	7,00	75,00	1	190,24	Art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA	27-24486937-3	09029EC01001814-N	0703.20.90.900R ajos x 10kg	5,00	9,00	80.00	1.1	10,73	Art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA	27-24486937-3	09029EC01001814-N	0703.20.90.900R ajos x 10kg	5,00	8,10	62.00	1.2	33,27	Art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA	27-24486937-3	09029EC01001814-N	0703.20.90.900R ajos x 10kg	8,00	9,00	12,50	1.3	29,51	Art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA	27-24486937-3	09029EC01002069-Z	0703.20.90.900R ajos x 10kg	4,00	7,00	75.00	1	190,24	Art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA	27-24486937-3	09029EC01003580-P	0703.20.90.900R ajos x 10kg	6,00	8,00	33,33	1.1	26,83	Art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA	27-24486937-3	09029EC01003646-S	0703.20.90.900R ajos x 10kg	6,00	9,00	50,00	1.1	48,29	Art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA	27-24486937-3	09029EC01003646-S	0703.20.90.900R ajos x 10kg	6,00	8,00	33,33	1.2	5,37	Art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA	27-24486937-3	09029EC01003649-V	0703.20.90.900R ajos x 10kg	6,00	8,00	33,33	1.1	37,56	Art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA	27-24486937-3	09029EC01003777-A	0703.20.90.900R ajos x 10kg	6,00	9,00	50,00	1.1	8,05	Art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA	27-24486937-3	09029EC01003777-A	0703.20.90.900R ajos x 10kg	6,00	8,00	33,33	1.2	10,73	Art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA	27-24486937-3	09029EC01004145-N	0703.20.90.900R ajos x 10kg	6,00	8,00	33,33	1.1	59,02	Art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA	27-24486937-3	09029EC01004250-K	0703.20.90.900R ajos x 10kg	6,00	9,00	50,00	1.1	72,44	Art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA	27-24486937-3	09029EC01004250-K	0703.20.90.900R ajos x 10kg	6,00	8,00	33,33	1.2	53,66	Art. 748 a)
ARI SA EN FORMACION	30-71072658-9	ZALAZAR ALEJANDRO	20-24447173-1	09029EC01002796-A	0703.20.90.900R ajos x 10kg	4,50	7,00	55,56	1.1	6,71	Art. 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 20/03/2012 Nº 26403/12 v. 20/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97, Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable, Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION: 12127-309-2005

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: GRUPO DE EMPRENDEDORES ARG. DE DARIO GOMEZ L. Y OTROS S.

Abog. MARIELA L. FERREIRA, Firma Responsable, División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 20/03/2012 Nº 26702/12 v. 20/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 12/3/2012

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013, inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.). — JULIO CESAR DE LA VEGA, Administrador, Aduana de Orán.

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
12-43/1	MOYANO LIDIA ESTER	986/97	$ 3.188,82
12-70/1	SILVA CLAUDIA VIVIANA	986/987	$ 3.291,71
12-67/K	BURETTI MARIA DORA	986/987	$ 8.164,53
12-37/5	JUAREZ ANA NORA	986/987	$ 5.648,99
12-33/3	ALDERETE MYRIAN DEL VALLE	986/987	$ 4.578,29
12-12/9	ZAMORA WALTER OSCAR	986/987	$ 5.098,35
12-002	GONZALEZ RAUL ROBERTO	986/987	$ 3.851,03
12-005	CARDOZO PATRICIA	986/987	$ 6.020,73
12-009/3	JIMENEZ VALERIA EUGENIA	986/987	$ 5.243,09
12-14/5	JUAREZ JULIA ADRIANA	986/987	$ 2.731,16
12-21/9	AGUIRRE LILIANA ROSA	986/987	$ 2.917,08
12-22/7	DECIMA YESICA SOLEDAD	986/987	$ 3.313,67
12-003/9	CEJAS HUMBERTO	986/987	$ 2.950,85
12-16/1	BALTASAR BRIAN ALAN	986/987	$ 3.345,63
11-563/K	VALDIVIESO TOLABA NARCISO	986/987	$ 12.009,69
11-564/8	ORELLANA JAVIER REINALDO	986/987	$ 8.743,55
11-294/8	PALAVECINO AGUSTIN	986/987	$ 3.178,67
11-581K	GALVAN YESICA MARIA	986/987	$ 2.400,20
11-578/9	VIVEROS MARIA FERNANDA	986	$ 6.573,01
11-550	ROMERO RICARDO ANIBAL	986/987	$ 8.268,36
12-55/5	AVILA HUGO ORLANDO	987	$ 2.375,66
12-58/K	TABOADA LUIS EDUARDO	986	$ 3.336,43
12-60/3	CEVALLOS AMALIA BEATRIZ	986/987	$ 7.797,82
12-69/6	QUINTEROS MIGUEL ANGEL	986/987	$ 2.508,00
12-006	QUISPE TEODOCIA	986/987	$ 3.761,53
12-64/5	GOMEZ LAURA MABEL	986/987	$ 4.433,17
12-63/8	CABRERA FRANCISCO DAMIAN	986/987	$ 2.035,87
12-005/5	GOMEZ GLORIA BEATRIZ	986/987	$ 2.921,15
12-007/1	CHOQUE VILLCA DELFINA	986/987	$ 3.484,58
12-006/3	ZABALA NELIDA LUCIA	986/987	$ 4.181,50
12-61/1	JIMENEZ VALERIA EUGENIA	986/987	$ 4.986,72
12-32/5	LAVIA LEONARDO ALCIDES	986/987	$ 9.320,83

C.P.N. ALBERTO CORONEL, Jefe de Sección Sumarios, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 20/03/2012 Nº 26408/12 v. 20/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Oran, 12/3/2012

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005 y 1013, inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.). — JULIO CESAR DE LA VEGA, Administrador, Aduana de Orán.

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. C.A.	IMPORTE MULTA
12-13/7	CRUZ ROSA	986/987	$ 3.252,74
12-29/3	JIMENEZ VALERIA EUGENIA	986	$ 2.060,28
12-40/7	AMAYA JOSE NICOLAS	986/987	$ 3.253,29
12-41/5	IBAÑEZ CLAUDIO FERNANDO	986/987	$ 3.128,80
12-42/3	PEREZ VALERIA DEL CARMEN	986/987	$ 4.217,47
12-26/K	SAAVEDRA JOSE LUIS	986/987	$ 3.730,04
12-27/8	GUZMAN ANGEL JAVIER	986	$ 3.257,41
12-28/5	OVEJERO YOLANDA DEL VALLE	986/987	$ 4.096,01
12-53/K	CEJAS MARTA SUSANA	987	$ 2.204,89
12-68/8	TOLABA PEREZ MARCELO	987	$ 2.522,92
12-23/5	BUIRE NILDA	986/987	$ 2.707,71
12-003	QUIPILDOR HECTOR ANTONIO	986/987	$ 2.949,72
12-50/5	NOLASCO GABRIELA AMANDA	987	$ 3.655,31
12-57/1	CAIHUARA CONDORI ANIBAL	987	$ 2.445,39
12-45/8	MOLINA LILIANA ANTONIA	986/987	$ 2.496,15
12-36/8	SUAREZ RAUL OSCAR	986/987	$ 4.393,05
12-71/K	ARJONA NESTOR Y OTROS	986/987	$ 37.438,59
12-24/3	SUAREZ LUIS RAMON	986/987	$ 2.042,36
12-48/1	LAVIA ALCIDES GERARDO	986/987	$ 1.426,14
12-59/8	COLAZO JOSE LUIS	986/987	$ 4.728,40
12-44/K	CARRANZA EDUARDO MARCIAL	986/987	$ 4.110,50

C.P.N. ALBERTO CORONEL, Jefe de Sección Sumarios, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 20/03/2012 Nº 26410/12 v. 20/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 9/2/2012

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005 y 1013, inc. G) del citado cuerpo legal. — JULIO CESAR DE LA VEGA, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART.	IMPORTE MULTA
12-65/3	LEDESMA WILFREDO HUGO	947	$ 4.069,66

C.P.N. ALBERTO CORONEL, Jefe de Sección Sumarios, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 20/03/2012 Nº 26413/12 v. 20/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 12/3/2012

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle España Nº 144 de la ciudad de Orán (Salta). — JULIO CESAR DE LA VEGA, Administrador, Aduana de Orán.

DN76-11

4949/1, 3253/4, 2784/5, 2782/9, 2781/0, 2251/k, 2780/2, 5137/4, 4738/3, 5103/1, 5101/5, 514/2, 5146/4, 5142/6, 2872/9, 4743/0, 3871/9, 2783/7, 3878/1, 3873/5, 846/0, 2558/7, 471/6, 3210/7, 2277/0, 2252/8, 2270/8, 2250/1, 4818/5, 4765/3, 2865/5, 2271/6, 4927/3, 4907/7, 4763/7, 4640/2, 3469/3, 3460/4, 3459/5, 3464/2, 3462/6, 3458/7, 3437/2, 3429/0, 3430/K, 3435/6, 3432/6, 3431/8, 4307/2, 4324/4, 4756/3, 4226/2, 4296/5, 4026/6, 2785/3, 1266/6, 1277/2, 4771/9, 4229/2, 5190/6, 5189/1, 5186/7, 5104/K, 5105/8, 5202/1, 5106/6, 5107/4, 5210/3, 5114/8, 5115/6, 5116/4, 5183/2, 5098/3, 2863/9, 4950/0, 4625/2, 4629/5, 5178/5, 5176/9, 5095/9, 5173/4, 5092/4, 5093/2, 5192/2, 5172/6, 5090/2, 5195/7, 5688/10, 5684/10, 5685/10, 5974/10, 5677/10, 2335/09, 3184/09, 3400/08, 1185/08, 2179/09, 2193/09, 2202/09, 2248/09, 5375/10, 5029/10, 3937/10, 4122/10, 4422/10, 5012/10, 2430/09, 4486/10, 1947/09, 6083/10, 3051/09, 4126/10, 4282/10, 4428/10, 3021/09, 2990/09, 3872/7, 3876/K, 3004/5, 3125/8, 3858/K, 3108/6, 3122/3, 3003/7, 4641/6, 4639/3, 4642/4, 3586/3, 4637/7, 4816/9, 5232/6, 5229/0, 5231/8, 5227/4, 5100/7, 5226/6, 5099/1, 5149/9, 5145/6, 4942/9, 2864/7, 2860/4, 5191/4, 5088/5, 5089/3, 5187/5, 5185/9, 5087/7, 5233/4, 5234/2, 5113/K, 5211/1, 5182/4, 5096/7, 4814/2, 2862/0, 2276/2, 3268/9, 3289/3, 3271/4, 4929/K, 4905/0, 4762/9, 4067/2, 4093/4, 4090/4, 4086/0, 27/8, 4139/2, 3293/2, 3387/2, 2748/5, 35/K, 3189/5, 3179/7, 2272/4, 4975/3, 4974/K, 4960/9, 4631/2, 4624/4, 4623/6, 4617/0, 4959/K, 4959/3, 4910/2, 4904/2, 4746/5, 4621/4, 3425/2, 2140/08, 4325/10, 4327/10, 4328/10, 4366/10, 5971/10, 5978/10, 6369/10, 4996/10, 4993/10, 4994/10, 1253/10, 1333/10, 005/09, 4023/10, 1330/09, 3188/09, 2223/09, 1573/09, 2269/9, 3426/6, 4930/4, 4980/5, 3294/0, 1729/9, 3001/5, 2726/2, 605/8, 604/K, 2946/3, 607/K, 608/8, 1243/K, 2942/2, 2956/3, 374/6, 2255/2, 3254/2, 2273/2, 4958/1, 4971/5, 4968/8, 556/4, 4209/6, 4068/0, 4186/9, 3284/2, 2498/1, 484/4, 4023/1, 1241/3, 3493/9, 4246/4, 4242/6, 4244/2, 4223/8, 5245/10, 4489/10, 5509/10, 4870/10, 4034/10, 4871/10, 4866/10, 4144/10, 4281/10, 4480/10, 4218/6, 4096/10, 4210/5, 4212/1,

C.P.N. ALBERTO CORONEL, Jefe Sección Sumarios, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 20/03/2012 Nº 26415/12 v. 20/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 22/2/2012

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley N° 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en calle Brandzen N° 459 de la ciudad capital de la Provincia de Formosa.

N° DE DENUNCIA	SIGEA	APELLIDO Y NOMBRE	N° DE DOCUMENTO	MERCADERIAS
365/2010	12281-426-2010	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
455/2010	12281-520-2010	NESTOR GABRIEL LOPEZ	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR - CALZADOS
854/2010	12281-936-2010	CATALINA NOGUERA	SE DESCONOCE	TEXTIL-PRENDAS DE VESTIR
979/2010	12281-1069-2010	FLAVIO DAMIAN FERNANDEZ	SE DESCONOCE	CALZADOS-PRENDAS DE VESTIR
1347/2010	15628-209-2010	ELVIRA VILLASBOA	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
1402/2010	15628-298-2010	MARIO RUBEN ALMADA	SE DESCONOCE	TELEFONO CELULAR
1500/2010	15628-366-2010	AGUEDA ORTEGA GIMENEZ	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
1600/2010	15628-133-2011	GLADIS BEATRIZ RAMOS	SE DESCONOCE	TEXTILES (CUBRECAMAS)
1602/2010	15628-77-2011	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	JUGUETES
1626/2010	15628-130-2011	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
1629/2010	15628-129-2011	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	TEXTILES
1630/2010	15628-122-2011	MARCOS QUINTEROS	SE DESCONOCE	TEXTILES
1634/2010	15628-75-2011	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS -PRENDAS DE VESTIR
1633/2010	15628-100-2011	MARIA DE LOS A. CANNEMAN	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
1636/2010	15628-124-2011	FRANCO SANGUINA	SE DESCONOCE	CALZADOS
1650/2010	15628-118-2011	MYRIAN ESTELA GOMEZ	SE DESCONOCE	CALZADOS -PRENDAS DE VESTIR
164/2011	15628-287-2011	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	TEXTILES (TOALLAS)
168/2011	15628-290-2011	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	TEXTILES (TOALLAS)
1-2011/6	12281-141-2011	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
311-2011/2	12281-456-2011	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
738-2011/8	12281-952-2011	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CUBIERTA P/ MOTOCICLETA
740-2011/0	12281-954-2011	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CUBIERTA P/ MOTOCICLETA
743-2011/5	12281-9587-2011	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	SILLON INFANTIL
744-2011/3	12281-958-2011	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ACCESORIO P/BAÑO
746-2011/K	12281-911-2011	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	BALANZA ELECTRONICA
774-2011/8	12281-926-2011	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	SILLON INFANTIL
776-2011/K	12281-928-2011	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	SILLON INFANTIL
861-2011/3	12281-1179-2011	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS
866-2011/K	12281-1185-2011	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR - CALZADOS
943-2011/1	12281-1249-2011	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS
999-2011/7	12281-1055-2011	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	TEXTILES - PRENDAS DE VESTIR
1026-2011/9	12281-1081-2011	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS -PRENDAS DE VESTIR
1400-2011/6	12281-1662-2011	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	TEXTIL
1527-2011/3	12281-1838-2011	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CARGADORES UNIVERSALES P/ CELULAR
1612-2011/7	12281-2064-2011	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PICANA ELECTRICA
1673-2011/K	12281-1819-2011	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS
1867-2011/6	12281-2091-2011	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS - PRENDAS DE VESTIR
310-2011/4	12281-455-2011	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
1244-2011/5	12281-1421-2011	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
1511-2011/0	12281-1681-2011	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR

Quedan debidamente notificados.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Formosa.

e. 20/03/2012 Nº 26419/12 v. 20/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Art. 1013, inc. h), Ley 22.415.

Comodoro Rivadavia, 6/1/2012

Atento desconocer el paradero, como así también domicilio dentro de la República Argentina del Sr. TOLEDO ALVAREZ RAFAEL ANTONIO, de nacionalidad chileno, CI 6.130.231-K se le notifica por este medio que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles perentorios, deberá comparecer a la sede de esta Aduana de Comodoro Rivadavia, sita en Ameghino Nº 1152 de la localidad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, a efectos de presentarse en el Sumario Contencioso Nº 108/2009 instaurado en su contra, por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero, oportunidad en la cual podrá ejercer su derecho de defensa y ofrecer las pruebas que considere pertinentes. Todo ello bajo apercibimiento de rebeldía, art. 1105 del Código de la materia. Asimismo se le notifica que deberá constituir domicilio dentro del radio de esta División Aduana Comodoro Rivadavia (Art. 1001 del C. Aduanero) bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 1004 del citado texto legal, quedando las próximas providencias e incluso la declaración de rebeldía y actos resolutivos, notificados ministerio legis. Asimismo se le recuerda que en todas las presentaciones en que se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado, conforme art. 1034 del mismo marco normativo, y de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, ésta deberá acreditar la personería invocada en la primera presentación, arts. 1030 y 1031 del citado cuerpo legal. Se le hace saber que el pago de la multa mínima que le pudiere corresponder asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000,00) monto que, de ser abonado dentro del mencionado plazo, producirá la extinción de la acción fiscal sin que se registren antecedentes infraccionales en su contra (Art. 930 Código Aduanero).

ADRIAN N. SCAGLIONI, Administrador (I), Aduana de Comodoro Rivadavia, Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

e. 20/03/2012 Nº 26641/12 v. 20/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Art. 1013, inc. h), Ley 22.415.

Comodoro Rivadavia, 6/1/2012

Atento desconocer el paradero, como así también domicilio dentro de la República Argentina de la Sra. RAMIREZ ARAYA PAZ MARIA, de nacionalidad chilena, CI 15.322.537-0 se le notifica por este medio que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles perentorios, deberá comparecer a la sede de esta Aduana de Comodoro Rivadavia, sita en Ameghino Nº 1152 de la localidad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, a efectos de presentarse en el Sumario Contencioso Nº 17/2009 instaurado en su contra, por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero, oportunidad en la cual podrá ejercer su derecho de defensa y ofrecer las pruebas que considere pertinente. Todo ello bajo apercibimiento de rebeldía, art. 1105 del Código de la materia. Asimismo se le notifica que deberá constituir domicilio dentro del radio de esta División Aduana Comodoro Rivadavia (Art. 1001 del C. Aduanero) bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 1004 del citado texto legal, quedando las próximas providencias e incluso la declaración de rebeldía y actos resolutivos notificados ministerio legis. Asimismo se le recuerda que en todas las presentaciones en que se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado, conforme art. 1034 del mismo marco normativo, y de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, ésta deberá acreditar la personería invocada en la primera presentación, arts. 1030 y 1031 del citado cuerpo legal. Se le hace saber que el pago de la multa mínima que le pudiere corresponder asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS ($ 14.900,00) monto que, de ser abonado dentro del mencionado plazo, producirá la extinción de la acción fiscal sin que se registren antecedentes infraccionales en su contra (Art. 930 Código Aduanero).

ADRIAN N. SCAGLIONI, Administrador (I), Aduana de Comodoro Rivadavia, Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

e. 20/03/2012 Nº 26642/12 v. 20/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Art. 1013, inc. h), Ley 22.415.

Comodoro Rivadavia, 6/1/2012

Atento desconocer el paradero, como así también domicilio dentro de la República Argentina del Sr. RUIZ CISTERNA PABLO CESAR, de nacionalidad chileno, CI 15.152.437-6 se le notifica por este medio que, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles perentorios, deberá comparecer a la sede de esta Aduana de Comodoro Rivadavia, sita en Ameghino Nº 1152 de la localidad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, a efectos de presentarse en el Sumario Contencioso Nº 108/2009 instaurado en su contra, por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero, oportunidad en la cual podrá ejercer su derecho de defensa y ofrecer las pruebas que considere pertinentes. Todo ello bajo apercibimiento de rebeldía, art. 1105 del Código de la materia. Asimismo se le notifica que deberá constituir domicilio dentro del radio de esta División Aduana Comodoro Rivadavia (Art. 1001 del C. Aduanero) bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 1004 del citado texto legal, quedando las próximas providencias e incluso la declaración de rebeldía y actos resolutivos notificados ministerio legis. Asimismo se le recuerda que en todas las presentaciones en que se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado, conforme art. 1034 del mismo marco normativo, y de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, ésta deberá acreditar la personería invocada en la primera presentación, arts. 1030 y 1031 del citado cuerpo legal. Se le hace saber que el pago de la multa mínima que le pudiere corresponder asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL VEINTISEIS CON SETENTA Y OCHO/100 ($ 4.026,78) monto que, de ser abonado dentro del mencionado plazo, producirá la extinción de la acción fiscal sin que se registren antecedentes infraccionales en su contra (Art. 930 Código Aduanero).

ADRIAN N. SCAGLIONI, Administrador (I), Aduana de Comodoro Rivadavia, Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

e. 20/03/2012 Nº 26661/12 v. 20/03/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 44/2012

ACTA Nº 1194

Expediente ENRE Nº 35.487/2011

Bs. As., 14/3/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por la “ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PAMPA”, a requerimiento del “DEPARTAMENTO PROVINCIAL

DE AGUAS" de la provincia de RIO NEGRO, consistente en el Acceso de 7,9 MW de generación provenientes de la CENTRAL HIDROELECTRICA SALTO ANDERSEN. 2.- Solicitar a "CAMMESA" la publicación de un Aviso, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo con lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el Acceso solicitado, el que estará condicionado a la autorización definitiva como Agente Generador en la CENTRAL HIDROELECTRICA SALTO ANDERSEN al "DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS" de la provincia de RIO NEGRO, y al cumplimiento de los requerimientos técnicos que le formule CAMMESA. 3.- El "DPA y la "APELP" deberán acordar las condiciones en que se realizará la prestación por parte de este último de la Función Técnica de Transporte. 4.- Notifíquese al "DPA", a la "APELP", a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas. — MARIO H. DE CASAS, Presidente. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — JUAN M. ABUD, Vocal Primero. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 20/03/2012 Nº 26667/12 v. 20/03/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia de CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 6 a cargo del Dr. ENRIQUE V. LAVIE PICO, Secretaría Nº 11 a cargo de la Dra. L. PEREZ MEMBRADE, correspondiente a los años 1987 a 2001 (inclusive) y Secretaría Nº 12 a cargo del Dr. BRUNO DOS SANTOS, correspondientes a los años 1978 a 2001 (inclusive), CORRECCIONAL Nº 8 a cargo interinamente del Dr. RAUL J. E. GARCIA, Secretaría Nº 61 a cargo del Dr. OSVALDO GONZALO VAZQUEZ, correspondientes a los años 1964 a 2000; y CORRECCIONAL Nº 9 a cargo de la Dra. ANA HELENA DIAZ CANO, Secretaría Nº 65 a cargo de la Dra. SANDRA PATRICIA REY, correspondientes a los años 1953 a 1991; y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N ° 531/12 - 2032/12 y 2632/12.

e. 20/03/2012 Nº 25788/12 v. 22/03/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 34, a cargo de la Dra. GRACIELA GONZALEZ ECHEVERRIA, Secretaría única a cargo de la Dra. SUSANA B. MARZIONI, correspondientes a los años 1956 a 2000 (diciembre inclusive); CIVIL Nº 3 a cargo del Dr. JULIO C. SPERONI, Secretaría única a cargo del Dr. MARCELO MARIO PELAYO, correspondientes a los años 1990 a 2000 (diciembre inclusive), TRABAJO Nº 80 a cargo de la Dra. VIRIDIANA DIAZ ALOY, Secretaría única a cargo del Dr. CLAUDIO CESAR CAMPEOTTO, correspondientes a los años 1985 a 2001 (julio inclusive); y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº I-201/12, I-202/12 y 1381/12.

e. 20/03/2012 Nº 25793/12 v. 22/03/2012

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición Nº 19/2012

Bs. As., 5/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0102692/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO con el objetivo de continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue reglamentado el Programa antedicho.

Que en este marco el Artículo 34 del Título IV del Anexo de la resolución mencionada establece que las instituciones que deseen constituirse como ventanillas del presente Programa deberán adherirse mediante suscripción de la Nota de Adhesión que como FORMULARIO F, forma parte integrante de la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la FUNDACION AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE MISIONES (ADEMI) ha presentado el referido formulario a los efectos de ser habilitada por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA como ventanilla del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que habiéndose efectuado el análisis técnico de la documentación acompañada por la FUNDACION AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE MISIONES (ADEMI), la misma resulta suficiente a los fines de la habilitación como ventanilla en el marco del Programa antes mencionado.

Que en función de lo expuesto resulta apropiado proceder con la habilitación de la FUNDACION AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE MISIONES (ADEMI).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 915/10 y 64 de fecha 10 de diciembre de 2011.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Habilítase desde el día 12 de abril de 2011 en los términos del Artículo 34 del Título IV del Anexo de la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA a la FUNDACION AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE MISIONES (ADEMI) como ventanilla en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, aprobado por el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CAROLINA MAURER, Subsecretaría de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Industria.

e. 20/03/2012 Nº 22157/12 v. 20/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 13/2012

Bs. As., 8/2/2012

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3111.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Silvana Mabel MASONEVES (D.N.I. Nº 27.434.209), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de SAN ANTONIO provincia de MISIONES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas en general, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que como Anexo II integrara aquélla.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN ANTONIO, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la solicitud presentada por la señora MASONEVES, para la adjudicación directa de la licencia de la estación citada en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por Nota NOTCNCGI 71/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la localidad de SAN ANTONIO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por las personas físicas y jurídicas en general, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico procedió a asignar el Canal 229, Frecuencia 93.7 MHz, para la localidad de SAN ANTONIO, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la solicitud efectuada por la señora MASONEVES, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Silvana Mabel MASONEVES (D.N.I. Nº 27.434.209), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 229, frecuencia 93.7 MHz, identificada con la señal distintiva "LRR436", de la localidad de SAN ANTONIO, provincia de SAN ANTONIO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA ($ 23.970), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días curtidos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, a/c Presidencia del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 20/03/2012 Nº 22963/12 v. 20/03/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 351/2012

Bs. As., 5/3/2012

VISTO el Expediente Nº 12868/2011 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES,

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver aquí la solicitud de inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que opera bajo la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por parte de la firma DAVILA MENSAJERIA S.R.L.

Que en primer término se debe señalar que el grado de facilidad de acceso al mercado postal que estableció el Decreto Nº 1187 en el año 1993 debe considerarse como superado no sólo por efectos de normas posteriores que han establecido deberes específicos para esta Autoridad de Aplicación, sino también por la propia evolución del sector postal.

Que en ese sentido mediante artículos 1º y 2º Resolución CNC Nº 1811 de fecha 17 de mayo de 2005 se aprobaron, respectivamente, los requerimientos integrales para las solicitudes de inscripción y mantenimiento en el referido Registro.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, establece que: *"La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes".*

Que la Resolución CNC Nº 1811/05 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la inscripción de los prestadores en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que a través de los procedimientos adoptados por la Gerencia de Servicios Postales en el marco de lo dispuesto por la mentada Resolución, se han otorgado en los últimos años, varias inscripciones en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a empresas cuyo objeto exclusivo es la prestación de servicios calificados como "MENSAJERIA URBANA".

Que ahora bien, en la denominación genérica de actividades de "MENSAJERIA URBANA" pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4º del Decreto Nº 1187/93, tiene notas propias que la distinguen de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos "tradicionales".

Que atento a las particularidades de la actividad en trato y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de correo tradicional, resultó conveniente el dictado de la Resolución CNC Nº 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, la cual estableció la creación de un Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada en el considerando que antecede, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA de las de correo tradicional, sobre la información concretamente proporcionada por la firma DAVILA MENSAJERIA S.R.L. esta Comisión Nacional evaluará la correspondencia de servicio ofertado, área de cobertura y medios disponibles para disponer lo que corresponda en orden a la inscripción peticionada.

Que mediante presentación de fecha 1 de diciembre de 2011 la empresa DAVILA MENSAJERIA S.R.L. solicitó su inscripción ante el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPSP 006 que pretendía prestar el servicio de "Mensajería Urbana", presentado este la característica de ser pactado, que sería prestado en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y GRAN BUENOS AIRES con una estructura dotada de DOCE (12) empleados en relación de dependencia según surge de fs. 32 y 72, UN (1) inmueble y DIEZ (10) motocicletas de acuerdo a la documentación que obra a fs. 73 y según se observa del formulario RNPSP 008, 008 a), b) y c).

Que el plan de servicio, según se observó a fojas 58, es consistente en cuanto a su operatoria, verificándose correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira.

Que, en efecto, es adecuado concluir como lo hace la Gerencia preopinante, que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de correo tradicional.

Que en cuanto a los requisitos de forma, los mismos han sido oportunamente cumplimentados.

Que sin embargo, debe destacarse que de la documentación obrante a fs. 32, 42, 45, 72 y 74/82 surge que la empresa cuenta con una dotación de DOCE (12) personas en relación de dependencia, motivo por el cual deberá presentar un nuevo formulario RNPSP 008 coincidente con el número de empleados que figuran en dichas constancias.

Que por otra parte, debe destacarse que la empresa procedió a presentar copia del estatuto modificado identificando correctamente el objeto social con la transcripción del artículo 4º del decreto 1187/93 conforme surge de la copia certificada del acta de asamblea extraordinaria de fecha 10/11/10, sin embargo, la misma no pudo ser inscripta en la Inspección General de Justicia por motivos debidamente acreditados en autos. A raíz de ello y de los procedimientos adoptados por esta Comisión en el transcurso de los últimos años a los efectos de regularizar la situación de las mensajerías y de que las mismas obtuvieran la inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajerías, es que se estima corresponde otorgarle la inscripción solicitada por la empresa.

Que, consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo con la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que, así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa DAVILA MENSAJERIA S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que, concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa DAVILA MENSAJERIA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de enero de 2013.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del

procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d), del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y Decreto Nº 25/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Inscríbase a la empresa DAVILA MENSAJERIA S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TREINTA Y CINCO (35), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y de la Resolución CNC Nº 604/2011.

ARTICULO 2º — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y GRAN BUENOS AIRES entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en él o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3º — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa DAVILA MENSAJERIA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de enero de 2013.

ARTICULO 5º — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2º de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6º — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7º — Intímese a la firma DAVILA MENSAJERIA S.R.L. para que presente un formulario RNPSP 008 con la cantidad de medios humanos actualizada, en un plazo de DIEZ (10) días a partir de su notificación así como también a presentar copia del estatuto modificado en el cual se encuentra correctamente identificado el objeto social con la transcripción del artículo 4º del Decreto 1187/93, una vez que el mismo se encuentre inscripto en la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/03/2012 Nº 26508/12 v. 20/03/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 352/2012

Bs. As., 5/3/2012

VISTO el expediente Nº 12299/2011 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES,

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver aquí la solicitud de inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que opera bajo la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por parte de la firma SERVICE EMPRESARIAL S.R.L.

Que en primer término se debe señalar que el grado de facilidad de acceso al mercado postal que estableció el Decreto Nº 1187 en el año 1993 debe considerarse como superado no sólo por efectos de normas posteriores que han establecido deberes específicos para esta Autoridad de Aplicación, sino también por la propia evolución del sector postal.

Que en ese sentido mediante artículos 1º y 2º Resolución CNC Nº 1811 de fecha 17 de mayo de 2005 se aprobaron, respectivamente, los requerimientos integrales para las solicitudes de inscripción y mantenimiento en el referido Registro.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, establece que: "La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes."

Que la Resolución CNC Nº 1811/05 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la inscripción de los prestadores en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que a través de los procedimientos adoptados por la Gerencia de Servicios Postales en el marco de lo dispuesto por la mentada Resolución, se han otorgado en los últimos años, varias inscripciones en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a empresas cuyo objeto exclusivo es la prestación de servicios calificados como "MENSAJERIA URBANA".

Que ahora bien, en la denominación genérica de actividades de "MENSAJERIA URBANA" pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4º del Decreto Nº 1187/93, tiene notas propias que la distinguen de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos "tradicionales".

Que atento a las particularidades de la actividad en trato y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de correo tradicional, resultó conveniente el dictado de la Resolución CNC Nº 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, la cual estableció la creación de un Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada en el considerando que antecede, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA de las de correo tradicional, sobre la información concretamente proporcionada por la firma SERVICE EMPRESARIAL S.R.L. esta Comisión Nacional evaluará la correspondencia de servicio ofertado, área de cobertura y medios disponibles para disponer lo que corresponda en orden a la inscripción peticionada.

Que mediante presentación de fecha 21 de noviembre de 2011 la empresa SERVICE EMPRESARIAL S.R.L. solicitó su inscripción ante el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPSP 006 que pretendía prestar el servicio de "Mensajería Urbana", presentado éste la característica de ser pactado, que sería prestado en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y GRAN BUENOS AIRES con una estructura dotada de TRECE (13) empleados en relación de dependencia, UN (1) inmueble y TRECE (13) vehículos, OCHO (8) motocicletas y CINCO (5) bicicletas y según se observa de los formularios RNPSP 008, 008 a), b) y c).

Que el plan de servicio, según se observó a fojas 67/69, es consistente en cuanto a su operatoria, verificándose correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira.

Que, en efecto, es adecuado concluir como lo hace la Gerencia preopinante, que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de correo tradicional.

Que en cuanto a los requisitos de forma, los mismos han sido oportunamente cumplimentados.

Que sin embargo, debe destacarse que el formulario RNPSP 003 que figura a fs. 16 es incorrecto ya que figuran como miembros que integran el órgano de administración, fiscalización y control de la sociedad los Señores Otharan Luciano y Pancaldi Diego Alejandro, siendo que del acta de modificación del contrato que obra a fs. 4/14 surge que únicamente el Señor Otharan Luciano será el socio gerente de la sociedad, por tal motivo deberá presentar un nuevo formulario RNPSP 003 en el cual figure únicamente el Sr. Otharán.

Que, consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo con la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que, así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa SERVICE EMPRESARIAL S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que, concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa SERVICE EMPRESARIAL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de enero de 2013.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y Decreto Nº 25/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Inscríbase a la empresa SERVICE EMPRESARIAL S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TREINTA Y SEIS (36), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y de la Resolución CNC Nº 604/2011.

ARTICULO 2º — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y GRAN BUENOS AIRES entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en él o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3º — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa SERVICE EMPRESARIAL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de enero de 2013.

ARTICULO 5º — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2º de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6º — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7º — Intímese a la firma SERVICE EMPRESARIAL S.R.L. para que presente un formulario RNPSP 003 consignado únicamente al Sr. Otharan Luciano como integrante del Organo de Administración, fiscalización y control, en un plazo de DIEZ (10) días de recibida la presente.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/03/2012 Nº 26521/12 v. 20/03/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 116/2012

Bs. As., 14/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0032515/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.727 y el Decreto Nº 6 de fecha 5 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26.727, el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) absorbió las funciones y atribuciones que desempeñó el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE).

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 6 de fecha 5 de enero de 2012, y con el fin de brindar asistencia necesaria en las diversas materias relacionadas con el objeto del citado Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios, se creó un COMITE CONSULTIVO.

Que según el mencionado Decreto Nº 6/12, dicho Comité debe estar integrado por representantes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que en consecuencia, resulta necesaria la designación del representante del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que es importante que dicho cargo sea ocupado por un funcionario con experiencia e idoneidad en los temas que sean cometido del referido Comité.

Que el señor D. Gustavo Alberto ALVAREZ (M.I. Nº 14.012.305) reúne las condiciones necesarias para el desempeño de dicho cargo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de la facultades emergentes por el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y en el marco del Decreto Nº 6 de fecha 5 de enero del 2012.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Representante del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ante el COMITE CONSULTIVO, creado por el Decreto Nº 6 de fecha 5 de enero de 2012 en el marco del Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), al señor D. Gustavo Alberto ALVAREZ (M.I. Nº 14.012.305).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NORBERTO G. YAUHAR, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 20/03/2012 Nº 26612/12 v. 20/03/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 130/2012

Bs., As., 19/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0314083/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA respectivamente, las Resoluciones Nros. 175 del 1º de abril de 2011, 537 del 12 de agosto de 2011, 592 del 25 de agosto de 2011 y 703 del 30 de septiembre de 2011, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo II de la Resolución Nº 175 del 1º de abril de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se procedió a designar a los miembros del Comité de Selección conforme lo determina el artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Que con el dictado de la Resolución Nº 537 del 12 de agosto de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se complementó la convocatoria al mentado proceso de selección para la cobertura de las Direcciones de Centro Regional, detalladas en el Anexo I y que fueran aprobadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 805 del 9 de noviembre de 2010 del citado Servicio Nacional, designando los correspondientes miembros del Comité de Selección en el Anexo II que forma parte integrante de la misma.

Que por la Resolución Nº 592 del 25 de agosto de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se sustituyó el Anexo II de la Resolución Nº 537 del 12 de agosto de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que asimismo, por Resolución Nº 703 del 30 de septiembre de 2011 se sustituyó como titular de Expertos en Disciplinas Afines a la Especialidad del Cargo de Director de Centro Regional al Ingeniero Agrónomo Héctor LLERA (D.N.I. Nº 5.502.682) por la Doctora Cecilia DI LORENZO (D.N.I. Nº 13.172.229).

Que por cuestiones de índole procesal se amerita el reemplazo como integrante del Comité de Selección para los cargos de Directores de Centro Regional, en su carácter de titular como Experto en Disciplinas Afines a la Especialidad del Cargo, del Ingeniero Agrónomo Carlos TORRES (D.N.I. Nº 6.296.619).

Que el Ingeniero Agrónomo Javier Carlos VAZQUEZ (D.N.I. Nº 12.176.901) reúne los requisitos técnicos necesarios a tal fin.

Que la Dirección Nacional Técnica y Administrativa a través de la Dirección de Recursos Humanos y Organización ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia no encontrando reparos de índole legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 8º, inciso h), del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.— Modifícase la integración del Comité de Selección para los cargos de Director de Centro Regional, constituida por la Resolución Nº 537 del 12 de agosto de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y sus modificatorias, la que quedará conformada de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Méd. Vet. MARCELO S. MIGUEZ, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO

Comité de Selección para los cargos de Director de Centro Regional:

TITULAR DE UNIDAD ORGANIZATIVA DE PRIMERA APERTURA
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Doctor José Luis ANTONELLI (D.N.I. Nº 10.841.008), titular

Doctor Guillermo Zacarías COLL (D.N.I. Nº 5.388.587), suplente

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA:

Licenciada Nilda FERNANDEZ (D.N.I. Nº 5.242.439)

Doctor Alberto CLISO (D.N.I. Nº 13.237.674)

EXPERTOS EN DISCIPLINAS AFINES A LA ESPECIALIDAD DEL CARGO

Doctor Carlos DIEZ (D.N.I. Nº 5.536.502), titular

Ingeniero Agrónomo Javier Carlos VAZQUEZ (D.N.I. Nº 12.176.901), titular

Doctor Carlos PACIFICO (D.N.I. Nº 11.320.545), suplente

Doctora Cecilia Laura DI LORENZO (D.N.I. Nº 13.172.229), suplente

e. 20/03/2012 Nº 28342/12 v. 20/03/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 102/2012

Bs. As., 13/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 6373/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a la agente María Isabel NUÑEZ RUBAL quien presta servicios en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, procede otorgarle el “Suplemento Extraordinario” mensual, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º, inciso c), de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el “Suplemento Extraordinario” mensual a la agente Da. María Isabel NUÑEZ RUBAL (DNI Nº 13.237.884) perteneciente al gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el que consistirá en una suma total adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) unidades retributivas. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN M. ABAL MEDINA, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 20/03/2012 Nº 26818/12 v. 20/03/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

Disposición Nº 2/2012

Bs. As., 17/2/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 5368/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del Suplemento Extraordinario mensual a la Licenciada Da. Liza Carolina MACRI en el gabinete de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas, al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a la Licenciada Da. Liza Carolina MACRI, que presta servicios en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de esta Jurisdicción, procede otorgarle el “Suplemento Extraordinario” mensual con la asignación de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente y de acuerdo con el detalle obrante en la misma.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º, inciso c), de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO
DE LA SECRETARIA DE GABINETE
Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase el “Suplemento Extraordinario” mensual, correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la agente nominada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo con el detalle obrante en la misma. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. ANDRES GILIO, Subsecretario de Gestión y Empleo Público, Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I Nº	U.R. MENSUALES
MACRI, Liza Carolina	31.694.888	300

e. 20/03/2012 Nº 26827/12 v. 20/03/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Y

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Conjunta Nº 35/2012 y Nº 148/2012

Bs. As., 14/3/2012

VISTO el Expediente Nº 0032054/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y modificatorios, el Decreto Nº 1410 del 10 de octubre de 2007, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios Nros. 423 del 25 de marzo de 2010 y 1914 del 7 de diciembre de 2010, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 38 del 16 de marzo de 2010, y su modificatoria la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Nº 129 del 28 de octubre 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1410/07 se estableció que el personal civil de los organismos que allí se citan, entre ellos el SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, debía ser reencasillado al entonces Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios Nros. 423/10 y 1914/10, establece en su artículo 25 que el personal que se incorpore a ese régimen de carrera en los términos de los supuestos contemplados en la última frase del artículo 41 o en el artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo General deberá ser ubicado en el nivel escalafonario del Agrupamiento que corresponda con la función o puesto para el que hubiera sido seleccionado bajo el ordenamiento de origen, siendo equiparado al grado que resultara del cómputo de la antigüedad acumulada en los términos del inciso b) del artículo 134 del Convenio Colectivo de Trabajo General.

Que el referido Sistema Nacional de Empleo Público dispone en su artículo 88 que el Suplemento por Capacitación Terciaria será percibido por el personal comprendido en el Agrupamiento General con título terciario reconocido oficialmente a nivel nacional de carreras de duración no inferior

DOS (2) años que, revistando en los niveles A, B, C ó D, desarrollen funciones propias o inherentes a las incumbencias del título.

Que de acuerdo con lo previsto por el Anexo I de la Resolución ex S.G.P. Nº 38/10, y su modificatoria Resolución ex S.G. Nº 129/11, el titular del MINISTERIO DE DEFENSA ha remitido a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO la propuesta de incorporación mediante reencasillamiento y de asignación del Suplemento por Capacitación Terciaria en los casos que corresponda, del personal civil que revista en el régimen de estabilidad del SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL, dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO de esa Cartera de Estado.

Que han ejercido las veedurías que les competen las entidades sindicales respectivas, según consta en las Actas y presentaciones glosadas en el Expediente citado en el Visto, habiéndose dado oportunamente respuesta a las observaciones planteadas.

Que la propuesta de incorporación mediante reencasillamiento y de asignación del Suplemento por Capacitación Terciaria en los casos que corresponda, del personal en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO cumple con las pautas establecidas en los artículos 25 y 88 del mencionado Sistema.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Anexo I de la Resolución ex S.G.P. Nº 38/10 y su modificatoria Resolución ex S.G. Nº 129/11.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Apruébase la incorporación mediante reencasillamiento del personal permanente del SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL, dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios Nros. 423/10 y 1914/10, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Apruébase la asignación del Suplemento por Capacitación Terciaria previsto en el artículo 88 del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios Nros. 423/10 y 1914/10, a los agentes del SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL, dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, que se detallan en el Anexo II.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. ARTURO A. PURICELLI, Ministro de Defensa.

ANEXO I

SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL - PERSONAL PERMANENTE
REENCASILLADO EN EL SINEP

ORDEN	CUIL	APELLIDO	NOMBRES	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO
1	27-05429444-7	Moro	María del Cármen	General	B	Intermedio	14
2	27-11292899-0	Lorenzo	Beatriz Enriqueta	General	B	Intermedio	11
3	20-18440609-9	Ríos	Rolando Osvaldo	General	B	General	6
4	27-21831344-8	Yamamoto	Alina Hebe	General	B	General	6
5	20-04880433-1	Osorio	Jorge Oreste	General	C	Intermedio	19
6	20-04388175-3	Carnicero	Aurelio José	General	C	Intermedio	18
7	20-07737475-3	Santoro	Aníbal	General	C	Intermedio	17
8	20-10089097-7	Fulgiro	Oscar Alfredo	General	C	Intermedio	15
9	20-04366750-6	Amena	Jorge	General	C	Intermedio	14
10	27-06069465-1	Crespo	María Irene	General	C	Intermedio	14
11	23-05640066-4	Marino	Lidia Mirta	General	C	Intermedio	14
12	27-12473011-8	Juárez	Isabel Elena	General	C	Intermedio	12
13	27-06426164-4	Magneto	Angela Graciela	General	C	Intermedio	12
14	27-11423298-5	Reyloba	Susana Teresa	General	C	Intermedio	12
15	27-12424063-3	Romero	Claudia Adela	General	C	Intermedio	12
16	27-14483585-4	Almeya	María Isabel	General	C	Intermedio	11
17	27-10795466-5	Alonso	Stella Maris	General	C	Intermedio	11
18	27-11981227-0	Cabezas	Anahí Graciela	General	C	Intermedio	11
19	27-12488216-3	Castillo	Rosa María del Carmen	General	C	Intermedio	11
20	27-06435424-3	Cattaneo	Nora Cristina	General	C	Intermedio	11
21	27-13855191-7	Escosteguy	Mónica Alejandra	General	C	Intermedio	11
22	23-12174038-9	Esperon	Carlos	General	C	Intermedio	11
23	20-11980128-2	Ferrero Díaz	Daniel	General	C	Intermedio	11
24	20-10176484-3	Marzoratti	Carlos Alberto	General	C	Intermedio	11
25	20-12359976-5	Pini	Germán Luis	General	C	Intermedio	11
26	20-14188718-2	Rivero	Ricardo Gustavo	General	C	Intermedio	11
27	20-12379289-1	Saavedra	Nelson Manuel	General	C	Intermedio	11
28	20-13468481-0	Trifiletti	Héctor Roque	General	C	Intermedio	11
29	20-14101589-4	Di Leo	Juan Francisco	General	C	Intermedio	10
30	20-13359733-7	Fernández	Eduardo	General	C	Intermedio	10
31	20-13906362-8	Ferrero Díaz	Enrique	General	C	Intermedio	10
32	20-14040048-4	Giachello	Héctor Luis	General	C	Intermedio	10
33	27-16731105-4	Arcodaci	Claudia Marisa	General	C	Intermedio	9
34	20-14060945-6	Barberan	Ramón Omar	General	C	Intermedio	9
35	27-10892007-1	Carrizo	María del Cármen	General	C	Intermedio	9
36	20-14070623-0	Ferrol	Rubén Héctor	General	C	Intermedio	9
37	20-14477031-6	Méndez	Eduardo Alberto	General	C	Intermedio	9
38	27-11435236-0	Reinhardt	Mirta	General	C	Intermedio	9
39	20-11458219-1	Tosino	Luis Alberto	General	C	Intermedio	9
40	27-06706928-0	Apostolu	Susana Adela	General	C	Intermedio	8
41	20-17201235-4	Fernández	Guillermo Daniel	General	C	Intermedio	8
42	27-17740013-6	Souto	Débora Gabriela	General	C	General	6
43	23-18618120-4	Agraso	María Teresa	General	C	General	6
44	27-14578365-3	Damiani	Silvia Noemí	General	C	General	6
45	27-18409669-8	Escobio	Mónica Alejandra	General	C	General	6
46	27-18464156-4	Lourenco	Cecilia Edith	General	C	General	6
47	20-14577940-6	Ludueña	Víctor Miguel	General	C	General	6
48	27-12092312-4	Peluso	Nélida Liliana	General	C	General	6
49	20-17218969-1	Testuri	Pablo Arnaldo	General	C	General	6
50	27-17142929-9	Vecchiarelli	María Rosa	General	C	General	6
51	20-22411530-0	Carnicero Gómez	Silvina Marcela	General	C	General	5
52	27-23672215-0	Mandarano	Valeria Samanta	General	C	General	5
53	27-24561974-5	San Román	Andrea del Rosario	General	C	General	5
54	27-21939743-2	Shapiro	Judith Graciela	General	C	General	5
55	27-26046439-1	Losada	Melina Yael	General	C	General	4
56	20-26147480-9	Ponce	Christian Gastón	General	C	General	4
57	20-25839661-9	Méndez	Claudio	General	C	General	3
58	27-17921398-8	Avalos	Sandra Elizabeth	General	C	General	2
59	20-27159995-2	Pérez	Javier Eduardo	General	C	General	2
60	20-04404448-0	Muller	Haroldo José	General	D	Intermedio	18
61	20-05489862-3	Silva	Germán	General	D	Intermedio	18
62	20-04636957-3	Gianetti	Abel	General	D	Intermedio	17
63	20-07756896-5	Muñoz	Juan Carlos	General	D	Intermedio	17
64	20-10356725-5	Silva	Daniel Enrique	General	D	Intermedio	13
65	20-12080325-6	Arias	Alberto	General	D	Intermedio	12
66	27-11569224-6	Civello	Gina	General	D	Intermedio	12
67	23-11033919-4	Frías	Olga Cristina	General	D	Intermedio	12
68	27-06413706-4	Olmedo	Marta Susana	General	D	Intermedio	12
69	27-05572384-8	Aiello	Clara Isabel	General	D	Intermedio	11
70	23-12400249-4	Alonso	Norma Olga	General	D	Intermedio	11
71	20-05884203-7	Barrios	Luis Ramón Alberto	General	D	Intermedio	11
72	27-05941325-8	Basteiro	Nieves Elisa	General	D	Intermedio	11
73	20-13356375-0	Bill	Hugo Enrique	General	D	Intermedio	11
74	20-10690164-4	Chappa	Guillermo Héctor	General	D	Intermedio	11
75	20-12204240-6	Ferreiro	Miguel Angel	General	D	Intermedio	11
76	23-13431564-4	García	Marcela Patricia	General	D	Intermedio	11
77	27-14264432-6	Penayo	Mirta Susana	General	D	Intermedio	11
78	23-05388324-9	Furfaro	Héctor Armando	General	D	Intermedio	10
79	20-13207046-7	Rial	José Rufino	General	D	Intermedio	10
80	20-14341023-5	Arona	Pablo Alberto	General	D	Intermedio	9
81	27-14931698-7	Arraidou	Bibiana Noemí	General	D	Intermedio	9
82	27-22884294-5	Fernández	Adriana Beatriz	General	D	General	6
83	27-06042804-8	González	Norma Genoveva	General	D	General	6
84	20-22609283-9	Ibarra	Claudio Alejandro	General	D	General	6
85	20-17294197-5	Ovejero	Néstor	General	D	General	6
86	27-22501204-6	Pires	Roxana Laura	General	D	General	6
87	27-12363271-6	Rico	Mirta Susana	General	D	General	6
88	20-20207263-2	Rodríguez	Miguel Angel	General	D	General	6
89	27-23207483-9	Rotela	Sandra Isabel	General	D	General	6
90	27-05786895-9	Manganiello	Norma H.	General	D	General	5
91	20-22993717-1	Miranda	Roberto Marcelo	General	D	General	5
92	27-22962465-8	Pepe	Vanina Alejandra	General	D	General	5
93	20-17513186-9	Piñeyro	Mario Luis	General	D	General	5
94	20-24379145-7	Rivas	Carlos Alberto	General	D	General	5
95	20-24708954-4	Salday	Juan Ignacio	General	D	General	5
96	20-24434755-0	Aguaviva	Andres Marcelo	General	D	General	4
97	20-28814510-6	Almirón	Luis Miguel	General	D	General	4
98	20-14885352-0	Belozo	Santiago Elias	General	D	General	4
99	27-25839944-2	Brizuela	Carolina Patricia	General	D	General	4
100	20-25543418-8	Herrera	Andrés Gustavo	General	D	General	4
101	20-23697718-9	López Cristaldo	Maximiliano Gabriel	General	D	General	4
102	20-31174708-9	Facciolo	Facundo Sebastián	General	D	General	2
103	20-31050988-5	Gazzolo	Pablo Nicolás	General	D	General	2
104	20-32022964-3	Luque	Néstor Alcides	General	D	General	2
105	27-20911367-3	Molinas	Ana María	General	D	General	2
106	20-25598516-9	Parodi Corradi	Ricardo Ernesto	General	D	General	2
107	20-30531057-4	Zorzoli	Pablo Alejandro	General	D	General	2
108	20-05471220-1	Bianni	Carlos Héctor Ruben	General	E	Intermedio	16
109	20-04706094-0	Ghirlanda	Angel Hugo	General	E	Intermedio	12
110	27-10149659-2	Pérez	Angélica Liliana	General	E	Intermedio	11
111	20-13465196-3	Vázquez	Daniel Marcelo	General	E	Intermedio	11
112	20-12308541-9	Castillo	Mamani Sixto	General	E	Intermedio	10
113	20-12130944-1	Maidana	Roberto Antonio	General	E	Intermedio	10
114	27-05889145-8	Avalos	Dolores Graciela	General	E	Intermedio	9
115	20-07376021-7	Bustos	Luis	General	E	Intermedio	9
116	20-20371453-0	Chavez	Walter Rubén	General	E	General	7
117	20-23499569-4	Giménez	Hugo Alberto	General	E	General	6
118	20-23516680-2	Acevedo	Antonio Ramón	General	E	General	5
119	27-24751336-7	Avila	Ramona Josefa	General	E	General	5
120	27-03326717-2	Botello	Zulema Dominga	General	E	General	5
121	20-31540039-3	Alarcón	Félix Jesús	General	E	General	2
122	23-10240722-9	Avalos	Tomás	General	E	General	2
123	20-31828092-5	Chávez	Ezequiel Eduardo	General	E	General	2
124	20-26735408-2	Elías	Esteban Hernán	General	E	General	2

ORDEN	CUIL	APELLIDO	NOMBRES	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO
125	27-31306623-7	Rossini Aranzabal	Roxana Paola	General	E	General	2
126	27-11997844-6	Verón	Liliana Edith	Profesional	B	Intermedio	12
127	20-11428478-6	Zuazquita	Ricardo Alberto	Profesional	B	Intermedio	12
128	20-12462355-4	Apostolu	Alejandro Jorge	Profesional	B	Intermedio	11
129	27-13625685-3	Mendoza	Ana María	Profesional	B	Intermedio	11
130	27-13432876-8	Nure	Elisa Celia	Profesional	B	Intermedio	11
131	27-14689518-8	Etala	María Paula	Profesional	B	Intermedio	9
132	27-10588148-2	Morandi	María Cristina	Profesional	B	Intermedio	9
133	20-13657925-9	Zorzoni	Armando Omar Alberto	Profesional	B	General	6
134	20-14477976-3	Grismeyer	Walter Hugo	Profesional	B	General	3
135	20-18750070-3	Cifuentes Cardenas	Alejandro Norberto	Profesional	B	General	2
136	27-06429246-9	Pietrantonio	Elisa Margarita	Profesional	C	Intermedio	13
137	23-06707182-4	Castro	Marta Susana	Profesional	C	Intermedio	12
138	27-11786198-3	Deriu	Olga Ester	Profesional	C	Intermedio	11
139	27-13356695-9	Nicodemo	Delia Carmen	Profesional	C	Intermedio	11
140	20-08341065-6	Gerding	Eduardo César	Profesional	C	Intermedio	10
141	23-10893230-9	Gilioli	Eduardo Enrique	Profesional	C	Intermedio	9
142	20-21383471-2	Mendoza	Roque Lucio	Profesional	C	General	5
143	27-21729405-9	Chomick	Silvia Beatriz	Profesional	C	General	2
144	27-13905424-0	Perrino	Roxana Marcela	Profesional	C	General	2
145	27-14121671-1	Ottaviano	Juliana María Inés	Profesional	D	General	1

ANEXO II

SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL
SUPLEMENTO POR CAPACITACION TERCIARIA

ORDEN	CUIL	APELLIDO	NOMBRES
1	27-11292899-0	Lorenzo	Beatriz Enriqueta
2	20-18440609-9	Ríos	Rolando Osvaldo
3	27-21831344-8	Yamamoto	Alina Hebe
4	27-12424063-3	Romero	Claudia Adela
5	27-10795466-5	Alonso	Stella Maris
6	27-11981227-0	Cabezas	Anahí Graciela
7	23-12174038-9	Esperon	Carlos
8	20-14040048-4	Giachello	Héctor Luis
9	27-17740013-6	Souto	Débora Gabriela
10	23-18618120-4	Agraso	María Teresa
11	27-14578365-3	Damiani	Silvia Noemí
12	27-18464156-4	Lourenco	Cecilia Edith
13	20-14577940-6	Ludueña	Víctor Miguel
14	27-17142929-9	Vecchiarelli	María Rosa
15	20-22411530-0	Carnicero Gómez	Silvina Marcela
16	27-23672215-0	Mandarano	Valeria Samanta
17	27-26046439-1	Losada	Melina Yael
18	23-12400249-4	Alonso	Norma Olga
19	27-14931698-7	Arraidou	Bibiana Noemí
20	20-24708954-4	Salday	Juan Ignacio

e. 20/03/2012 Nº 26824/12 v. 20/03/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma RIONAVE SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la Avda. Pte. Julio Argentino Roca N° 550, piso 9° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Buque Motor “306 RIO PARAGUAY” (Ex Matrícula Nacional N° 5626) de bandera argentina, que se halla amarrado a la altura del km. 28,300, margen izquierda del Río Luján, frente a la desembocadura del Canal San Fernando, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 13/2012 deberán proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 (modificada por Ley N° 26.354), debiendo informar a la Prefectura San Fernando, el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. — OSCAR A. ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 20/03/2012 Nº 26557/12 v. 22/03/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la “PONTEMAR S.R.L.”, domiciliada en la calle Lamadrid N° 410 Piso 14 “C” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Buque Remolcador “357” (Mat. 5619) de bandera argentina, se encuentra varado en la costa en proximidades del km 28,300 margen izquierda del Río Luján, frente a la desembocadura del canal San Fernando, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 11/2012 deberán proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 (modificada por Ley N° 26.354), debiendo informar a la Prefectura San Fernando, el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. — OSCAR A. ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 20/03/2012 Nº 26565/12 v. 22/03/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 629/2012

Bs. As., 14/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0018817/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008, la Disposición DNM Nº 3369 del 15 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 250/2008 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 4º de la Decisión Administrativa mencionada se facultó al Director Nacional de Migraciones a aprobar, en lo sucesivo, previa intervención de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las modificaciones que pudieran efectuarse a la estructura organizativa en su segundo nivel operativo y aperturas inferiores.

Que por Disposición DNM Nº 3369 del 15 de diciembre de 2011 se habilitó en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES una oficina migratoria bajo la denominación “Delegación Villa Gesell”.

Que, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º de la Disposición DNM 3369/2011, se promovieron las actuaciones necesarias para que la oficina migratoria en cuestión fuera elevada al rango de delegación, incorporándose así a la estructura organizativa de esta Dirección Nacional.

Que se ha recogido la intervención de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin que se efectuaran observaciones a la medida propuesta.

Que el Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Decisión Administrativa Nº 250/2008.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Elévase, a partir de la entrada en vigencia de la presente, al rango de DELEGACION a la oficina migratoria “Delegación Villa Gesell”, creada por Disposición DNM Nº 3369 del 15 de diciembre de 2011, pasando a depender de la DIRECCION DE DELEGACIONES.

ARTICULO 2º — Incorpórase al Anexo II de la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, aprobada por Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008, a la Delegación Villa Gesell, de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

DELEGACIONES	
Almirante Brown	Mendoza
Bahía Blanca	Neuquén
Bariloche	Posadas
Comodoro Rivadavia	Puerto Madryn
Córdoba	Rawson
Corrientes	Río Gallegos
Entre Ríos	Rosario
Formosa	Salta
Iguazú	San Juan
Jujuy	San Luis
La Pampa	Tucumán
La Plata	Tierra del Fuego
La Rioja	Viedma
Mar del Plata	Villa Gesell

e. 20/03/2012 Nº 26719/12 v. 20/03/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo con lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las firmas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas que se encontraban incorporadas a dicho Mercado como GRANDES USUARIOS MENORES (GUME's) y solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

1. TELECOM PERSONAL S.A. para su establecimiento ubicado en Florida N° 754, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Anterior titular: DH PROPERTIES S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

Generador: HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.

2. VIÑA MONTPELLIER S.A. para su establecimiento ubicado en Ruta Nacional N° 20 (este) N° 3568, Ciudad de SANTA LUCHA, provincia de SAN JUAN.

Anterior titular: VIÑAS DEL CAMPO S.A.

Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

Generador: HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.

3. INCODESA S.A. para su establecimiento ubicado en Ruta Panamericana N° 20400, Partido de TIGRE, provincia de BUENOS AIRES.

Anterior titular: CODETION-CODEMSA S.A.C.I.F.I.A.

Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

Generador: Sin Contrato en el Mercado a Término.

4. BOGUER S.A. para su establecimiento ubicado en EL Callao N° 4300, Partido de MALVINAS ARGENTINAS, provincia de BUENOS AIRES

Anterior Titular: ZARA ARGENTINA S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

Generador: CENTRAL PIEDRABUENA S.A.

5. INC S.A. para su establecimiento ubicado en Watt N° 100, Laferrere, Partido de LA MATANZA, provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: ATACADAO S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

Generador: CENTRAL PUERTO S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:005154412012 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3° piso, oficina 301, en el horario de lunes a viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 20/03/2012 Nº 26499/12 v. 20/03/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA SOLIDARIA (Expte. N° 257/2006 Matrícula: CF 2363 Providencia N° 289/12), ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO UNICO DE AMBULANCIEROS PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AMSUAP) (Expte. N° 6034/2004, Matrícula: CF 2273 Providencia N° 290/12) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por la causal que se le imputa en el respectivo expediente y providencia que se indican entre paréntesis. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentra comprendida en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de las presentes actuaciones adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se les acuerda a las citadas el plazo de diez (10) días, más los que les correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F, ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuada la imputación de la resolución que dio origen a la apertura del respectivo sumario, podría recaer sobre la misma, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la Ley 20.321. Fdo.: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante.

e. 20/03/2012 Nº 27368/12 v. 22/03/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la Disposición del I.N.A.E.S., a la entidad que a continuación se detalla, ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS, Expediente: N° 6490/2004, Matrícula: Neuq. 73, Disposición Sumarial N° 312/09, ASOCIACION MUTUAL ATLETICO RIVER PLATE SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO, Expediente N° 4142/2004, Matrícula: Cba. 494, Disposición Sumarial N° 1191/09, MUTUAL DE LOS PROFESIONALES DE LA INGENIERIA DE CHACO, Expediente N° 4465/04, Matrícula: Cha. 20, Disposición Sumarial N° 706/08, se dispone: Artículo 1: Declárese la cuestión de puro derecho, Artículo 2: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) diez días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumáriales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, T.O. 1991, Artículo 3: Vencido el plazo otorgado ut-supra contado a partir del último día de la notificación llámese autos para resolver, Artículo 4: Notifíquese en los términos prescriptos por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. El presente se deberá publicar por tres (3) días en el Boletín Oficial. — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 20/03/2012 Nº 27370/12 v. 22/03/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: VIVIR MUTUAL PARA EL DISCAPACITADO (Expediente N° 3987/2004- Mat: RN 54) ASOCIACION MUTUAL COMPLEJO YACIRETA (Expediente N° 3753/2004- Mat: Mis. 51) ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE MOLISAN (Expediente N° 5497/2004- Mat: Salta 59) ASOCIACION MUTUAL DEL PROFESIONAL (Expediente N° 4943/2004- Mat: Tuc. 259) ESPERANZA DE AYUDA MUTUA (Expediente N° 1029/2004- Mat: CF 1591) MUTUAL OBRERA TEXTIL (Expediente N° 4953/2004- Mat: Tuc. 174) ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS VIALES "A.M.E.VIAL" (Expediente N° 2595/2004- Mat: Mza. 241) ASOCIACION MUTUAL AGENTES MUNICIPALES DE SALUD PUBLICA DE ROSARIO (Expediente N° 2020/2004- Mat: SF 916) ASOCIACION MUTUAL ARTISTAS PLASTICOS INDEPENDIENTES ARGENTINOS (Expediente N° 2585/2004- Mat. CF 1733) ASOCIACION MUSICAL DE SOCORROS MUTUOS (Expediente N° 5804/2004 Mat.: CF 144) MALVINAS ASOCIACION MUTUAL (Expediente N° 4939/2004- Mat. ER 173) ASOCIACION SERVICIOS MUTUALES ORGANIZACION PLAZA HOTEL (A.SE.M.O.P.A.) (Expediente N° 4811/2004- Mat: Mza. 135) ASOCIACION MUTUAL "ACONCAGUA" (Expediente N° 6464/2004 Mat. Mza. 176) ASOCIACION MUTUAL FRAY MAMERTO ESQUIU (Expediente N° 6456/2004- Mat. Cat. 56) NUEVA MUTUAL SANTIAGUEÑA (Expediente N° 488/2004- Mat. SE 146) ASOCIACION MUTUAL SOL AL SUR DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (Expediente N° 6452/2004- Mat. CF 2054) SOCIEDAD DE PROTECCION MUTUA "CENTRO UNION Y PREVISION" (Expediente N° 6450/2004- Mat: SF 92) ASOCIACION MUTUAL "SAN ALBERTO" (Expediente N° 6046/2004- Mat: Mza. 284) ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES GASTRONOMICOS MENDOZA (A.M.T.G.M.) (Expediente N° : 4138/2004- Mat: Mza. 183) ASOCIACION MUTUAL VALLE FERTIL (Expediente N° 3948/2004- Mat: TF 5) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por la causal que se le imputa en el respectivo expediente y resolución que se indican entre paréntesis. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentra comprendida en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de las presentes actuaciones adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se les acuerda a las citadas el plazo de diez (10) días, más los que les correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (art. 1°, inc. F, aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuada la imputación de la resolución que dio origen a la apertura del respectivo sumario, podría recaer sobre la misma, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la Ley 20.321. — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 20/03/2012 Nº 27372/12 v. 22/03/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de sendas disposiciones, se ha dispuesto conceder el plazo de diez días con más los correspondientes ampliatorios, en razón de la distancia, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto N° 1759/72, T.O 1991; cumplido lo cual se llamará autos para resolver; a las entidades que a continuación se detallan: MUTUAL DE EMPLEADOS Y MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION LA LEGALIDAD, EXPTE. N° 4427/2009 , matrícula CF 2627; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS CULTURAL Y DEPORTIVA DE TRES LOMAS EXPTE. N° 2463/2000, matrícula BA 306; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FINANCOOP LIMITADA EXPTE N° 2196/2010 matrícula 30127; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AYUDAMOS LIMITADA EXPTE. N° 1575/2007 matrícula 13697; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE BUENOS AIRES CATERING AMPBAC EXPTE. N° 724/2009 matrícula CF 1823; y COOPERATIVA DE TRABAJO INSTALADORES LIMITADA EXPTE. N° 4345/2003 matrícula 17.220 El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 20/03/2012 Nº 27376/12 v. 22/03/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA LECHERA LIMITADA "GENERAL SAN MARTIN", matrícula N° 2061 (EXPTE. N° 455/10 RES. N° 1948/10); COOPERATIVA AGROPECUARIA CALEUFU LIMITADA, matrícula N° 2023 (EXPTE. 472/10 RES. N° 1473/10); COO-

PERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE TRES ARROYOS LIMITADA, matrícula N° 2015 (EXPTE. N° 478/10 RES. N° 1447/10); COOPERATIVA KILOMETRO UNO DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA PARA EL PERSONAL DE CONDUCCION DE LOS F.F.C.C., matrícula N° 601 (EXPTE. N° 5723/09 RES. N° 2165/10); MERCADEO COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula N° 14814 (EXPTE. N° 3640/06 RES. N° 3320/06); ASOCIACION MUTUAL DE OTONTOLOGOS FEDERADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, matrícula N° 2341 Capital Federal (EXPTE. N° 3938/09 RES. N° 895/10); ASOCIACION MUTUAL DE LA ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA 375 DE GRUTLY, matrícula N° 1230 Santa Fe (EXPTE. N° 3519/10 RES. N° 277/11); ASOCIACION MUTUAL SOLANO 93, matrícula N° 2015 Buenos Aires (EXPTE. N° 6383/09 RES. N° 2020/10); PROTECCION RECIPROCA DE EMPLEADOS PROVINCIALES (P.R.E.P), matrícula N° 2136 Buenos Aires (EXPTE. N° 6772/09 RES. N° 2024/10); ASOCIACION MUTUAL DE PERSONAL DE ACTIVIDADES FINANCIERAS Y AFINES, matrícula N° 920 Capital Federal (EXPTE. N° 6876/09 RES. N° 2137/10); ASOCIACION MUTUAL RENACER CON ESPERANZA, matrícula N° 2446 Capital Federal (EXPTE. N° 3992/09 RES. N° 2018/10); MUTUAL ENTRE EMPLEADOS FERROVIARIOS BUENOS AIRES, matrícula N° 320 Capital Federal (EXPTE. N° 6873/09 RES. N° 2114/10); ASOCIACION MUTUAL DE INFORMADORES MEDICOS DE MAR DEL PLATA, matrícula N° 2427 Buenos Aires (EXPTE. N° 5803/09 RES. N° 2034/10); ASOCIACION MUTUAL "LAS TEJAS" (A.M.L.T.), matrícula N° 1449 Buenos Aires (EXPTE. N° 2892/08 RES. N° 336/09); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE SUPERMERCADOS VEA, matrícula N° 319 Mendoza (EXPTE. N° 2039/00 RES. N° 2524/08); ASOCIACION MUTUAL COREANA TEI YANG, CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVA, matrícula N° 1730 Capital Federal (EXPTE. N° 1033/04 RES. N° 2614/05); PLUSMAR ASOCIACION MUTUAL, matrícula N° 2559 Buenos Aires (EXPTE. N° 476/09 RES. N° 1033/09); ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CENTENARIO, matrícula N° 69 Neuquén (EXPTE. N° 6953/04 RES. N° 1418/06); MUTUAL PROVEEDURIA AGROPECUARIA, matrícula N° 689 Santa Fe (EXPTE. N° 2889/08 RES. N° 3078/08); ASOCIACION MUTUAL BARRIO "LA ESPERANZA", matrícula N° 1404 Buenos Aires (EXPTE. N° 4006/08 RES. N° 1029/09); ASOCIACION MUTUAL CENTAUROS, matrícula N° 518 Capital Federal (EXPTE. N° 1240/05 RES. N° 221/07); ASOCIACION AYUDA RECIPROCA DEL PERSONAL Y DIRECTIVOS DE TIENDAS "TAURO" S.R.L., matrícula N° 1676 Capital Federal (EXPTE. N° 4134/04 RES. N° 1064/06); ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS, BENEFICENCIA E INSTRUCCION "XX DE SEPTIEMBRE", matrícula N° 25 La Pampa (EXPTE. N° 1364/04 RES. N° 3744/05); ASOCIACION HISPANO ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula N° 45 La Pampa (EXPTE. N° 2587/04 RES. N° 347/06); ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS Y EMPLEADOS DEL SINDICATO MUNICIPAL RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MATIN , matrícula N° 415 Mendoza (EXPTE. N° 4670/04 RES. N° 2518/08); ASOCIACION MUTUALISTA DE LA MUJER MARPLATENSE, matrícula N° 2055 Buenos Aires (EXPTE. N° 2394/08 RES. N° 2987/08); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MENDOZA, matrícula N° 242 Mendoza (EXPTE. N° 2803/08 RES. N° 3077/08); SOCIEDAD MUTUAL JUBILADOS PENSIONADOS Y ACTIVOS "FLORENCIA", matrícula N° 665 Santa Fe (EXPTE. N° 3242/08 RES. N° 2986/08); MUTUAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL EDUCATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, matrícula N° 1426 Santa Fe (EXPTE. N° 3402/08 RES. N° 321/09); ASOCIACION MUTUAL CRUZ DEL SUR VILLA YAPEYU, matrícula N° 901 Santa Fe (EXPTE. N° 3349/08 RES. N° 287/09); MUTUAL CENTRO ARGENTINO DEL CHAMAME, matrícula N° 2143 Buenos Aires (EXPTE. N° 1063/05 RES. N° 3011/06); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL MUNICIPAL DE SAN BENITO, matrícula N° 235 Entre Ríos (EXPTE. N° 2389/08 RES. N° 295/09); ASOCIACION MUTUAL DE FERIANTES Y EXFERIANTES DE MERCADOS AGRUPADOS "AMUFEMA", matrícula N° 1808 Capital Federal (EXPTE. N° 1848/04 RES. N° 2642/05); ASOCIACION MUTUAL EL PROGRESO DE TABLADA, matrícula N° 1686 Buenos Aires (EXPTE. N° 1075/07 RES. N° 1166/07); P.A.S.A.M. PERSONAL ACTIVIDAD S.A., matrícula N° 1265 Capital Federal (EXPTE. N° 2977/02 RES. N° 2503/08); CENTRO UNION ARGENTINO SOCORROS MUTUOS DE LAS HERAS, matrícula N° 207 Buenos Aires (EXPTE. N° 2473/02 RES. N° 2501/08). Dichos sumarios tramitan por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse comprendidas en los supuestos previstos en los artículos 1° y/o 2° de la citada normativa, encontrándose por tal motivo suspendidas sus autorizaciones para funcionar. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas ha sido designada la Dra. Vanesa Cristina Vasquez como instructora sumariante y que se les acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días hábiles, más los que correspondan en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (art. 1°, inc. f, aps. 1 y 2 de la Ley 19.549), admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo denuncien su domicilio real y constituyan el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 20/03/2012 Nº 27379/12 v. 22/03/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA APICOLA "LOS COLMENARES" LIMITADA, matrícula N° 19505 (EXPTE. N° 1346/10 RES. N° 1639/11); COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO "MERIDIANO V" LIMITADA, matrícula N° 485 (EXPTE. 5161/09 RES. N° 5352/09); COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS CASEROS LIMITADA, matrícula N° 17606 (EXPTE. N° 6297/10 RES. N° 996/11); COOPERATIVA DE PROVISION PARA PESCADORES "ISLAS DEL SUR" LIMITADA, matrícula N° 21018 (EXPTE. N° 234/11 RES. N° 1007/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA "CASTAÑARES" LIMITADA, matrícula N° 16976 (EXPTE. N° 245/11 RES. N° 1002/11); COOPERATIVA DE TRABAJO GENESIS III-XIX LIMITADA, matrícula N° 25264 (EXPTE. N° 3098/10 RES. N° 1980/11); COOPERATIVA "TUPA KUSIYA" (DIOS BUENOS AYUDANOS) DE PRODUCCION, AGROPECUARIA, COMERCIALIZACION, TRANSFORMACION Y CONSUMO LIMITADA, matrícula N° 21021 (EXPTE. N° 213/11 RES. N° 1009/11); COOPERATIVA APICOLA "SAN CAYETANO" LIMITADA, matrícula N° 19506 (EXPTE. N° 1360/11 RES. N° 1640/11); COOPERATIVA PESQUERA ARTESANAL DE MONTE HERMOSO LIMITADA, matrícula N° 21008 (EXPTE. N° 185/11 RES. N° 1004/11); COOPERATIVA DE TRABAJO "LAS FLORES BORDADOS" LIMITADA, matrícula N° 19504 (EXPTE. N° 1345/11 RES. N° 1558/11); COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "SANTA RITA" LIMITADA, matrícula N° 19520 (EXPTE. N° 1462/11 RES. N° 1538/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA DE TRABAJADORES DEL HOGAR LIMITADA, matrícula N° 19516 (EXPTE. N° 1460/11 RES. N° 1644/11); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS "T.A.R." LIMITADA, matrícula N° 19513 (EXPTE. N° 1386/11 RES. N° 1541/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO GENERAL SAN MARTIN LIMITADA, matrícula N° 6824 (EXPTE. N° 177/11 RES. N° 1117/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA ISLAS ARGENTINAS LIMITADA, matrícula N° 22046 (EXPTE. N° 310/11 RES. N° 1020/11); COOPERATIVA DE TRABAJO SUPERAR LIMITADA, matrícula N° 14290 (EXPTE. N° 320/11 RES. N° 1019/11); COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE SALTO, matrícula N° 918 (EXPTE. N° 5333/09 RES. N° 5354/09); COOPERATIVA DE TRABAJO "LA SOLEDAD" LIMITADA, matrícula N° 28759 (EXPTE. N° 477/11 RES. N° 1016/11); COOPERATIVA DE TRABAJO "LA CADENA" LIMITADA, matrícula N° 21026 (EXPTE. N° 246/11 RES. N° 1008/11); COOPERATIVA DE TRABAJO DEL OESTE LIMITADA, matrícula N° 19610 (EXPTE. N° 1517/11 RES. N° 1549/11); COOPERATIVA TABACALERA Y YERBATERA LIMITADA DE RINCON DE BONPLAND-MISIONES, matrícula N° 175 (EXPTE. N° 5152/09 RES. N° 563/10); MUTUAL PARA ACTIVOS Y PASIVOS SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, matrícula N° 875 Santa Fe (EXPTE. N° 130/08 RES. N° 778/08); ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION PUBLICISTAS GRAFICOS Y AFINES, matrícula N° 1957 Capital Federal (EXPTE. N° 602/08 RES. N° 754/08); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y ENTRE LOS AFILIADOS Y/O PERSONAL DE LOS SINDICATOS DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE ADHERIDA A FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS ,matrícula N° 1690 Buenos Aires (EXPTE. N° 2387/08 RES. N° 303/09); ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS PAPELEROS, matrícula N° 845 Santa Fe (EXPTE. N° 2804/08 RES. N° 2981/08); MUTUAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO, matrícula N° 17 Tierra del Fuego (EXPTE. N° 6450/10 RES. N° 1162/11); ASOCIACION DE GERIATRIA DEL NOROESTE ARGENTINO (A.MU.G.N.A.), matrícula N° 1384 Santa Fe (EXPTE. N° 96/11 RES. N° 1527/11); MUTUAL DEL INMIGRANTE, matrícula N° 1984 Capital Federal (EXPTE. N° 7031/09 RES. N° 1478/10); ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION RECIPROCA ENTRE LEGISLADORES, CONSEJALES, PRESIDENTES DE COMUNAS, INTENDENTES Y FUNCIONARIOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE BRIGADIER GENERAL ESTANISLAO LOPEZ ,matrícula N° 663 Santa Fe (EXPTE. N° 3759/09 RES. N° 900/10); ASOCIACION MUTUAL AÑORANZA, matrícula N° 169 Santiago del Estero (EXPTE. N° 157/11 RES. N° 1523/11). Dichos sumarios tramitan por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3.369/09, por hallarse comprendidas en los supuestos previstos en los artículos 1° y/o 2° de la citada normativa, encontrándose por tal motivo suspendidas sus autorizaciones para funcionar. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas ha sido designada la Dra. Vanesa Cristina Vásquez como instructora sumariante y que se les acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días hábiles, más los que correspondan en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (art. 1°, inc. f, aps. 1 y 2 de la Ley 19.549), admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo denuncien su domicilio real y constituyan el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 20/03/2012 Nº 27396/12 v. 22/03/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA "BRAZO LARGO" LIMITADA matrícula 36.056 (EXPTE. N° 2109/11 RES. N° 3193/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA NUESTRO TECHO LIMITADA matrícula 33.251 (EXPTE. N° 3862/11 RES. N° 3262/11); COOPERATIVA DE TRABAJO "IRISA" LIMITADA matrícula 32.184 (EXPTE. N° 2969/11 RES. N° 3199/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA ARGENTINA LIMITADA matrícula 31.935 (EXPTE. N° 2968/11 RES. N° 3198/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA FUTURO DIFERENTE LIMITADA matrícula 32.891(EXPTE. N° 2363/11 RES. N° 2889/11); "RED DE ESTUDIOS DE ECONOMIA SOCIAL" COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA matrícula 33.974 (EXPTE. N° 3713/11 RES. N° 3259/11); COOPERATIVA DE TRABAJO CACUMAI LIMITADA matrícula 33.054 (EXPTE. N° 2878/11 RES. N° 3011/11); COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA Y FUTURO LIMITADA matrícula 32.025 (EXPTE. N° 2970/11 RES. N° 3196/11); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES COSECHAR LIMITADA matrícula 32.128 (EXPTE. N° 3141/11 RES. N° 3003/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LUCHA Y LIBERTAD LIMITADA matrícula 32368 (EXPTE. N° 2877/11 RES. N° 3007/11); COOPERATIVA AGROPECUARIA CEREALERA BRANDSEN LIMITADA matrícula 31.670 (EXPTE. N° 2875/11 RES. N° 3009/11); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DEL ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO Y ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA (A.MU.TE.P.A.S.) matrícula Neuquén 71 (EXPTE. N° 2509/11 RES. N° 3254/11); MUTUAL "AYUDARSE UNO A OTRO" (NTAUNA'T) matrícula Chaco 133 (EXPTE. N° 2559/11 RES. N° 3269/11); designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo con las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1°, inc. f), de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: Dra. MARIANA GONZALEZ, Instructora Sumariante.

e. 20/03/2012 Nº 27397/12 v. 22/03/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA LA UNION HACE LA FUERZA LIMITADA, matrícula 33250 (EXPTE. N° 3863/11 RES. N° 3263/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA TRANSPARENCIA Y DIGNIDAD LIMITADA, matrícula 31796 (EXPTE. N° 3137/11 RES. N° 3001/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PICHICOMES LIMITADA, matrícula 31979 (EXPTE. N° 2966/11 RES. N° 3195/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LOMAS CONSTRUCTOR LIMITADA, matrícula 34510 (EXPTE. N° 1007/10 RES. N° 3264/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA AYENCHE LIMITADA, matrícula 33968 (EXPTE. N° 3711/11 RES. N° 3258/11); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA VENDEDORES AMBULANTES "LA NUEVA ARGENTINA" LIMITADA, matrícula 32330 (EXPTE. N° 2881/11 RES. N° 3190/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA 31 DE AGOSTO LIMITADA, matrícula 33608 (EXPTE. N° 3858/11 RES. N° 3261/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA POR UNA CASA PROPIA LIMITADA, matrícula 32418 (EXPTE. N° 2971/11 RES. N° 3257/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA EL PORTAL LIMITADA, matrícula 13010 (EXPTE. N° 7056/09 RES. N° 3247/11); ASOCIACION MUTUAL "15 DE ENERO", matrícula 132 San Juan (EXPTE. N° 110/11 RES. N° 1139/11); ASOCIACION MUTUAL ORGULLO REGIONAL DE TUCUMAN A.M.O.R.T. matrícula 324 Tucumán (EXPTE. N° 4171/09 RES. N° 3271/11); designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1°, inc. f, de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). — Dra. MARIANA GONZALEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 20/03/2012 Nº 27398/12 v. 22/03/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA GRANJERA INDUSTRIAL CERRO AZUL LIMITADA, matrícula N° 6837 (EXPTE. N° 176/11 RES. N° 1014/11); COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCIONES JUJEÑAS LIMITADA, matrícula N° 21017 (EXPTE. 233/11 RES. N° 1015/11); COOPERATIVA DE TRABAJO MUSEO "GRUPO ETOILE" LIMITADA, matrícula N° 21023 (EXPTE. N° 248/11 RES. N° 1013/11); COOPERATIVA DE TRABAJO SYM LIMITADA, matrícula N° 21012 (EXPTE. N° 184/11 RES. N° 1005/11); COOPERATIVA DE TRABAJO "KAP SUR" LIMITADA, matrícula N° 21010 (EXPTE. N° 188/11 RES. N° 1003/11); "NUEVA BECCAR" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula N° 19519 (EXPTE. N° 1459/11 RES. N° 1633/11); COOPERATIVA DE TRABAJO "EXCELENTIA" LIMITADA, matrícula N° 19296 (EXPTE. N° 649/11 RES. N° 1636/11); COOPERATIVA AGROPECUARIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE COLONIA OASIS LIMITADA, matrícula N° 19517 (EXPTE. N° 1463/11 RES. N° 1634/11); COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA "EL CERRITO DE ANFAMA" LIMITADA, matrícula N° 19500 (EXPTE. N° 1304/11 RES. N° 2068/11); COOPERATIVA DE TRABAJO "CO.FA.I.M" LIMITADA, matrícula N° 21000 (EXPTE. N° 187/11 RES. N° 1978/11); ASOCIACION MUTUAL JUAN FELIPE IBARRA DE MINIFUNDISTAS, MEDIANOS AGRICULTORES Y PRODUCTORES DE SANTIAGO DEL ESTERO, matrícula N° 159 Santiago del Estero (EXPTE. N° 3748/10 RES. N° 2929/10); MUTUAL AYUDA ENTRE ASOCIADOS ADHERENTES CLUB ATLETICO GENERAL BELGRANO, matrícula N° 979 Santa Fe (EXPTE. N° 204/11 RES. N° 1167/11); ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS 21 DE OCTUBRE, matrícula N° 2367 Capital Federal (EXPTE. N° 664/11 RES. N° 1536/11), ASOCIACION MUTUAL UNION DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA DE LA PATAGONIA, matrícula N° 81 CHUBUT (EXPTE. N° 347/10 RES. N° 1508/10); ASOCIACION MUTUAL DE CHOLILA, matrícula N° 28 Chubut (EXPTE. N° 2707/08 RES. N° 3038/08); ASOCIACION MUTUAL DEPORTISTAS AMATEURS, matrícula N° 2236 Buenos Aires (EXPTE. N° 164/11 RES. N° 1180/11); SOCIEDAD ISRAELITA DE SOCORROS MUTUOS Y AYUDA MUTUA, matrícula N° 1104 Capital Federal (EXPTE. N° 889/00 RES. N° 2511/08); ASOCIACION MUTUAL PRIMERO DE AGOSTO, matrícula N° 682 Capital Federal (EXPTE. N° 13643/01 RES. N° 367/02); MUTUAL DE LOS PROVINCIANOS, matrícula N° 2498 Capital Federal (EXPTE. N° 2816/08 RES. N° 339/09); ASOCIACION MUTUAL RESURGIMIENTO DE MALVINAS E ISLAS BAJO LA CRUZ DEL SUR, matrícula N° 2376 Capital Federal (EXPTE. N° 2839/08 RES. N° 1024/09). Dichos sumarios tramitan por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3.369/09, por hallarse comprendidas en los supuestos previstos en los artículos 1° y/o 2° de la citada normativa, encontrándose por tal motivo suspendidas sus autorizaciones para funcionar. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas ha sido designada la Dra. Vanesa Cristina Vásquez como instructora sumariante y que se les acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días hábiles, más los que correspondan en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (art. 1°, inc. f, aps. 1 y 2 de la Ley 19.549), admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo denuncien su domicilio real y constituyan el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 20/03/2012 Nº 27401/12 v. 22/03/2012

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2011...El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: aplicar a la abogada Marta Edith Querequeta (T.º 29, F.º 237) la sanción de un año de suspensión para el ejercicio de la profesión (Art. 45, inc. d), ,de la Ley 23.187), de conformidad con la sentencia dictada en el expediente N.º 22.208 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice: "...Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre del año dos mil nueve...RESUELVE: 1) Aplicar a la abogada Marta Edith Querequeta (Tº 29, Fº 237)..., la sanción de suspensión por el término de un (1) año en la matrícula (art. 45, inc. d), ley 23.187). Fdo.: DR. JUAN MANUEL GARAY SALA III TRIBUNAL DE DISCIPLINA, DR. ZENON ALEJANDRO CEBALLOS VICEPRESIDENTE 1º A CARGO DE PRESIDENCIA SALA III TRIBUN DE DISCIPLINA, DR. PATRICIO ASENCIO VIVES SALA III TRIBUNAL DE DISCIPLINA, DRA. ADRIANA OLGA DONATO SALA III TRIBUNAL DE DISCIPLINA, DR. OSVALDO ZAMPINI VICEPRESIDENTE 2º Sala III - Tribunal de Disciplina".

CAUSA Nº 5.845/2010 "QUEREQUETA, Marta Edith c/ CPACF (Expte. 22.208/07)".

"...Buenos Aires, 24 de junio de 2011...SE RESUELVE: desestimar el recurso imponiendo las costas en el orden causado en razón de resolverse sobre la base de argumentos no planteados por las partes... Fdo.: NESTOR HORACIO BUJAN, CLARA MARIA DO PICO, SILVIA LOWI KLEIN, SECRETARIA".

La abogada quedó notificada el 23.11.2011, la sanción impuesta se encuentra firme desde el 29.8.2011, y el período de suspensión va desde el 10.10.2011 hasta el 09.10.2012.

BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 20/03/2012 Nº 26724/12 v. 20/03/2012

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, a los 16 días del mes de febrero de 2012... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: Aplicar a la abogada Mariela Mareco (T.º 13, F.º 772) la sanción de suspensión de la matrícula por el término de seis meses (Art. 45 inc. d) de la Ley 23.187), de conformidad con la sentencia dictada en el expediente N.º 22.253 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice: "...En la Ciudad de Buenos Aires a los 11 días del mes de agosto del año dos mil nueve... RESUELVE: 1º) Aplicar a la matriculada MARIELA MARECO, C.P.A.C.F. Tº 013, Fº 772, la sanción de suspensión en la matrícula por el término de seis meses, conforme lo previsto en el art. 45 inc. d) del ley 23.187..." Fdo.: DR. JULIO CESAR NORTE PRESIDENTE SALA III TRIBUNAL DE DISCIPLINA; DR. ZENON ALEJANDRO CEBALLOS VICEPRESIDENTE 1º SALA III TRIBUNAL DE DISCIPLINA; DR. OSVALDO ZAMPINI VICEPRESIDENTE 2º SALA III TRIBUNAL DE DISCIPLINA; DRA. ADRIANA OLGA DONATO SALA III TRIBUNAL DE DISCIPLINA, DR. PATRICIO ASENSIO VIVES SALA III - TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

EXP. Nº 5844/2010 "MARECO MARIELA Y OTRO C/CPACF (EX TE 22.253/07) - SALA IV, CAMARA NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

"//nos Aires, 1º de marzo de 2011...SE RESUELVE: 1) Confirmar el pronunciamiento apelado. Con costas (art. 68 del C.P.C.y C.)..." Fdo.: LUIS MARIA MARQUEZ; JORGE EDUARDO MORAN; SERGIO G. FERNANDEZ".

La sentencia para la abogada Mariela Mareco (Tº 13, Fº 772) se encuentra firme desde el 30.03.11.

La suspensión de Suspensión por seis (6) meses en el ejercicio profesional (art. 45 inc. d) de la ley 23.187) impuesta abarca el período que va desde el 13.05.2011 hasta el 12.11.2011 inclusive.

La letrada fue notificada del período de suspensión el 03.08.2011.

La sanción se encuentra firme desde el 02.11 2010.

BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 20/03/2012 Nº 26725/12 v. 20/03/2012

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, a los 16 días del mes de febrero de 2012...El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: Aplicar al abogado Carlos Orlando Varela (T.º 50 F.º 810) la sanción de exclusión de la matrícula (Art. 45 inc. e) ap. 2 de la Ley 23.187), de conformidad con la sentencia dictada en el expediente N.º 19.286 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice: "...Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre de 2009...RESUELVE: 1) EXCLUIR de la matrícula de este Colegio Público de Abogados al abogado CARLOS ORLANDO VARELA, Tº 50 Fº 0810, cuyos demás datos personales obran en estas actuaciones disciplinarias, conforme lo prescribe el art. 45 inc. e) ap. 2 de la Ley 23.187...". — Dra. OFELIA ROSENKRANZ VICEPRESIDENTE 1º; DRA. GRACIELA RIZZO, DR. JUAN MANUEL GARAY SALA III TRIBUNAL DE DISCIPLINA; ALBERTO M. GARCIA LEMA PRESIDENTE TRIBUNAL DE DISCIPLINA; DR. JOSE MASSONI VICEPRESIDENTE 2º; DR. PATRICIO ASENSIO VIVES SALA III TRIBUNAL DE DISCIPLINA; DRA. DELIA HAYDEE MARILUIS PRESIDENTE; DR. ZENON ALEJANDRO CEBALLOS VICEPRESIDENTE 1º A CARGO DE PRESIDENCIA SALA III TRIBUNAL DE DISCIPLINA; DRA. D. TEODORA ZAMUDIO PRESIDENTE SALA I; DRA. INDY FAILEMBOGEN VICEPRESIDENTE 2º SALA I; DRA. ADRIANA OLGA DONATO SALA III TRIBUNAL DE DISCIPLINA; DR. ERNESTO MARCELO SEGAL VOCAL; DR. RICARDO AUGUSTO NISSEN; DR. ALEJANDRO C. MOLINA VOCAL Y DR. OSVALDO ZAMPINI VICEPRESIDENTE 2º SALA III TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

CAUSA Nº 13.887/2010 "VARELA, Carlos Orlando c/ CPACF (Expte. 19286/05)".

"...Buenos Aires, 21 de septiembre de 2010...Por ello, SE RESUELVE: Rechazar el recurso interpuesto y confirmar el pronunciamiento apelado en cuanto fue materia de agravios. Imponer las costas al vencido (art. 68 del C.P.C.C.N.)...". — JORGE FEDERICO ALEMANY; PABLO GALLEGOS FEDRIANI; GUILLERMO F. TREACY.

La sanción se encuentra firme desde el 02.11.2010.

BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 20/03/2012 Nº 26729/12 v. 20/03/2012



INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº 56/2012

Posadas, Misiones, 1/3/2012

VISTO: lo establecido en el art. 4º inc. "r" de la Ley 25.564, y art. 10 y s.s. del Decreto Reglamentario 1240/02, y las actuaciones caratuladas "Expte Nº 80/2012 - Sesión Especial Fijación de Precios Materia Prima Abril 2012 - Septiembre 2012", y;

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 4º, inciso r) de la Ley 25.564 determina entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la de acordar semestralmente entre los distintos sectores el precio de la materia prima.

QUE, el precio de la materia prima debe resultar de un acuerdo en el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), basado en el precio promedio de venta al consumidor de los productos elaborados con yerba mate, según las condiciones y estándares de calidad establecidos en los artículos 14 y subsiguientes del citado Decreto Nº 1240/02.

QUE, según constancias de fs.1 del expediente mencionado en el visto, se ha convocado a los Directores de este Instituto para el inicio de la Sesión Especial de Precios para la Materia Prima del período abril a septiembre de 2012, habiéndose dado cumplimiento a lo requerido por el art. 110 del Decreto Reglamentario 1240/02.

QUE, en fecha 16/2/2012, abierta la sesión, se comenzó con el análisis de los costos determinados en la grilla del Instituto, decidiéndose pasar a un cuarto intermedio a los fines de dar continuidad al estudio de los valores expuestos y su adecuación a las matrices de costos propias.

QUE, el día 22/2/2012, se reanuda la sesión del Directorio, prosiguiéndose con el análisis de las cuestiones referidas a costos exponiéndose sobre los conceptos que han sido tenidos en cuenta para la determinación de los mismos, dándose asimismo lectura a la nota presentada por el Representante de la provincia de Misiones relativa al valor requerido para la hoja verde, decidiéndose pasar a un cuarto intermedio hasta el día 1/3/2012.

QUE, reanudada la sesión el día 1/3/2012, luego de la audiencia que se realizara en la ciudad de Buenos Aires en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, y habiéndose incorporado y analizado el informe remitido por la firma CCR ARGENTINA S.A. sobre los precios de venta de yerba mate envasada, se tratan las consideraciones concretas respecto de los valores de las materias primas expresándose en consecuencia las posturas finales y concretas, siendo las mismas las siguientes:

1. SECTOR DE LA PRODUCCION: requiere a través de sus representantes un peso con setenta centavos ($ 1,70) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate puesta en secadero, y siete pesos con diez centavos ($ 7,10) para el kilogramo de yerba mate canchada, todo de acuerdo con los costos que surgen de la grilla de aprobada en el INYM.

2. REP. DEL GOB. DE LA PROVINCIA DE MISIONES: solicita un valor de un peso con setenta centavos ($ 1,70) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate, importe que surge de lo acordado y consensuado con la mayoría de las asociaciones de productores en el ámbito del Ministerio del Agro y la Producción de la provincia de Misiones, que coinciden con la grilla de costos del INYM.

3. REP. DEL GOB. DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES: solicita un valor de un peso con setenta centavos ($ 1,70) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate, y siete pesos con diez centavos ($ 7,10) para el kilogramo de yerba mate canchada.

4. SECTOR TRABAJADORES RURALES: solicita un valor de un peso con setenta centavos ($ 1,70) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate, y siete pesos con diez centavos ($ 7,10) para el kilogramo de yerba mate canchada.

5. SECTOR SECADEROS: respecto de la fijación de valores de la materia prima, determinándose el valor de la hoja verde en un peso con setenta centavos ($1,70), se requiere, respetando la grilla de costos del INYM, la determinación del valor de la yerba mate canchada en siete pesos con diez centavos ($ 7,10).

6. SECTOR COOPERATIVAS: solicita la determinación del valor del kilogramo de hoja verde en un peso con setenta centavos ($1,70), requiriendo la fijación del kilogramo de yerba mate canchada en siete pesos con diez centavos ($ 7,10).

7. SECTOR INDUSTRIAL: comparte los valores resultantes de la matriz de costos del INYM respecto de la hoja verde y de yerba mate canchada, pero estando impedido de absorber dichos valores y siendo condición necesaria que la Secretaría de Comercio Interior autorice el traslado de los mismos al precio de venta de la yerba mate elaborada, se encuentra imposibilitado de prestar la conformidad necesaria para llegar al acuerdo necesario para fijar los precios en el INYM, por lo que en cumplimiento del art. 18 del Decreto 1240/02, se debe disponer el sometimiento de la cuestión al laudo arbitral del Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

QUE, a los efectos de que el Expediente cuente con todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable a los fines de su elevación a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para la emisión del Laudo correspondiente, se hace necesario adjuntar toda la documentación originada en las distintas reuniones, juntamente con las Actas Volantes de la sesión de precios en forma completa y debidamente validadas por los señores Directores del INYM.

QUE, habiéndose cumplido los recaudos establecidos en la Ley 25.564 y Decreto Reglamentario 1240/02, corresponde ratificar todas las actuaciones de parte del Directorio referidas a la fijación del precio para el semestre de abril a septiembre de 2012, no habiéndose llegado al acuerdo unánime en la Sesión Especial convocada a tal fin, corresponde legalmente solicitar la intervención del Señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, según reza el art. 4º inc. r) último párrafo, de la Ley Nº 25.564, y arts. 11 y 12 del Decreto Reglamentario 1240/02.

QUE, en virtud de lo expuesto, debe dictarse el instrumento legal a tal fin.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — RATIFICASE la documental incorporada a las actuaciones caratuladas “Expte Nº 80/2012 - Sesión Especial Fijación de Precios Materia Prima Abril - Septiembre 2012”, correspondientes a la determinación del precio de la materia prima para el período abril a septiembre de 2012, como así también las Actas Volantes de las reuniones de Directorio referentes a la Sesión Especial de Precios para el período, documentación presentada por los sectores de la Producción, Cooperativas, Secaderos, Industriales, Trabajadores Rurales y los Representantes de las provincias de Misiones y Corrientes.

ARTICULO 2º — DISPONER el sometimiento de la cuestión al Arbitraje del Señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, para que se expida en relación con el diferendo para la fijación de Precios de la materia prima, de acuerdo con lo establecido en el art. 4º inc. r) último párrafo de la Ley Nº 25.564 y art. 18 del Decreto Reglamentario Nº 1240/02.

ARTICULO 3º — REGISTRESE, COMUNIQUESE, INCORPORESE al Expediente respectivo copia certificada de la presente Resolución. PUBLIQUESE por tres (3) días en el Boletín Oficial. Cumplido REMITASE el expediente original a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. — Ing. Agr. LUIS F. PRIETTO, Presidente, Directorio, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — MARCELO J. STOCKAR, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FLORENCIO ZENA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ANDRES VAN DOMSELAAR, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JORGE HADDAD, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAMIRO LOPEZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 16/03/2012 Nº 25251/12 v. 20/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don José Enrique MARTINEZ DEL CASTILLO, que se ha dispuesto tomarle Declaración Indagatoria en el Sumario Administrativo N° 1874/00, en los términos de los arts. 61°; 63° y 74° de Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto N° 467/99 y con los recaudos previstos en la Instrucción General AFIP N° 2/1999, el día 27 de marzo de 2012 a las 12:30 horas en la sede de esta instrucción sita en la calle Hipólito Yrigoyen 370, piso 5°, oficina 5326 (tel. 4374/3404) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para el supuesto de incomparecencia por causa debidamente justificada, se designa como supletoria la del día 4 de abril de 2012 a las 12:30 hs. — Abogada: MARINA E. CUEVAS (Instructora Sumariante). — ALICIA M. FERREYRA, Jefa del Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 19/03/2012 Nº 26121/12 v. 21/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

7/3/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Fernando Salvador SOLER (D.N.I. N° 10.777.980), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 19/03/2012 Nº 24664/12 v. 21/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

6/3/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Héctor Hugo ARANDA (L.E. N° 8.447.314), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 19/03/2012 Nº 24666/12 v. 21/03/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 199/2012

Tope Nº 125/2012

Bs. As., 16/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.469.912/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1758 del 30 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34 del Expediente Nº 1.469.912/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 232/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1758/11 y registrado bajo el Nº 1661/11, conforme surge de fojas 55/57 y 60, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 70/74 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1758 del 30 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1661/11 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.469.912/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE. CCT Nº 232/94	01/02/2012 01/05/2012 01/09/2012	$ 4.978,46 $ 5.307,54 $ 5.574,32	$ 14.935,38 $ 15.922,62 $ 16.722,96

Expediente Nº 1.469.912/11

Buenos Aires, 24 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 199/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 125/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 175/2012

Registro Nº 191/2012

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.479.243/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 43/44 del Expediente Nº 1.479.243/11 obra el Acuerdo suscripto ante esta Autoridad Administrativa, por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE SAN NICOLAS, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, por el sector sindical, y la empresa BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89 y conforme lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido instrumento las partes pactan el pago de una suma fija no remunerativa por única vez, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de las entidades sindicales signatarias, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que las partes han arribado al presente acuerdo en el marco de la conciliación obligatoria dictada por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 646 de fecha 3 de noviembre de 2011; obrante en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada en las presentes actuaciones.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE SAN NICOLAS, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, por el sector sindical, y la empresa BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 43/44 del Expediente Nº 1.479.243/11, conforme de lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 43/44 del Expediente Nº 1.479.243/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.479.243/11

Buenos Aires, 17 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 175/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 43/44 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 191/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.479.243/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días de noviembre de 2011, siendo las 14:30 hs., comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Direc-

ción de Negociación Colectiva ante la Sra. Jefe del Dto. de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE SAN NICOLAS, los Sres. Ricardo GARCIA, Secretario Gral. y Fabián FAVARO secretario adjunto, Ezequiel LOPEZ, de Comisión Interna y por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS los Sres. Hector GOYOCHEA, Oscar MALDONADO y el Dr. Gastón RABADE, y en representación de la empresa BUNGE ARGENTINA S.A. el Sr. Diego BIGGI, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Enrique BOCCIO.

1) Que la empresa Bunge Argentina S.A. abonará a todo el personal de su dependencia encuadrado en el CCT Nº 77/89 que presta servicios de la planta de SSP ubicada en el Complejo Portuario Industrial de Ramallo, una suma fija no remunerativa extraordinaria y por única vez de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500) pagadera en cinco (5) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS QUINIENTOS ($ 500) cada una, que se abonarán los días 4/1/2012, 4/2/2012, 4/3/2012, 4/4/2012 y 4/5/2012, ofrecimiento que es aceptado por la representación sindical, comprometiéndose formalmente a mantener la paz social.

2) Ante la solicitud simple e individual de cada trabajador presentada en nota simple antes del 28/12/2011, Bunge Argentina S.A. podrá abonar la suma fija no remunerativa extraordinaria y por única vez de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500) establecida en la cláusula anterior, en un solo pago con vencimiento el día 4/1/2012.

3) Para tener derecho a la percepción de la suma fija no remunerativa extraordinaria y por única vez establecida, tanto en la modalidad prevista en el apartado 1, como en el apartado 2, el trabajador deberá prestar servicios en cada uno de los períodos mensuales de devengamiento (diciembre 2011, enero, febrero, marzo, abril de 2012). En defecto de ello tendrá derecho sólo al proporcional correspondiente. Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo colectivo en los términos de la Ley 14.250, y en atención a que la Federación presente resulta signataria del CCT 77/89 en cuyo marco se realiza el presente acuerdo, la referida entidad de segundo grado presta expresa conformidad con el mismo, a los fines homologatorios solicitados.

Con lo que, no siendo para más, se cerró el acto a las 16:00 labrándose la presente que, leída, es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 180/2012

Registro N° 181/2012

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.469.827/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 y 27 del Expediente Nº 1.469.827/11, obran el Acuerdo y la Escala Salarial celebradas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA, por el sector sindical, y la Empresa MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 224/97 "E", ratificadas a fojas 22/23, 24 y 28, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen incrementos y beneficios salariales con vigencia a partir del 1 de julio de 2011.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y la Escala Salarial celebradas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA, por el sector sindical, y la Empresa MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 224/97 "E", que lucen a fojas 8/9 y 27 del Expediente Nº 1.469.827/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y la Escala Salarial obrantes a fojas 8/9 y 27 del Expediente Nº 1.469.827/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 224/97 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.469.827/11

Buenos Aires, 17 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 180/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/9 y 27 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 181/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL MERCEDES-BENZ ARGENTINA

ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR MBA

En la provincia de Buenos Aires, a los 26 días del mes de julio de 2011, se reúnen los señores EDUARDO PURICELLI DNI 8.490.016, DIEGO TYBUREC DNI 17.363.409, MARCELO NARDELLI DNI 17.003.419, en representación de MBA (en adelante LA EMPRESA) y los Señores EDUARDO ANDINO DNI 7.670.017, JORGE LUIS GIMENEZ DNI 12.894.761, junto a los representantes del personal, en representación de APS MBA (en adelante la ENTIDAD SINDICAL), ambas en su condición de partes signatarias del CCT 224/97 "E" Mercedes Benz Argentina / Asociación del Personal Superior de Mercedes-Benz Argentina, con el objeto de revisar las condiciones económicas contempladas en la Convención colectiva de empresa, conforme a las pautas que a continuación se acuerda.

PRIMERO: Ambas partes convienen incrementar en un 5% (cinco por ciento) las remuneraciones vigentes al 30/6/11, todo ello a partir del 1/7/11.

SEGUNDO: Asimismo, y en forma complementaria, se modifica la convención colectiva en cuanto a la incorporación de un Pago Pre Vacacional equivalente a 45 horas de la categoría de referencia de cada empleado, dicho Adicional se abonará en ocasión de liquidar el "haber vacacional" previsto en el artículo 155 de la LCT. El mismo se identificará bajo la voz de pago "Adicional Vacaciones", cuya base a considerar para su liquidación será la misma que se tiene en cuenta para el pago del concepto "Vacaciones".

TERCERO: En virtud de modificarse los valores de las remuneraciones básicas de referencia para cada una de las categorías convencionales, las partes procederán a elevar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a efectos de su pertinente homologación en los términos de la Ley 14.250, de modo tal que se proceda a la reformulación del tope indemnizatorio por despido previsto en el artículo 245 de la LCT y cuyo cálculo esta a cargo de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de dicha Autoridad Administrativa. Este trámite será realizado a fines de este año, juntamente con la presentación de las escalas correspondientes al año 2011.

CUARTO: Las partes acuerdan observar un compromiso de armonía laboral y paz social persistentes por el tiempo de vigencia del acuerdo establecido, en la convicción de la necesidad de dotar de previsibilidad a la actividad, generando las condiciones de competitividad necesaria que garanticen el cumplimiento de los planes de producción y, por sobre todas las cosas, los compromisos de exportación asumidos, autocomponiendo los eventuales diferendos que pudieran suscitarse, sin alteración del ciclo normal de actividades programado.

En muestra de conformidad, se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA ACUERDO A.P.S. - MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A.

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de 2011, se reúnen en representación de MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A., el Sr. Eduardo Puricelli DNI 8.490.016, el Sr. Diego Tyburec DNI 17.363.409 y la Sra. Mercedes Vandemberg DNI 17.137.425, y por la Asociación del Personal Superior de MERCEDES-BENZ ARGENTINA - A.P.S. el Sr. Eduardo Andino LE 7.670.017 y el Sr. Carlos Alberto Bravo DNI 12.102.202, todos en conjunto denominados LAS PARTES, para acordar los siguientes puntos:

A partir del día 1 de julio de 2011, LAS PARTES establecen que para las bandas salariales correspondientes al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 224/97 "E" Mercedes-Benz Argentina / Asociación del Personal Superior de Mercedes-Benz Argentina se han fijado los siguientes niveles de sueldos:

Nivel 8 sueldo mínimo $ 5797.- sueldo máximo $ 8526.-

Nivel 7 sueldo mínimo $ 6731.- sueldo máximo $ 9927.-

Nivel 6 sueldo mínimo $ 9210.- sueldo máximo $ 13.645.-

Nivel 5 sueldo mínimo $ 11.795.- sueldo máximo $ 17.523.-

Estos valores máximos son referenciales y obedecen a la situación actual del mercado, por lo cual los mismos pueden estar sujetos a revisión para el caso que la evolución de las variables tomadas en cuenta para su determinación, así lo justifique.

LAS PARTES solicitan al MTESS que proceda a la homologación del presente acuerdo, y que se dé vista a la Unidad Técnica de Investigaciones laborales para que se calcule la Base Promedio Mensual a los efectos de fijar el tope indemnizatorio, circunstancia por la cual se presentará este instrumento para ser ratificado ante la autoridad administrativa y conforme lo establece la Ley 14.250.

En el lugar y fecha arriba indicados, se firman cinco ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 198/2012

Registro Nº 208/2012

Bs. As., 16/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.483.096/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.483.096/11 obra el Acuerdo celebrado entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte gremial, y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen otorgar un incremento salarial a partir del 1 de octubre de 2011, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) sobre los montos de las remuneraciones vigentes al 31 de marzo de 2011, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1010/08 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo, se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte gremial, y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT, por la parte empleadora, obrante a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.483.096/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.483.096/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1010/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.483.096/11

Buenos Aires, 24 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 198/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 208/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de septiembre del año 2011, entre la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA S.A. - ARSAT, representada en este acto por el Dr. NESTOR PABLO TOGNETTI, en su carácter de Presidente del Directorio, con el patrocinio de la Dra. JOAQUINA BERRAONDO, Tº 76, Fº 0925 y FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, representada en este acto por los Sres. OSVALDO IADAROLA, CLAUDIO MARIN Y ALEJANDRO TAGLIACOZZO, en sus respectivas calidades de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Asuntos Profesionales, con el patrocinio del Dr. GUSTAVO A. AISIN, Tº 67, Fº 304, quienes han arribado al presente acuerdo aplicable al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 1010/08 E.

PRIMERO

Otorgar un incremento salarial a partir del 1º de octubre de 2011, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) sobre los montos de las remuneraciones vigentes al 31 de marzo de 2011, para todos los trabajadores de ARSAT, representados por FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, conforme la nueva escala salarial que se adjunta como ANEXO I, y forma parte integrante del presente acuerdo, para todas las categorías convencionales.

SEGUNDO

Otorgar una gratificación de carácter excepcional, general, no remunerativa y por única vez, para todos los trabajadores de ARSAT S.A. representados por FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES que integren la nómina de personal al 31 de julio de 2011, equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de sus sueldos brutos.

Se establece que la gratificación pactada no podrá ser en ningún caso superior a los PESOS CINCO MIL ($ 5.000) ni en ningún caso ser inferior a PESOS DOS MIL ($ 2000).

A fin de ilustrar lo expuesto se adjunta al presente el ANEXO II con el detalle del monto a percibir por cada trabajador.

TERCERO

Las sumas pactadas en el Artículo Segundo se abonarán el día 20 de septiembre de 2011.

CUARTO

Las partes declaran que mantienen su plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 1010/08 E homologada por el MTEySS y que el presente acuerdo tiene validez dentro de todo el ámbito personal y territorial comprendido en dicha convención colectiva y en las condiciones establecidas en los Artículos Primero y Segundo.

QUINTO

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

Sin más, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO II al Acta de fecha de setiembre de 2011

GRATIFICACION ESPECIAL - SETIEMBRE 2011

DENOMINACION DEL GRUPO Y DEL CARGO	CATEGORIAS	IMPORTE
ADMINISTRATIVO y COMERCIAL		
ORDENANZA	AC0	2.000
RECEPCIONISTA – AUXILIAR SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O – COMERCIAL A	AC1	2.000
AUXILIAR SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL B	AC2	2.000
AUXILIAR SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL C	AC3	2.000
SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL A	AC4	2.000
SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL B	AC5	2.000
SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL C	AC6	2.000
SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL D	AC7	2.000
ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL A	AC8	2.000
ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL B	AC9	2.000
ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL C	AC10	2.068
ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL D	AC11	2.376
ENCARGADO DE AREA- EJECUTIVO DE CUENTAS/MERCADO A	AC12	2.518
ENCARGADO DE AREA - EJECUTIVO DE CUENTAS/MERCADO B	AC13	2.695
ENCARGADO DE AREA - EJECUTIVO DE CUENTAS/MERCADO C	AC14	2.873
ENCARGADO DE AREA - EJECUTIVO DE CUENTAS/MERCADO D	AC15	3.121
SUPERVISOR ADMINISTRATIVA/O - EJECUTIVO DE CUENTAS/CLIENTES A	AC16	3.458
SUPERVISOR ADMINISTRATIVA/O - EJECUTIVO DE CUENTAS/CLIENTES B	AC17	3.689
OPERACIONES, EQUIPOS Y SERVICIOS GENERALES		
AUXILIAR INICIAL	OES0	2.000
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	OES1	2.000
MEDIO OFICIAL DE EQUIPOS SATELITALES - MANTENIMIENTO - CHOFER A	OES2	2.000
OFICIAL DE EQUIPOS SATELITALES - MANTENIMIENTO - CHOFER B	OES3	2.000
ESPECIALISTA DE MANTENIMIENTO GENERAL CHOFER C	OES4	2.000
OPERADOR SATELITAL INICIAL - CHOFER D	OES5	2.000
OPERADOR SATELITAL A - CHOFER E	OES6	2.000
OPERADOR SATELITAL B	OES7	2.000
OPERADOR SATELITAL C	OES8	2.000
OPERADOR SATELITAL D	OES9	2.000
OPERADOR SATELITAL E	OES10	2.068
OPERADOR SATELITAL F	OES11	2.234
OPERADOR SATELITAL G	OES12	2.376
ADMINISTRACION SATELITAL E INFORMATICA		
AUXILIAR DE SISTEMAS DE INFORMATICA	IE1	2.068
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE INFORMATICA A	IE2	2.376
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE INFORMATICA B	IE3	2.518
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE INFORMATICA C	IE4	2.695
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE INFORMATICA D	IE5	2.873
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE INFORMATICA E	IE6	3.121
ESPECIALISTA SATELITAL Y DE ESTACION A	IE7	3.263
ESPECIALISTA SATELITAL Y DE ESTACION B	IE8	3.458
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION A	IE9	3.689
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION B	IE10	3.920
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION C	IE11	4.186
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION D	IE12	4.505
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION E	IE13	4.779
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION F	IE14	5.000
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION G	IE15	5.000

TELEOPERADOR		
TELEMARKETER INICIAL	T0	2.000
TELEMARKETER A	T1	2.000
TELEMARKETER REPRESENTANTE B	T2	2.000
TELEMARKETER REPRESENTANTE ESPECIALIZADO C	T3	2.000

ANEXO I al Acta de fecha 9 de setiembre de 2011

ESCALA SALARIAL- OCTUBRE 2011

DENOMINACION DEL GRUPO Y DEL CARGO	CATEGORIAS	DESDE OCTUBRE 2011
ADMINISTRATIVO y COMERCIAL		
ORDENANZA	AC0	3.665
RECEPCIONISTA – AUXILIAR SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O – COMERCIAL A	AC1	4.482
AUXILIAR SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL B	AC2	5.296
AUXILIAR SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL C	AC3	5.803
SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL A	AC4	6.313
SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL B	AC5	7.495
SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL C	AC6	8.249
SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL D	AC7	9.021
ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL A	AC8	9.878
ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL B	AC9	10.688
ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL C	AC10	11.689
ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL D	AC11	13.428
ENCARGADO DE AREA- EJECUTIVO DE CUENTAS/MERCADO A	AC12	14.231
ENCARGADO DE AREA - EJECUTIVO DE CUENTAS/MERCADO B	AC13	15.234
ENCARGADO DE AREA - EJECUTIVO DE CUENTAS/MERCADO C	AC14	16 237
ENCARGADO DE AREA - EJECUTIVO DE CUENTAS/MERCADO D	AC15	17.641
SUPERVISOR ADMINISTRATIVA/O - EJECUTIVO DE CUENTAS/CLIENTES A	AC16	19.547
SUPERVISOR ADMINISTRATIVA/O - EJECUTIVO DE CUENTAS/CLIENTES B	AC17	20.851
OPERACIONES, EQUIPOS Y SERVICIOS GENERALES		
AUXILIAR INICIAL	OES0	3.665
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	OES1	4.482
MEDIO OFICIAL DE EQUIPOS SATELITALES - MANTENIMIENTO - CHOFER A	OES2	5.296
OFICIAL DE EQUIPOS SATELITALES - MANTENIMIENTO - CHOFER B	OES3	5.803
ESPECIALISTA DE MANTENIMIENTO GENERAL CHOFER C	OES4	6.313
OPERADOR SATELITAL INICIAL - CHOFER D	OES5	6.925
OPERADOR SATELITAL A - CHOFER E	OES6	7.495
OPERADOR SATELITAL B	OES7	8.249
OPERADOR SATELITAL C	OES8	9.456
OPERADOR SATELITAL D	OES9	10.231
OPERADOR SATELITAL E	OES10	11.689
OPERADOR SATELITAL F	OES11	12.626
OPERADOR SATELITAL G	OES12	13.428
ADMINISTRACION SATELITAL E INFORMATICA		
AUXILIAR DE SISTEMAS DE INFORMATICA	IE1	11.689
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE INFORMATICA A	IE2	13.428
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE INFORMATICA B	IE3	14.231
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE INFORMATICA C	IE4	15.234
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE INFORMATICA D	IE5	16.237
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DF INFORMATICA E	IE6	17.641
ESPECIALISTA SATELITAL Y DE ESTACION A	IE7	18.444
ESPECIALISTA SATELITAL Y DE ESTACION B	IE8	19.547
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION A	IE9	20.851
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION B	IE10	22.155
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION C	IE11	23.659
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION D	IE12	25.465
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION E	IE13	27.009
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION F	IE14	29.948
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION G	IE15	32.887
TELEOPERADOR		
TELEMARKETER INICIAL	T0	3.665
TELEMARKETER A	T1	4.482
TELEMARKETER REPRESENTANTE B	T2	5.296
TELEMARKETER REPRESENTANTE ESPECIALIZADO C	T3	5.803

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 200/2012

Registro Nº 207/2012

Bs. As., 16/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.483.817/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/27 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece el otorgamiento de un adicional por presentismo, sujeto a las condiciones de percepción allí especificadas.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1124/10 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 26/27 del Expediente Nº 1.483.817/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 26/27 del Expediente Nº 1.483.817/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1124/10 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.483.817/11

Buenos Aires, 24 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 200/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26/27 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 207/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

PREMIO PRESENTISMO

En Capital Federal, a los 29 días del mes de noviembre de 2011, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la Republica Argentina (S.M.A.T.A.) representada en este acto por los representantes de SMATA central: Secretario Gremial Ricardo Pignanelli y el Subsecretario Gremial Gustavo Moran; por Smata Seccional Morón lo hacen en su carácter de colaboradores gremiales, Walter Dilavello y Gabriel Ruiz; y en su carácter de delegados lo hacen Jorge Romero y Juan Alberto Rearte representantes del SMATA, con domicilio en Av. Belgrano 665 – CABA, y la empresa Yamaha Motor Argentina S.A. (la empresa) con domicilio en Av. Presidente Perón 8370 - Ituzaingó - Pcia. de Bs. As., representada en este acto por su apoderado Gustavo Cerri. Reunidas las partes, convienen:

Primero: Que las partes deciden establecer un premio por presentismo para todo el personal comprendido en el convenio colectivo celebrado con SMATA, equivalente al 7% (siete por ciento) del salario básico.

Segundo: Que este premio será calculado siempre sobre el mes. Para el cálculo se aplicarán los siguientes procedimientos: se aceptará como asistencia normal y con derecho al premio el operario

que no haya tenido ninguna inasistencia de ningún tipo, y sólo registre hasta 3 llegadas por mes. Se aclara a todos los fines de la liquidación de este premio que se considerarán únicamente las siguientes excepciones:

• Matrimonio.

• Licencia por maternidad.

• Nacimiento de hijo.

• Fallecimiento de familiar directo, con la debida acreditación (padres, hermanos, cónyuge o hijos).

• Accidente laboral ocurrido dentro de las instalaciones de la planta y debidamente comprobado.

• Donación de sangre con el correspondiente certificado.

• Permiso por examen con el correspondiente certificado hasta 10 días anuales.

Tercero: Ese premio no afecta el derecho del empleador a sancionar las llegadas tarde, como así también el descuento por dicho tiempo no trabajado.

Cuarto: La Empresa se reserva el derecho de modificar la presente reglamentación en el momento que lo considere necesario.

Quinto: La vigencia del presente premio será desde el 1º de noviembre de 2011 y durante todo el año 2012.

Sexto: Las partes acuerdan que el incremento salarial del último trimestre, se discutirá en el año 2012.

Séptimo: Ley Aplicable: El presente Acuerdo se regirá y se interpretará según las leyes de la República Argentina.

No siendo para más, en prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba citadas, uno para cada Parte, y los restantes para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su registro y/u homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 203/2012

Registros Nº 204/2012 y Nº 205/2012

Bs. As., 17/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.377.945/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 y 9 del Expediente Nº 1.377.945/10 obran los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA (APSEE) por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por los acuerdos de marras las partes convienen pautas salariales para los trabajadores de la empresa representados por la entidad gremial firmante, en los valores y condiciones estipulados en el mismo.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los acuerdos de marras y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL. PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA (APSEE) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), glosado a foja 9 del Expediente Nº 1.377.945/10.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA (APSEE) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), glosado a foja 8 del Expediente Nº 1.377.945/10.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos, obrantes a fojas 8 y 9 del Expediente Nº 1.377.945/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.377.945/10

Buenos Aires, 24 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 203/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 9 y 8 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 204/12 y 205/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo de 2009, entre la empresa EDELAP S.A., por una parte, con domicilio en Diagonal 80 Nro. 1001, La Plata, Provincia de Buenos Aires, representada por el Lic. Patricio Husson en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y por la otra, la Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía APSEE, con domicilio en San José 243, Capital Federal, representada por el Señor Carlos Alberto Minucci en su carácter de Secretario de Organización y Relaciones Gremiales, se CONVIENE:

PRIMERO: Disponer el pago al personal de una gratificación especial no remunerativa, consistente en la suma de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000).

SEGUNDO: Dicha suma será abonada de la siguiente manera: PESOS DOS MIL ($ 2.000) junto a los haberes del mes de marzo de 2009; PESOS UN MIL ($ 1.000) el día 10 de junio de 2009 y los restantes PESOS UN MIL ($ 1.000) el día 7 de julio de 2009, a todo el personal del encuadre y tendrá carácter no remunerativo y extraordinario.

TERCERO: El pago de la gratificación definida en los puntos más arriba detallados, no incidirán en la base de cálculo de ninguna de las bonificaciones establecidas del respectivo Convenio Colectivo de Trabajo.

CUARTO: El presente acuerdo, pone fin a las negociaciones que las partes han mantenido, manifestando las mismas su compromiso inalterable de sostenimiento de la “paz social” y destacando que el proceso de negociación resulta el medio idóneo para resolver los diferendos que pudieran existir.

QUINTO: Cualquiera de las partes podrá presentar el presente acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En la prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de igual tenor, en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de julio de 2009, entre la empresa EDELAP S.A. por una parte, representada por el Lic. Patricio Husson en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y por la otra, la Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía - APSEE, representada por el Sr. Carlos Alberto Minucci en su carácter de Secretario de Organización y Relaciones Gremiales, se conviene:

PRIMERO: El reconocimiento extraordinario de una gratificación no remunerativa y por única vez, equivalente a $ 2.100, para el segundo semestre del año 2009, que no reconoce antecedente alguno, ni podrá ser invocada para su aplicación en el futuro. Se trata de un concepto no remunerativo que no hace a aportes legales ni convencionales, ni es considerada en la base de cálculo de ningún otro concepto.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que la gratificación pactada será abonada de la siguiente manera:

- Dos cuotas de $ 500, pagaderas con los haberes del mes de julio y agosto respectivamente.

- Tres cuotas de $ 200, pagaderas con los haberes del mes de septiembre, octubre y noviembre respectivamente.

- Una cuota de $ 500, pagaderas el día 11 de enero de 2010.

TERCERO: Asimismo, las partes acuerdan el reconocimiento de una suma fija remunerativa de $ 300 mensuales para el período, que se incorpora a la remuneración fija mensual del trabajador a partir del mes de septiembre de 2009.

Finalmente, y a partir del mes de diciembre inclusive, se acuerda incorporar una suma remunerativa de $ 200, conformando la base de cálculo sólo a los efectos previstos por la ley laboral de orden público y no para los conceptos derivados de acuerdos negociados entre las partes.

CUARTA: El presente acuerdo pone fin a las negociaciones salariales para el segundo semestre del año, siendo su vigencia exclusiva para dicho período. Por lo expuesto, las partes se comprometen a reunirse el próximo año, para analizar las condiciones salariales más allá del período acordado.

QUINTA: Las partes signatarias ratifican por medio de la presente su compromiso inalterable del sostenimiento de la paz social.

SEXTA: Cualquiera de las partes podrá presentar el acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 204/2012

Registro Nº 203/2012

Bs. As., 17/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.352.966/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 50 del Expediente Nº 1.352.966/09 obra el Acuerdo y las escalas salariales, celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA por el sector gremial y la empresa SACME SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, ratificado a fojas 14, 17, 51 y 66 del mismo Expediente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido una gratificación no remunerativa y por única vez equivalente a DOS MIL CIEN PESOS ($ 2100.-) y una suma fija remunerativa cuyas modalidades, plazos de pago y demás consideraciones obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de julio de 2009.

Que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 796/06 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declánse homologados el Acuerdo y las escalas salariales obrantes a fojas 2 y 50 respectivamente del Expediente Nº 1.352.966/09, celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la empresa SACME SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 14, 17, 51 y 66 del mismo Expediente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 juntamente con las escalas salariales obrantes a fojas 50 y con las Actas de ratificación de fojas 14, 17, 51 y 66, todos del Expediente Nº 1.352.966/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 796/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.352.966/09

Buenos Aires, 24 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 204/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 50 juntamente con las actas de ratificación obrantes a fojas 14, 17, 51 y 66 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 203/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Julio de 2009, entre la empresa: SACME S.A. por una parte, y por la otra la Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía APSEE, representados por los abajo firmantes respecto del personal comprendido en el CCT suscripto con dicha Entidad Gremial, se conviene:

PRIMERA:

El reconocimiento extraordinario de una gratificación no remunerativa y por única vez, equivalente a $ 2100, para el segundo semestre del año 2009, que no reconoce antecedente alguno, ni podrá ser invocada para su aplicación en el futuro. Se trata de un concepto no remunerativo que no hace a aportes legales ni convencionales, ni es considerada en la base de cálculo de ningún otro concepto.

SEGUNDA:

Las partes acuerdan que la gratificación pactada será abonada de la siguiente manera:

Dos cuotas de $ 500.- pagaderas con los haberes del mes de julio y de agosto respectivamente.

Tres cuotas de $ 200 pagaderas con los haberes del mes de septiembre y octubre y noviembre respectivamente.

Una cuota de $ 500 pagadera con los haberes del mes de diciembre.

TERCERA:

Asimismo, las partes acuerdan el reconocimiento de una suma fija remunerativa de $ 300 mensuales para el período, que se incorpora a la remuneración fija mensual del trabajador a partir el mes de septiembre de 2009.

Finalmente, y a partir del mes de Diciembre inclusive, se acuerda incorporar una suma remunerativa de $ 200, conformando la base de cálculo sólo a los efectos previstos por la ley laboral de orden público y no para los conceptos derivados de acuerdos negociados entre las partes.

CUARTA:

El presente acuerdo pone fin a las negociaciones salariales para el segundo semestre del año, siendo su vigencia exclusiva para dicho período. Por lo expuesto, las partes se comprometen a reunirse el próximo año, para analizar las condiciones salariales más allá del período acordado.

QUINTA:

Las partes signatarias ratifican por medio de la presente su compromiso inalterable del sostenimiento de la paz social.

SEXTA: Cualquiera de las partes podrá presentar el acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

CITAR GG-3410/017

Buenos Aires, 9 de agosto de 2011

Señor Director de Negociación Colectiva
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación
Lic. Norberto Adrián Caneto
Av. Callao 114 3º Piso
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Referencia: Expte.: Nº1.352.966/09

De nuestra consideración:

Francisco Antonio Cerar, en mi carácter de Gerente General de la Empresa SACME S.A., con domicilio legal en Avda. España 3251 de la Ciudad de Buenos Aires, tengo el agrado de dirigirme a Ud. con referencia al expediente indicado en la referencia.

Atento a vuestro requerimiento, informo que el convenio colectivo suscripto al que refieren las partes es el CCT 796/06 “E” y las escalas salariales vigentes de la Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía, a la firma del acta sobre la cual se solicita homologación:

	A partir de septiembre de 2009		A partir de diciembre de 2009	
Concepto	Categoría		Categoría	
	1	2	1	2
	Supervisor AT	Jefe de Turno AT	Supervisor AT	Jefe de Turno AT
Básico	2.380,00	2.796,50	2.380,00	2.796,50
Adicional al Cargo	654,50	714,00	654,50	714,00
Bonificación Modalidad	833,00	978,78	833,00	978,78
Bonificación Dedicación	345,10	404,60	345,10	404,60
Decreto 1295/05	142,80	142,80	142,80	142,80
Decreto 2005/04	71,40	71,40	71,40	71,40
Suma Fija Acta 24/01/2007	357,00	357,00	357,00	357,00
Acta APSEE 20/07/2007	300,00	300,00	300,00	300,00
Acta APSEE 15/07/2008	1.016,76	1.153,02	1.016,76	1.153,02
Acta Suma Fija APSEE julio 2008	300,00	300,00	300,00	300,00
Acta Suma Fija APSEE julio 2008	300,00	300,00	300,00	300,00
Adicional Dedicación	200,00	200,00	200,00	200,00
Adicional Ley 26.341	290,70	348,84	290,70	348,84
Acta APSSE 18/04/2008	200,00	200,00	200,00	200,00
Acta APSSE 16/07/2009	300,00	300,00	300,00	300,00
Acta APSEE 16/07/2009			200,00	200,00

En función de lo expuesto solicitamos se nos dé por cumplido lo solicitado y se dé curso al trámite de este Expediente.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

EXPEDIENTE Nº 1.352.966/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de agosto de 2010, siendo las 12.30 horas, comparece al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia Suárez, por la Empresa SACME, lo hace el Señor Francisco Antonio CERAR quien se identifica con documento nacional de identidad número 11.198.631 en su calidad de Apoderado, constituyendo domicilio en Avda. España 3251, C.A.B.A.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra al Sector Empresario, que expresa: Que viene por este acto a ratificar en un todo los términos y contenido del Acta acuerdo obrante a fs. 2 de estos actuados, solicitando se proceda a su homologación. En este acto acompaña a estas actuaciones la personería invocada con facultades para negociar colectivamente.

Acto seguido, la Actuante comunica al compareciente que en el término de diez (10) días deberá acompañar las escalas salariales vigentes con anterioridad al acuerdo de autos y las que surjan de su aplicación, debiendo ser ratificadas ante este organismo, quedando por este acto debidamente notificado.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

EXPEDIENTE Nº 1.352.966/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de agosto de 2010, siendo las 14.30 horas, comparece al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia Suárez, por la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, el Señor Carlos MINUCCI en su calidad de Secretario Gremial, constituyendo domicilio en San José 225/243, C.A.B.A.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra al compareciente que expresa: Que viene por este acto a ratificar en un todo los términos y contenido del Acta Acuerdo obrante a fojas 2 de estos actuados, solicitando se proceda a su homologación. En este acto acompaña la certificación de autoridades con mandato vigente con facultades para negociar colectivamente.

La actuante hace saber al compareciente que en el plazo de diez (10) días deberá acompañar a estos actuados las escalas salariales en las que deberán detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse —ya sean éstos variables o permanentes— y todas aquellas cuestiones que incidan sobre los salarios de los trabajadores en concordancia con el acuerdo arribado, y deberán ser ratificadas por las partes signatarias del acuerdo, quedando por este acto el compareciente formalmente notificado. Se hace saber a la entidad gremial que en ese mismo plazo deberá dar cumplimiento con el Artículo 17º de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

EXPEDIENTE Nº 1.352.966/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los once días del mes de agosto de 2011, siendo las 15.30 horas, comparece al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia Suárez, por la Empresa SACME, lo hace el Señor Gabriel Alejandro RECHIMON quien se identifica con documento nacional de identidad número 21.177.791 en su calidad de Apoderado, constituyendo domicilio en Avda. España 3251, C.A.B.A.

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, se concede la palabra al Sector Empresario, que expresa: Que viene por este acto a dar cumplimiento con lo requerido mediante dictamen Nº 2290 de esta Dirección Nacional y procede a agregar a estos actuados nota que consta de 1 folio con las escalas salariales solicitadas, las que procede en este acto a ratificar en un todo los términos y contenido. Asimismo, en dicha nota aclara el Convenio Colectivo de Trabajo referido en el encabezado del acuerdo de autos. Entendiendo que ha dado cumplimiento con lo requerido por esta Autoridad Laboral, solicita se proceda a la homologación del acuerdo obrante en estos actuados. En este acto acompaña a estas actuaciones la personería invocada con facultades para negociar colectivamente.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

EXPEDIENTE Nº 1.352.966/09

"A.P.S.E.E. - SACME"

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre de 2011, siendo las 13.00 horas, comparecen espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia Suárez, el Señor Gabriel LIMARDO en su carácter de Vocal Suplente de la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA juntamente con el Representante Gremial del Personal de la Empresa SACME., Señor Jorge Omar ARCURI quien se identifica con D.N.I. Nº 13.087.028.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se cede el uso de la palabra a los comparecientes que expresan: Que a los fines de cumplimentar lo normado en el Art. 17º de la Ley 14.250 (t.o. 2004), el Señor ARCURI en el carácter invocado ratifica en un todo los términos y contenido el Acta Acuerdo obrante en autos.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 205/2012

Registro Nº 206/2012

Bs. As., 17/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.485.226/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/13 del Expediente citado obra glosado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 431/05, entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPIRA), y la empresa TERMINAL ZARATE SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 431/05, con vigencia desde el 1 de noviembre de 2011, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento cuya homologación se persigue encuentra concordancia con la actividad principal de la empleadora, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical de marras, surgidos de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la representación sindical en la empresa (Delegados de Personal).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que corresponde luego remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme la exigencia impuesta por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPIRA), y la empresa TERMINAL ZARATE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 8/13 del Expediente Nº 1.485.226/11, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrantes a fojas 8/13 del Expediente Nº 1.485.226/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme la exigencia impuesta por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.485.226/11

Buenos Aires, 24 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 205/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 206/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.485.226/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de 2011, siendo las 16.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Dra. Mercedes M. GADEA, Jefe del Dto. de Relaciones Laborales Nº 1 por una parte en representación de la FEDERACION MARTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Fe.M.P.I.N.R.A.), con domicilio legal en la calle Juan de Dios Filiberto 914 de la CABA, y constituyendo domicilio en la calle Uruguay 979, piso 3, de la CABA, representada en este acto por los Sres. José GIANCASPRO, Roberto CORIA, Daniel LEWICKI, Ricardo RAYMOND, Daniel RUBINO, Héctor ROJAS, Luis Héctor Rebollo, Juan Carlos VEGA, Pablo Nicolás MERCIER, Oscar LANGO, Diego Marcos ALMADA, Ricardo Adrián BERNABE, Julio GALEANO y Edgardo TORRES, en su carácter de miembros de Comisión Directiva y Delegados Obreros con el asesoramiento de la Dras. María Cecilia Reboredo y Rosalía de Tejería, en adelante la FEMPINRA, y, por la otra, TERMINAL ZARATE S.A. con domicilio en la calle Rivadavia 822, piso 4º, Of. "J", de la CABA representada por el Dr. Héctor GRANCELLI y los Sres. Carlos YLLESCAS, y Marcelo COLETTI, en su carácter de apoderados, convienen lo siguiente:

Abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes en forma conjunta manifiestan han alcanzado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Las tablas de productividad de los sectores contenedores y automóviles que rigen a partir del 1 de noviembre de 2011 son las siguientes:

ESCALA DE AUTOMOVILES

CANTIDAD DE AUTOS MENSUALES	VALOR MONETARIO
0 a 9999	$ 236,00.-
10.000 a 23.999	$ 354,00.-
24.000 a 29.999	$ 472,00.-
30.000 a 34.999	$ 885,09.- a $ 1061,00.-
35.000 a 39.999	$ 1062,00.- a $ 1238,00.-
40.000 a 44.999	$ 1239,00.- a $ 1368,00.-
45.000 a 49.999	$ 1369,00.- a $ 1475,00 -
50.000 a 54.999	$ 1476,00.- a $ 1593,00.-
55.000 a 59.999	$ 1594,00.- a $ 1711,00.-
60.000 a 64.999	$ 1712,00.- a $ 1805,00.-
65.000 a 69.999	$ 1806,00.- a $ 1887,00.-
70.000 a 74.999	$ 1888,00.- a $ 1981,00.-
75.000 a 80.000	$ 1982,00.- a $ 2076,00.-
Más de 80.000	$ 2076,00.-

ESCALA PARA MAS DE 2.500 CONTENEDORES MENSUALES

PROMEDIO DE CONTENEDORES/HORA. MANO PORTICO MENSUAL

CONTENEDORES P/HORA	
20 a 21.99:	$ 413,00.-
22 a 23.99:	$ 826,00.-
24 a 24.99:	$ 1062,00 -
25 a 26.49:	$ 1180,00.-
Más de 26.5:	$ 1298,00.-

ESCALA CARGA GENERAL

TONELADAS	
1000 a 2999:	$ 300,00.-
3000 a 4999:	$ 425,00.-
5000 a 6999:	$ 550,00.-
7000 a 8999:	$ 750,00.-
9000 a 10.999:	$ 900,00.-
11.000:	$ 1050,00.-

Estas tablas tendrán vigencia hasta el día 31 de marzo de 2012, y a partir del 1 de abril del año 2012, a dichas tablas se le aplicará el mismo incremento salarial que se acuerde entre la FEMPINRA y la Cámara de Puertos Privados Comerciales.

SEGUNDA: Con la finalidad de generar mayor eficiencia en los procesos de carga y descarga de vehículos y la operación de contenedores y carga general, redundando en una mejora en la productividad, las partes establecen los siguientes criterios y mecanismos de operación, quedando vigentes los puntos acordados en el acta de fecha 18/11/2010:

Vehículos

1. Régimen de Descansos durante la operación:

La parte empresaria, luego de diversos análisis efectuados manifiesta a la representación gremial que se hace necesario implementar mejoras y mayor precisión en el cumplimiento del régimen de descansos. Por tal motivo, se establece que los horarios de las paradas se respetarán estrictamente, evitándose demoras injustificadas.

Fuera de los descansos establecidos no se deberá encontrar personal fuera de su lugar de trabajo, salvo necesidades urgentes que deben ser notificadas al capataz o supervisor, ya que ninguna calesita podrá desviarse de su recorrido normal de trabajo.

2. Trabajos en fines de semana

En la programación de las actividades para fines de semana o días feriados es clave contar con el personal que se haya comprometido a realizar tareas en esos días (sábados después de las trece y domingos todo el día y feriados). Ambas partes comparten que es fundamental que quien se haya comprometido cumpla con el deber de asistencia, entendiendo que la falta de colaboración compromete el normal desenvolvimiento de las operaciones.

3. Horarios de ingreso y egreso

Se acuerdan horarios de ingresos y egresos: el ingreso debe ser puntual para no producir demoras en el comienzo de las tareas operativas (la calesita debe salir de portería en punto al puesto de trabajo independientemente de la cantidad de personal que haya para trasladar) en caso que no se encuentre presente el Chofer Categoría A (calesitero) será suplantado por un Chofer Categoría B (calesitero suplente). El egreso se realizará cuando el personal esté trabajando en el sector norte a los 5 (cinco) minutos de la hora de salida y en el sector sur a los 10 (diez) minutos de la hora de salida.

4. Faltas graves

Las partes acuerdan que sin perjuicio de la facultad disciplinaria del empleador establecida en las leyes, resulta aconsejable establecer ciertas pautas en orden a la determinación y alcance de las sanciones disciplinarias frente a las conductas que a continuación se enumeran que no generen discusiones ni alteraciones en los regímenes de trabajo normales y habituales de parte de la representación gremial:

a) Transitar a exceso de velocidad dentro del establecimiento o bodegas, definido cuando se superan las velocidades máximas establecidas, realizar maniobras imprudentes o temerarias.

b) Ocasionar daños a las personas o bienes propios de la empresa o de tercero como resultado de transitar a exceso de velocidad.

c) Producir daños intencionales a las unidades transportadas o que estén a resguardo de la terminal.

d) Hacer uso del celular o realice otra actividad que lo distraiga en el manejo del vehículo.

Las acciones y conductas enumeradas anteriormente constituyen faltas graves que atentan contra la seguridad y ponen en riesgo la integridad física de los trabajadores.

Contenedores y Carga General

En el marco del presente acta y como parte necesaria para la mejora de la productividad de las operaciones de la División de Contenedores y Carga General, se establece el compromiso de trabajar en forma conjunta para reducir en un 30% los tiempos improductivos que se registran en diferentes actividades como ser: cambios de turno, paradas para comidas y/o desayunos y todas aquellas otras que afecten la productividad en cualquiera de sus aspectos.

Mantenimiento

Las partes acuerdan que ante dificultades económicas que generen reducciones considerables de los volúmenes en el movimiento de unidades y produzcan disminución del premio por productividad que se toma en cuenta para la presente medición se buscarán mecanismos para adecuar esa cifra con el objetivo de generar una equidad en el valor de productividad pagados a los distintos sectores

TERCERA: Las partes convienen que la empresa abonará a todos los trabajadores convencionados en FEMPINRA el pago de una asignación única de carácter no remunerativo de $ 500,00.-, que se hará efectiva antes del 31 de diciembre del corriente año. La representación de Terminal Zarate en su carácter de signataria del presente acuerdo, asume el compromiso de que el personal el personal eventual que trabaja en el puerto a través de PROYECTO PROFESIONAL S.A., ADECCO S.A., ASSISTEM S.A., DEHER S.A., HIDRAULICA JAKUL y DRIZAR S.A., perciba esta asignación única de carácter no remunerativo en forma proporcional a los jornales efectivamente trabajados de la misma forma como se hizo en ocasiones anteriores.

CUARTA: La asignación única de carácter no remunerativo que se establece en la Cláusula Tercera del presente absorberá hasta su concurrencia las sumas futuras que en igual concepto pueda establecer el Poder Ejecutivo Nacional.

Ambas partes solicitan a la autoridad de aplicación la homologación en el marco del CCT Nº 431/05.

Con lo que se cierra el acto, siendo las 17.30 horas, labrándose la presente, que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 207/2012

Registro Nº 212/2012

Bs. As., 24/2/2012

VISTO el Expediente N° 1.458.408/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 56/58 del Expediente Nº 1.458.408/11, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA (FAIIA) y la empresa ARMAVIR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen un incremento salarial para los trabajadores de la empresa ARMAVIR SOCIEDAD ANONIMA que presten servicios en la ciudad de Río Grande comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 593/10 y Nº 438/06, en los conceptos y con las condiciones estipuladas en sus cláusulas.

Que corresponde señalar que cuando las partes negociadoras citan en el texto del acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 593/10, debe entenderse que se refieren al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 626/11, que es el vigente en la actualidad.

Que en virtud de los ítems no remunerativos previstos en la cláusula segunda del Acuerdo de marras debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la cual las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello se indica que en caso de optar por renovar su pago en la próxima negociación referida por las partes en el texto del presente, deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el presente Acuerdo regirá hasta el 31 de agosto de 2011, estableciendo las partes que durante el mes de septiembre de 2011 se pactará un acuerdo salarial definitivo, siempre y cuando hasta esa fecha no lo hubiese suscripto la paritaria del sector.

Que es dable indicar en relación a lo acordado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA (FAIIA) y la empresa ARMAVIR SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 56/58 del Expediente Nº 1.458.408/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 56/58 del Expediente Nº 1.458.408/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.458.408/11

Buenos Aires, 29 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 207/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 56/58 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 212/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.458.408/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a 14 de julio de 2011, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen Brigante en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731 Piso 2º, CABA; en su carácter de miembros paritarios, la Sra. Encarnación AZPEYTIA, y el Sr. Justo SUAREZ, y el Contador Nestor GOMEZ. Lo hacen por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA (FAIIA): el Sr. Oscar COTO, y la Dra. María Eugenia SILVESTRI; todos ellos en su carácter de integrantes de la Paritarios del C.C.T Nº 593/10 y 438/06). En representación de la empresa Armavir S.A., lo hace el Sr. Oscar COTO, en su carácter de apoderado de la misma, constituyendo domicilio en Ecuador 575, 3º piso, Capital Federal.

Todos ellos declaran bajo juramento que se encuentran vigentes su poderes y mandatos en el Expte. 1.350.319/09 (Res. ST 1852/10).

Abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes manifiestan: que han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Este acuerdo salarial transitorio tendrá vigencia hasta el 31/8/11 estableciendo las partes que durante el mes de setiembre de 2011 se pactará un acuerdo salarial definitivo, siempre y cuando hasta esa fecha no se hubiese suscripto el acuerdo definitivo de paritarias del sector.

SEGUNDA: Se establece un incremento salarial equivalente al 20% sobre los salarios básicos de cada uno de los trabajadores que prestan servicios en Armavir S.A. con más la incidencia que ello conlleva en los conceptos remunerativos de Zona Desfavorable, Antigüedad, Premio Presentismo Perfecto, Premio Presentismo y Premio de producción fija y los conceptos no remunerativos de Zona Desfavorable AATDF, Antigüedad AATDF, Premio Presentismo Perfecto AATDF, Premio Presentismo AATDF y Premio de Producción Fija AATDF.

TERCERA: El incremento establecido en la cláusula anterior se calculará sobre los salarios vigentes al mes de junio de 2011, pagadero en dos cuotas de 10% cada una, la primera con los haberes del mes de julio de 2011 y la segunda con los haberes del mes de agosto de 2011, ambas cuotas se calcularán en forma acumulativa. Sólo será aplicable a los trabajadores de nuestra empresa que presten servicios en la Ciudad de Río Grande provincia de Tierra del Fuego.

CUARTA: Este incremento se reflejará en dos ítems separados en el recibo de haberes, uno remunerativo y el otro no remunerativo bajo la denominación “A cuenta de futuros aumentos rem.” y “A cuenta de futuros aumentos no rem.”, englobándose en cada uno de ellos los importes que correspondan según esta división.

QUINTA: Asimismo, se acuerda un incremento en el concepto de Viáticos de igual porcentaje y pagadero en iguales condiciones que las establecidas en el punto TERCERO, con la única salvedad que se liquidará en este rubro, en el recibo de haberes.

SEXTA: Queda establecido que los conceptos mencionados en la cláusula TERCERA, que reflejan el incremento aquí pactado, serán tenidos en cuenta como base de cálculo de los adicionales convencionales y/o legales que correspondan como aguinaldo, vacaciones, horas extras, licencias, promedios, etc.

SEPTIMA: Queda establecido que el presente acuerdo tiene carácter transitorio y que todo lo que en el mismo se convino debe considerarse ad referéndum del acuerdo salarial que la FAIIA y FONIVA establezca en paritarias a nivel Provincial, para Tierra del Fuego, entendiéndose en consecuencia que los aumentos aquí convenidos serán absorbidos hasta su concurrencia con los otorgados en las paritarias del sector para esta jurisdicción.

OCTAVA: Durante la vigencia del presente acuerdo, todo aumento, incremento, beneficio, adicionales, etc. que se acuerde entre FAIIA y FONIVA, en referencia a los CCT Nº 593/10 y 438/06 para otra jurisdicción, que no sea Tierra del Fuego e islas del Atlántico Sur, no serán aplicables a los trabajadores involucrados en el presente acuerdo, incluidos eventuales futuros dependientes que pudieren incorporarse durante el período de duración del presente.

NOVENA: Se conviene entre las partes un período de “Paz Social” mientras se desarrollen las negociaciones paritarias, entendiéndose que el cumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones aquí asumidas, traerá aparejado el compromiso de todo el personal de Armavir S.A., de no participar en ninguna medida de acción directa de ninguna naturaleza, que tuviese como origen la discusión salarial en paritarias, ni supuestas participaciones solidarias en conflictos de otras empresas, mientras esté vigente el presente acuerdo.

DECIMA: Las partes signatarias del presente acuerdo manifiestan que han arribado a una justa composición de derechos e intereses y solicitan que a través de las Asociaciones Empresariales y Sindicales que correspondan se presente el mismo por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación para su pertinente homologación.

UNDECIMA: Que en el acuerdo que se adjunta en su original han dado cumplimiento con su ratificación del presente los Delegados de personal de la empresa ARMAVIR S.A.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto recibiendo cada parte el suyo en este acto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 208/2012

Registro Nº 213/2012

Bs. As., 24/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.471.701/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/9 de las actuaciones de referencia obra glosado el Acuerdo suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 785/06 “E”, entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora, con vigencia desde el 1 de septiembre de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2011, conforme los detalles allí impuestos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la Representación Sindical en la empresa.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado instrumento.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que corresponde luego remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme la exigencia impuesta por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.471.701/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.471.701/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme la exigencia impuesta por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.471.701/11

Buenos Aires, 29 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 208/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 213/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Luis Guillón, partido de Esteban Echeverría a los quince días del mes de septiembre de 2011, se reúnen: Treves Argentina S.A., representada en este acto por los Sres. Juan José Pepa, Federico Menescaldi y la Sra. Clelia Massa, y por la otra, el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (S.M.A.T.A.) representada en este acto por los Sres.: Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Moran, Francisco Malvaso, Hugo Gaeta, Mario Auban, Franco Di Grande y, como comisión interna, los Sres. Claudio Balladares, Gustavo Beade, Pablo López y José Calderón, quienes en conjunto convienen:

PRIMERA: Con efectividad al 1º de septiembre de 2011, los salarios del personal amparados bajo el CCT 785/06 vigente al 31 de agosto de 2011 se incrementarán en un 5%. Se adjuntan en ANEXO I las nuevas escalas salariales resultantes, que regirán a partir del 1º de septiembre de 2011 y hasta el 30 de noviembre de 2011, siendo este plazo el de vigencia del presente acuerdo.

SEGUNDA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo, el incremento salarial acordado absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: En virtud del acuerdo alcanzado, LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconoce que el mismo evidencia una justa composición de intereses vinculada a la retribución del personal amparado bajo el CCT 785/06 E. En razón de lo anterior asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

CUARTA: A fin de mantener negociaciones paritarias previsibles que eviten generar situaciones conflictivas, LAS PARTES disponen que se reunirán en el mes noviembre de 2011 con el fin de fijar los salarios que regirán desde el 1º de diciembre del año en curso, de acuerdo al incremento porcentual que negocie SMATA con las empresas terminales automotrices, no superando de ningún modo y bajo ningún concepto el resultado que arroje la misma en el período citado.

QUINTA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

ESCALA SALARIAL TREVES ARGENTINA S.A. A PARTIR DE 1/9/2011

CATEGORIAS	Básico al 1/6/2011	5% Acta Acuerdo septiembre 2011	Básico al 1/9/2011
CATEGORIA 1	14,734	0,737	15,471
CATEGORIA 2	15,676	0,784	16,459
CATEGORIA 3	17,196	0,860	18,056
CATEGORIA 4	20,187	1,009	21,196
CATEGORIA 5	22,085	1,104	23,189
CATEGORIA 5.2	24,289	1,214	25,503

* LAS ESCALAS SALARIALES DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS ESTAN INCLUIDAS EN LAS CATEGORIAS 1 A LA 3 DEL CUADRO PRECEDENTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 209/2012

Registro Nº 209/2012

Bs. As., 24/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.472.940/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27 y 25/26 del Expediente Nº 1.472.940/11 obran el Acuerdo y Escalas Salariales, celebrados entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen sustancialmente un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93 “Rama Cuero”.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo y las Escalas Salariales.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y Escalas Salariales de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Escalas Salariales que obran a fojas 27 y 25/26, celebrados entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo y Escalas Salariales, obrantes a fojas 27 y 25/26 del Expediente Nº 1.472.940/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y Escalas Salariales homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.472.940/11

Buenos Aires, 29 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 209/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 27 y 25/26 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 209/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.472.940/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Diciembre de 2011, siendo las 14,30 horas, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAID SOCIAL, comparecen ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva los Sres. Alberto José KERSUL con D.N.I. 13.786.369 y Florencio Carlos VILLAGRAN con D.N.I. 13.076.634, manteniendo el domicilio constituido en calle Tucumán Nº 1748 Piso 5º Of. 11 de la C.A.B A. (T.E. 4222-4086) en representación del SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por una parte y por la otra el Dra. Fabiana LAMARQUE con D.N.I. 20.522.935 en su carácter de apoderada tal como lo acredita con la copia del poder que adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en Av. Belgrano Nº 990 Piso 9 de la C.A.B.A. (T.E. 4121-1100) en representación de INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra representación gremial manifiesta que ponemos en conocimiento de este Ministerio que en la empresa no hay comisión interna de delegados.

Cedida la palabra a las partes manifiestan que de común acuerdo hemos establecido un incremento en la jornada diaria de los trabajadores a razón de $115 por los meses de octubre y noviembre de 2011. A partir del mes de diciembre de 2011 el valor diario de la jornada se acuerda en $120. Asimismo además se acuerda un incremento a partir de octubre de 2011 de los siguientes adicionales, por antigüedad, viáticos por almuerzo y subsidio por fallecimiento de familiar, todo ello conforme los Anexos que se adjuntan en este acto y forman parte del presente acuerdo. Las partes dejamos expresamente ratificado todo lo acordado solicitando se proceda a la pronta homologación.

Sin más siendo las 15,00 horas, se levanta la audiencia, firmando las partes ante mí, que certifico.

RAMA CUERO CCT Nº 223/93 — dic-11

CATEGORIA	VALOR X DIA
PEON DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS	$ 120,00
PEON DE CUEROS LANARES, CAPRINOS Y BICHERIOS	$ 120,00
* CLASIFICADOR DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS	$ 120,00
* CLASIFICADOR DE CUEROS LANARES. CAPRINOS, BICHERIOS Y ESQUILADORES	$ 120,00
* CHOFER Y/O SAMPI - MOVIL PERSONAL. DE ESTAS CATEGORIAS COBRAN UN 5% MAS	$ 120,00

ASISTENCIA SOBRE EL SUELDO BASICO

CON ASISTENCIA COMPLETA	20% MAS
CON UNA INASISTENCIA	15% MAS
CON DOS INASISTENCIA	10% MAS
CON TRES INASISTENCIA	0%

ANTIGÜEDAD

DE 3 MESES A 3 AÑOS	$ 170,00
DE 3 AÑOS A 8 AÑOS	$ 185,00
DE 8 AÑOSA 15 AÑOS	$ 195,00
DE MAS DE 15 AÑOS	$ 200,00

ARTICULO 6º

INCISO 5º VIATICOS POR ALMUERZO	$ 90.00

INCISO 5º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR: PADRES / ESPOSA E HIJOS

CON 6 MESES DE ANTIGÜEDAD		$ 1.500,00
CASO DE DOS O MAS TRABAJADORES, FAMILIARES ENTRE SI A QUIENES LES FALLECE UN MISMO FAMILIAR	CADA UNO	$ 1.500,00

RAMA CUERO CCT Nº 223/93	oct-11
CATEGORIA	VALOR X DIA
PEON DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS	$ 115,00
PEON DE CUEROS LANARES, CAPRINOS Y BICHERIOS	$ 115,00
* CLASIFICADOR DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS	$ 115,00
* CLASIFICADOR DE CUEROS LANARES. CAPRINOS, BICHERIOS Y ESQUILADORES	$ 115,00
* CHOFER Y/O SAMPI - MOVIL PERSONAL DE ESTAS CATEGORIAS COBRAN UN 5% MAS	$ 115,00

ASISTENCIA SOBRE EL SUELDO BASICO

CON ASISTENCIA COMPLETA	20% MAS
CON UNA INASISTENCIA	15% MAS
CON DOS INASISTENCIA	10% MAS
CON TRES INASISTENCIA	0%

ANTIGÜEDAD

DE 3 MESES A 3 AÑOS	$ 170,00
DE 3 AÑOS A 8 AÑOS	$ 185,00
DE 8 AÑOS A 15 AÑOS	$ 195,00
DE MAS DE 15 AÑOS	$ 200,00

ARTICULO 6º

INCISO 5º VIATICOS POR ALMUERZO		$ 90,00
INCISO 5º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR: PADRES / ESPOSA E HIJOS		
CON 6 MESES DE ANTIGÜEDAD		$ 1.500,00
CASO DE DOS O MAS TRABAJADORES, FAMILIARES ENTRE SI A QUIENES LES FALLECE UN MISMO FAMILIAR	CADA UNO	$ 1.500,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 210/2012

Registro Nº 210/2012

Bs. As., 24/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.474.763/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 y 5 vuelta del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector de los trabajadores, y la empresa SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 739/05 "E" oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través del presente, las partes convienen el pago a los trabajadores de la empresa, cuya representación ejerce el SINDICATO, de una suma no remunerativa por única vez, en concepto de gratificación extraordinaria, en el monto, término y demás condiciones allí pactadas.

Que, en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a las que las partes se ajustan en el presente.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector de los trabajadores, y la empresa SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 739/05 "E" oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 5 y 5 vuelta del Expediente Nº 1.474.763/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5 y 5 vuelta del Expediente Nº 1.474.763/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del Acuerdo de marras, en el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 739/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado resultará de aplicación lo previsto por el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.474.763/11

Buenos Aires, 29 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 210/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 y 5 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 210/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 2011, entre SERVICIOS MOVILES S.A., con domicilio legal en Florida 720 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. responsables cuyos Nombres, Apellidos, Documentos, firmas y cargos que se detallan al pie, por una parte, y el S.M.A.T.A. (SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA), con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. responsables cuyos Nombres, Apellidos, Documentos, firmas y cargos que se detallan al pie:

En el marco de las negociaciones salariales que están abocadas, y con el propósito de extender el acuerdo vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, las partes de común acuerdo convienen:

1) Otorgar a todo el personal comprendido en el CCT 739/E., por única vez, con carácter no remunerativo una suma de $ 1.500.- (Pesos MIL QUINIENTOS).

2) La suma acordada se hará efectiva en tres pagos mensuales de $ 500 (Pesos QUINIENTOS), cada uno, la primera de ellas el 20 de octubre de 2011, y así sucesivamente, la segunda el 21 de noviembre, y la tercera el 20 de diciembre de 2011.

Las partes suscriben el presente acuerdo, previa lectura y ratificación, en tres ejemplares de un mismo tenor y efecto.

Por SERVICIOS MOVILES S.A., BENIGNO, Guido; D.N.I. 11.316.675, Presidente; CARABAJAL, Juan Carlos; D.N.I. 87.887.311, Director Operativo.

Por S.M.A.T.A., PIGNANELLI, Ricardo; D.N.I. 10.872.297, Secretario Gremial; MORAN, Gustavo; D.N.I. 12.349.768, Subsecretario Gremial; DESIMONE, Ricardo; D.N.I. 11.460.260, Delegado General, Delegación Capital Federal, Consejo Directivo Nacional; FARIAS, Sergio; D.N.I. 23.541.073, Delegado; ROCANIERE, Rodolfo; D.N.I. 13.492.367, Delegado; LOPEZ, Gustavo; D.N.I. 16.823.945, Delegado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 211/2012

Registro Nº 211/2012

Bs. As., 24/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.488.498/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA) por el sector empresario, del Expediente Nº 1.488.498/12, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes convinieron: la asignación de un espacio físico para salón comedor, el plazo para el descanso del almuerzo, el porcentaje del aporte empresario y modificar las remuneraciones básicas, cuyas prescripciones y demás consideraciones obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que el Acuerdo opera su vigencia a partir del día 1º de marzo de 2012.

Que cabe destacar que las partes firmantes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 157/91.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la Cámara signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/5 celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA), del Expediente Nº 1.488.498/12, en el marca de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5, del Expediente Nº 1.488.498/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 157/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que si este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúa la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.488.498/12

Buenos Aires, 29 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 211/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 211/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de diciembre de 2011, comparecen: por el sector gremial el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, los señores, Rubén D. Sandoval (Sec. General); Rubén O. Santander (Prosecretario Gral.); Pedro G. Irusta (Sec. Administrativo); Claudio M. Baiguerra (Sec. Gremial) Dina O. Toledo (Sec. de la Mujer) y por el sector empresario, por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA), los señores Juan Carlos Bompadre (Presidente de la Comisión Laboral); Miguel A. González Abella (Director Ejecutivo de CAPA), como miembros paritarios. Ambas partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERO: El presente acuerdo y el CCT 157/1991 es aplicable a todo el personal de la industria y/o fraccionamiento de productos de perfumería, jawbones de tocador y todos los productos que hacen a la higiene y la belleza del hombre, la mujer y el niño, como así también la distribución, esta última en forma exclusiva en el ámbito nacional y cuya actividad sea la distribución de los productos antes mencionados.

SEGUNDO: Conforme a lo convenido y plasmado en la audiencia llevada a cabo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones al CCT 157/91:

a) ART. 67 SALON COMEDOR EN PLANTA: Los establecimientos destinarán un espacio físico que cumpla con las normas de higiene y ambientación con el objeto de que los trabajadores puedan almorzar y/o tomar su refrigerio en la pausa establecida en el Convenio Colectivo o las que asigne empleador. Una vez establecido dicho espacio, se encontrará prohibido en el lugar de trabajo.

b) ART. 67 BIS ALMUERZO: Al personal comprendido en el presente convenio, el empleador le otorgará un plazo de treinta (30) minutos de descanso dentro de la jornada laboral de 9 horas. En las jornadas que superen las 9 horas, dicho plazo se extenderá a cuarenta y cinco (45) minutos totales.

Asimismo, el empleador deberá proveer, a los trabajadores que se desempeñen en jornada completa, de un refrigerio, dentro de la jornada laboral.

c) Los beneficios superiores a los que comprende al presente artículo, que en la actualidad goce el personal, deberán ser mantenidos, sin perjuicio de las mejoras que se puedan implementar.

TERCERO APORTE EMPRESARIO PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y RECREATIVAS. Las partes establecen de común acuerdo un aporte solidario mensual del 0,5% por cada trabajador incluido en la presente convención colectiva Nº 157/91, que se calculará conforme a la base remunerativa compuesta únicamente por el salario básico más el adicional por antigüedad, y el cual estará a cargo de todos los empleadores comprendidos en la presente CCT.

La obligatoriedad de este aporte será a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de la resolución homologatoria del presente convenio, debiendo efectuarse el depósito dentro de los quince (15) días del mes siguiente y tendrá una vigencia específica hasta el 31 de mayo de 2015. El pago que se conviene con asignación y plazo específico no podrá ser considerado un derecho adquirido por parte de la organización gremial signataria.

Dicho importe se efectivizará mediante un depósito o transferencia a la cuenta recaudadora del Sindicato de Trabajadores Perfumistas Nº 8622/8 del banco Provincia de Buenos Aires o la que la misma organización gremial indique en el futuro.

El Sindicato de Trabajadores Perfumistas destinará dichos fondos a cubrir y cumplimentar las necesidades básicas de los trabajadores de la actividad, en el ámbito social, cultural, educativo, recreativo, sindical, etc.

CUARTO: En atención al compromiso asumido por las partes en relación con la negociación salarial correspondiente al año 2011, de común acuerdo, pactan las remuneraciones básicas a partir del primero de marzo de 2012 según detalle adjunto, de la escala salarial vigente del CCT 157/91, con vigencia hasta el 30 de junio de 2012.

Para el supuesto que por intermedio de una ley o decreto del PEN se disponga un aumento de remuneraciones con carácter genérico, las partes pactan, que el importe aquí acordado podrá ser absorbido, hasta su concurrencia, por el adicional que en su caso se establezca.

Lo establecido en el presente acuerdo de voluntades no impedirá que alguna de las empresas de la actividad pueda realizar acuerdos con las comisiones internas de los establecimientos o con la organización gremial modificando los términos del presente o acordando condiciones salariales que impliquen un beneficio para los trabajadores de ese establecimiento.

Tales acuerdos no serán de aplicación para el resto de las empresas de la actividad ni tendrán carácter vinculante para la Cámara que las aglutina y se celebrarán en el marco de la libertad de negociación que otorga la ley 23.551 y 14.250 a las partes firmantes de tales acuerdos dentro de los establecimientos, según hayan sido acordados.

Remuneraciones a partir del 1 de marzo de 2012:

Operarios

Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”
4.447	4.310	4.233

Plásticos

Categoría “A”	Categoría “B”
4.408	4.302

Laboratorio

Categoría “A”	Categoría “B”
4.367	4.302

Ensambladores de Productos

Terminados

O.U.R.

Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”
4.726	4.605	4.302

Administrativos

Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”
4.431	4.367	4.302

Menores

De 16 a 17 años
3.138

QUINTO: Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante toda la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la armonía laboral.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 169/2012

Registro Nº 187/2012

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente Nº 284.401/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente 284.401/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA y las empresas AUTOTRANSPORTE ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA, TRAMAT SOCIEDAD ANONIMA, EL RAPIDO SOCIEDAD DE RESPON-

SABILIDAD LIMITADA y COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISION DE SERVICIOS INTERNACIONAL C.A.T.A. INTERNACIONAL LIMITADA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes convienen condiciones salariales a partir del mes de agosto de 2010, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89, en los plazos, modalidades y demás condiciones allí pactadas.

Que en función de las sumas no remunerativas previstas en el texto convencional citado, se hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que, en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que ámbito personal y territorial del Acuerdo queda estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales signatarias.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA y las empresas AUTOTRANSPORTE ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA, TRAMAT SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA EL RAPIDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISION DE SERVICIOS INTERNACIONAL C.A.T.A. INTERNACIONAL LIMITADA, obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 284.401/10, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 284.401/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de base promedio y tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente en el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 284.401/10

Buenos Aires, 17 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 169/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 187/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Mendoza, siendo las 11:00 horas del día 2/9/2010, comparecen por ante la Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en forma espontánea, el Sr. RODOLFO MARIO CALCAGNI, D.N.I. Nº 12.192.421 y el Sr. JUAN CARLOS ESCODA, D.N.I. Nº 12.860.596 por el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de Mendoza, el Sr. JUAN CARLOS ROSS, D.N.I. Nº 14.329.284, quien lo hace en carácter de apoderado de las empresas Autotransportes Andesmar S.A., Tramat S.A. y Empresa El Rápido S.R.L., y por la firma Cooperativa Andina de Transporte Automotor de Provisión de Servicios Internacional – C.A.T.A. Internacional Limitada representada por el Sr. DANIEL ANTONIO JAIME, DNI Nº 14.783.019. Abierto el acto por el funcionario interviniente, quien firma al pie, y cedida la palabra a los comparecientes, éstos expresan lo siguiente:

PRIMERO: Como consecuencia de reuniones mantenidas entre la parte gremial (SIPEMOM), y las partes empresarias comprendidas dentro de la LARGA DISTANCIA NACIONAL, y en el marco del acuerdo que las mismas han arribado, las empresas ofrecen incorporar a los salarios de todos los trabajadores comprendidos dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89, la suma NO REMUNERATIVA de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450), a partir del devengado del mes de agosto de 2010.

SEGUNDO: Se incorpora también a partir del devengado del mes de agosto de 2010, como MONTO REMUNERATIVO, en el concepto “PREMIO POR ASISTENCIA PERFECTA”, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250), por lo que el valor a partir de ese momento para el mencionado item, ascenderá a PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO ($ 551). Con relación a este punto, y tornando en consideración el acuerdo firmado entre las partes con fecha 15 de enero de 2010, cualquier cambio que se produzca a partir de este momento en los salarios, quedará estipulado un porcentaje fijo del 20% sobre el básico conformado (básico + antigüedad), de la categoría que corresponda.

TERCERO: También se acordó con la parte gremial que la suma total acordada de PESOS SETECIENTOS ($ 700), según los puntos PRIMERO ($ 450) y SEGUNDO ($ 250), será pagado como NO REMUNERATIVO en forma retroactiva al mes de abril de 2010, de la siguiente forma:

1) El día 20/08/2010 $ 700 correspondiente al mes de abril 2010

2) El día 20/09/2010 $ 700 correspondiente al mes de mayo 2010
,
3) El día 20/10/2010 $ 700 correspondiente al mes de junio 2010

4) El día 20/11/2010 $ 700 correspondiente al mes de julio 2010

Con relación a los meses de enero, febrero y marzo de 2010, quedarán sujetos a futuras negociaciones entre las partes y de surgir algunas diferencias se juntarán las partes nuevamente.

CUARTO: Quedan exceptuadas las categorías AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE QUINTA Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SEXTA dentro del Convenio Colectivo de Trabajo 62/89, de lo indicado en los puntos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de la presente acta.

QUINTO: A partir del día primero de agosto de dos mil diez (1/8/2010), se abonará por gastos de viaje para el personal de larga distancia (choferes y auxiliares de abordo), que se encuentren fuera de residencia o lleguen a ella, los montos que se detallan a continuación:

1) Desayuno:	Pesos Quince	($ 15,00)
2) Almuerzo:	Pesos Cincuenta	($, 50,00)
3) Merienda:	Pesos Quince	($ 15,00)
4) Cena:	Pesos Cincuenta	($ 50,00)
5) Cama:	Pesos Ochenta	($ 80,00)

También se acordó que dichos montos serán abonados retroactivamente a partir del día uno de julio de dos mil diez (1/7/2010).

SEXTO: Las empresas abonarán un aporte extraordinario de PESOS VEINTE ($ 20), por cada trabajador nucleado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89 y que resulte beneficiario de este adicional no remunerativo, a la Obra Social del Personal de Micros y Omnibus de la provincia de Mendoza (OSPEMOM). Este pago será efectuado a costo del sector empresario y a partir del devengamiento del mes de agosto de 2010.

SEPTIMO: De conformidad con lo normado en el art. 9 de la Ley Nº 14.250 y al haber concertados las partes signatarias un nuevo acuerdo salarial con fecha 18 de agosto de 2010, se instituye un aporte con fines sindicales consistente en una “contribución solidaria” de todos los trabajadores no afiliados, representados por el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la provincia de Mendoza, equivalente al 2% del sueldo básico mensual e inicial sin antigüedad. A tales efectos, la empresa se erigirá en agente de retención de la misma, debiendo liquidarla en el bono de sueldo bajo el concepto “art. 4to” y “depositarlos dentro de los quince días de su retención”, en una cuenta especial a la orden del SI.PE.M.O.M. La contribución solidaria que aquí se establece tendrá un límite temporal y relativo a la concertación del acuerdo salarial, por lo que su vigencia se mantendrá hasta el nuevo acuerdo salarial. Sin perjuicio de lo expuesto, en el nuevo acuerdo salarial las partes podrá pactar la vigencia de una nueva cuota solidaria y relativa a la vigencia de este acuerdo. Las partes acuerdan, asimismo, que si durante el plazo máximo de dos años de homologado el presente acuerdo no se celebra un nuevo acuerdo salarial, la cuota solidaria aquí establecida, caducará indefectiblemente. En consecuencia, la vigencia de esta cuota solidaria será hasta la celebración del nuevo acuerdo salarial o hasta el vencimiento del plazo de dos años, el que suceda primero, sin perjuicio de la libertad de éstas para acordar una nueva cuota. El citado aporte se instituye para que el Sindicato pueda cumplimentar con sus objetivos y finalidades y en consecuencia pueda prestar un efectivo servicio de representación, capacitación y atención a los intereses generales y particulares de todos los trabajadores nucleados en el ámbito del C.C.T. 62/89. El Sindicato del Personal de Micros y Omnibus con el aporte solidario establecido lo destinará entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar la gestión y concertación de convenios y acuerdo colectivos y al desarrollo de la acción social y constitución de equipos técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar.- Asimismo, creará un cuerpo de inspectores para controlar el efectivo cumplimiento del pago de los rubros remuneratorios y no remunerativos del convenio colectivo Nro. 62/89, conforme las nuevas pautas salariales y le brindará al personal no afiliado a la Institución Sindical —con el cuerpo legal del Organismo— asesoramiento jurídico gratuito en temas laborales.

OCTAVO: El Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de Mendoza (SI.PE.M.O.M.) presta expresa conformidad a los montos, plazos y modalidades fijados en los puntos precedentes.

NOVENO: Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 170/2012

Registro Nº 177/2012

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente Nº 85.802/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 85.802/11 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL SAN LUIS, por la parte

trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes convienen pautas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 804/06 "E", en los valores, conceptos y condiciones estipulados en el mismo, con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2011.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, por último, corresponde que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL SAN LUIS, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA glosado a fojas 2/5 del Expediente Nº 85.802/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Convenciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 85.802/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 804/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 85.802/11

Buenos Aires, 16 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 170/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 177/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL EN EL CONVENIO COLECTIVO 804/06 "E"

En la ciudad de Villa Mercedes, a los 1 días del mes de septiembre de 2011, entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) Personería Gremial 156, representada por Carlos West Ocampo LE 4.635.778, por Aníbal Héctor Gómez DNI 11.731.770, Secretario General ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, ATSA Filial San Luis, Personería Gremial 863, Gabriel Ibar Toro DNI 16.778.536, Miguel Gastón Moreno Taylor DNI 25.870.386 Delegados del Personal y en calidad de apoderados y miembros paritarios designados a tal efecto, fijando domicilio en calle Pringles 84, Villa Mercedes, provincia de San Luis, por una parte, y, por la otra, PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.R.L., representada por Carlos Daniel Baini DNI. 14.035.388, Gerente de Recursos Humanos, y Luis Enrique Gamalerio DNI 17.698.692, Apoderados y Paritarios de Procter & Gamble Argentina SRL., todos ellos con domicilio en Ex Ruta 7 Km. 0,700 Villa Mercedes, provincia de San Luis, cuyas representaciones responden a las facultades del poder que con carácter de copia se acompañan, se presentan ante esta Autoridad administrativa, expresan:

Consideraciones Preliminares.

• Las partes oportunamente han celebrado el Convenio Colectivo de Trabajo el que se encuentra homologado bajo el Número de registro 804/06 "E".

Acuerdan:

PRIMERA: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo 804/06 "E", con excepción de las que se modifican en el presente acuerdo, Art.11.5 (Anexo II).

SEGUNDA: Asignación No Remunerativa: Se acuerda que la empresa abonará a todos los beneficiarios del Convenio Colectivo el pago de una "Asignación No Remunerativa", que se establecen y forman parte del Anexo I del presente, y que tendrá vigencia únicamente por los meses de septiembre, octubre y noviembre 2011. Las asignaciones no remunerativas acordadas no forman parte de los salarios básicos, y tampoco serán consideradas para el cálculo de aportes y contribuciones con destino al régimen de la Seguridad Social, con excepción del Sistema Nacional de Obras Sociales, los que deberán realizarse por el total de lo percibido por cada trabajador afiliado a la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (119500-OSPSA). El monto mensual correspondiente a cada una de las cuotas de dicha Asignación por categoría será considerado para la conformación de la nueva Escala Salarial Convencional a la que refiere la cláusula siguiente.

TERCERA: Nueva Escala Salarial Convencional: Las partes acuerdan un incremento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 804/06 "E", que se establecen en el Anexo II del presente acuerdo, quedando así compuesta la Nueva Escala Salarial Convencional y que tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre de 2011.

CUARTA: Se acuerda para todos los beneficiarios del Convenio Colectivo, a solicitud del Gremio, el pago de una "GRATIFICACION EXTRAORDINARIA, POR UNICA VEZ, NO REMUNERATIVA Y EN RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO ALCANZADO", por la suma de $ 1200.- en el mes de febrero de 2012.

QUINTA: Las partes manifiestan que han participado en el presente acuerdo, los delegados del personal en los términos establecidos en la legislación vigente y se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación e incorporación al Convenio de Trabajo 804/06 "E".

A tal efecto, se obligan a comparecer a la audiencia de ratificación que designe el Ministerio de Trabajo como paso previo a dicha homologación, juntamente con los delegados del personal.

ANEXO I

SUMAS NO REMUNERATIVAS

Vigencia durante sep - oct - nov. 2011

NIVEL 0			
		1159	

NIVEL 1			
Calificación/Desempeño	1	2	3
AÑOS EN NIVEL CATEGORIA			
INICIO	1454	1454	1454
1	1511	1490	1474
2	1562	1521	1489
3	1603	1545	1503
4	1647	1565	1513

NIVEL 2			
Calificación/Desempeño	1	2	3
AÑOS EN NIVEL CATEGORIA			
INICIO	1633	1633	1633
1	1746	1705	1672
2	1846	1765	1703
3	1929	1814	1730
4	2015	1852	1751

NIVEL 3			
Calificación/Desempeño	1	2	3
AÑOS EN NIVEL CATEGORIA			
INICIO	1829	1829	1829
1	2048	1968	1903
2	2242	2085	1965
3	2402	2179	2016
4	2569	2253	2057

ANEXO II

Escalas Salariales por Nivel (categoría)

Vigencia: 1/12/2011

NIVEL 0			
		5100	

NIVEL 1			
Calificación/Desempeño	1	2	3
AÑOS EN NIVEL CATEGORIA			
INICIO	6399	6399	6399
1	6649	6557	6483
2	6871	6691	6554
3	7054	6799	6612
4	7245	6884	6659

NIVEL 2			
Calificación/Desempeño	1	2	3
AÑOS EN NIVEL CATEGORIA			
INICIO	7187	7187	7187
1	7684	7501	7355
2	8124	7767	7495
3	8487	7982	7610
4	8867	8150	7703

NIVEL 3			
Calificación/Desempeño	1	2	3
AÑOS EN NIVEL CATEGORIA			
INICIO	8050	8050	8050
1	9013	8658	8375
2	9866	9173	8645
3	10569	9589	8870
4	11304	9915	9049

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 171/2012

Registros N° 182/2012 y N° 183/2012

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente N° 170.564/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 55/57 y 60/61 del Expediente citado en el VISTO, obran el acuerdo y anexo II celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical y la empresa OLLEARIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen modificar las escalas salariales vigentes a partir del 1 de abril de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que asimismo, las partes aclaran que el incremento acordado será de carácter no remunerativo hasta el día 31 de marzo de 2011, adquiriendo naturaleza remunerativa a partir del día 1 de abril de 2011.

Que en relación con el artículo 4 segundo párrafo del texto convencional traído a estudio, en cuanto a que las partes manifiestan que se van a regir por el índice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA), esta Cartera de Estado, estima correspondiente aclarar que los únicos datos que esta Autoridad de Aplicación reconoce como válidos son los que fija el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC).

Que por lo expuesto en el considerando precedente, corresponde excluir de la presente homologación lo pactado por los agentes negociales en el artículo 4 segundo párrafo del instrumento en estudio, en cuanto establece que se regirán por el índice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA).

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 172.158/11, agregado a fojas 89 del principal, las partes acompañan el texto original del acuerdo de fecha 27 de agosto de 2009, ratificando el mismo a foja 1 del Expediente N° 172.158/11 y solicitando su homologación.

Que cabe destacar que a través de dicho texto negocial, se fijaron oportunamente las escalas salariales con vigencia desde mayo de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010.

Que en consecuencia, deberá ser homologado por un lado el acuerdo de fojas 55/57, juntamente con el anexo II de fojas 60/61 y, por otro, el acuerdo de fojas 3/4 del Expediente N° 172.158/11, agregado a fojas 89 del principal.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal del sector empleador signatario y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados textos negociales.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos, se procederá a girar estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y Anexo II celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical y la empresa OLLEARIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen a fojas 55/57 y 60/61 del Expediente N° 170.564/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical y la empresa OLLEARIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 172.158/11, agregado a fojas 89 del Expediente N° 170.564/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Exclúyase de la presente homologación lo pactado en el Articulo 4° segundo párrafo, del acuerdo que se homologa por el artículo 1° de la presente, en cuanto a que las partes manifiestan que se regirán por el índice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA).

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos y Anexo obrantes a fojas 55/57 y 60/61 del Expediente N° 170.564/10 y 3/4 del Expediente N° 172.158/11, agregado a fojas 89 del Expediente N° 170.564/10.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 170.564/10

Buenos Aires, 17 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 171/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 55/57 y 60/61 y el acuerdo de fojas 3/4 del expediente 172.158/11, agregado como fojas 89 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 182/12 y 183/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

EMPRESA OLLEARIS ARGENTINA S.A. - S.P.I.Q.P. y A. de BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 4 días del mes de agosto del año 2010, se reúnen quienes suscriben la presente en representación de OLLEARIS ARGENTINA S.A., el Sr. MARCELINO CASTELLANO; DNI 93.851.174, en su carácter de apoderado de la firma, como lo acredita con el testimonio de poder que se encuentra registrado bajo el Nro. 004/03 en este Organismo, juntamente con copia certificada de la Escritura N° 341 de Constitución de Sociedad pasada por ante la Escribana Pública, Notaria María Verónica Scoccia, constituyendo domicilio en calle Francisco Ramírez Nro. 1810, Parque Industrial Bahía Blanca de la ciudad de Bahía Blanca, en adelante LA EMPRESA, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, Personería otorgada por Resolución N° 176 e inscripta al registro respectivo bajo el N° 1478 como Entidad Gremial de Primer grado, con domicilio legal en Sarmiento 265 de esta ciudad de Bahía Blanca, representada en este acto por JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, DNI 18.488.432, Secretario General de la mencionada institución, JUAN CARLOS MELINGER, DNI 10.863.933, en carácter de Secretario Adjunto, y RAUL BRANDAN, DNI 16.296.884, Secretario Gremial, y ALVAREZ JORGE PABLO, DNI 18.595.006, en su carácter de DELEGADO GENERAL del personal afiliado de la Empresa OLLEARIS ARG., estados que se acreditan con la Certificación de Autoridades extendida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, todos con la asistencia letrada de la DRA. CARMEN LUCIANA MARTINEZ, (T. XIII F° 26 del CABB), en adelante EL SINDICATO.

Luego de varias reuniones mantenidas se ha logrado establecer las nuevas escalas salariales que quedan conformadas de la siguiente manera:

PRIMERO

a) Diecisiete por ciento (17%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/03/2010 con efectos a partir del 01/04/2010.

b) Cuatro por ciento (4%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/07/2010 con efectos a partir del 01/08/2010.

c) Cinco por ciento (5%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/12/2010 con efectos a partir del 01/01/2011.

Se deja expresamente establecido que los aumentos pactados tienen carácter no remunerativo e incidirán únicamente sobre valores horarios netos hasta el día 31 de marzo de 2011, adquiriendo naturaleza remunerativa a todos los efectos legales a partir del día 1 de abril de 2011.

Asimismo, los adicionales que perciben los trabajadores convencionados se mantienen en el presente acuerdo.

SEGUNDO: Se adjunta como anexo I escala del año 2009/2010 y por todo lo expuesto, la escala salarial 2010/2011 queda conformada como se detalla en el Anexo II.

(*) La antigüedad seguirá teniendo el mismo tratamiento que tenía hasta antes de este acuerdo, es decir 1% (uno por ciento) acumulativo por cada año de antigüedad en la empresa.

TERCERO: La vigencia del presente Acta Acuerdo abarca el período comprendido entre el 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011

CUARTO: Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo situaciones económicas que provoquen un desequilibrio imprevisto en el índice inflacionario, situación en la cual las partes se comprometen a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución.

Asimismo las partes asumen el compromiso de incluir como primer punto de discusión de la próxima paritaria salarial el eventual excedente inflacionario que pudiera existir entre la variación que sufra el índice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA) durante el período comprendido entre el 1° de abril de 2010 y el 31 de marzo de 2011 y el incremento salarial acordado.

QUINTO: Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el punto segundo de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para las categorías citadas en el anexo II del presente acuerdo, que incide sobre el 100% de los operarios de taller, con los que cuenta la empresa a la firma de este acuerdo.

SEXTO: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la presente.

SEPTIMO: Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación —Delegación Bahía Blanca— la homologación del presente Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de siete (7) folios cada uno y dos Anexos, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

ANEXO II

Aumento del 17% desde 1 de abril hasta 31 de Julio	Valor Hora	Total Horas	bruto horas por 200 horas	suma fija	Presentismo 8.33%	Puntualidad 5%	Total sujeto a aportes por 200 horas	JUBILACIÓN	LEY 19032	OBRA SOCIAL	SPIQYP	ANSSAL	Adic. NO remun. x Hora	Total Adic. NO rem. Horas	Presentismo 8.33%	Puntualidad 5%	Total Adic. NO remun.	Total BRUTO	Total Neto	Aumento de bolsillo
Medio Oficial	14,605	200	2.921,00	191,60	259,28	155,63	3.527,51	388,03	105,83	95,24	105,83	10,58	2,117	423,40	35,27	21,17	479,84	4.007,35	3.301,85	479,84
Oficial	16,218	200	3.243,60	189,30	285,96	171,65	3.890,51	427,96	116,72	105,04	116,72	11,67	2,335	467,00	38,90	23,35	529,25	4.419,76	3.641,66	529,25
Oficial Especializado	18,160	200	3.632,00	213,20	320,31	192,26	4.357,77	479,35	130,73	117,66	130,73	13,07	2,615	523,00	43,57	26,15	592,72	4.950,48	4.078,93	592,72
Oficial Respon. Equipo	21,127	200	4.225,40	248,00	372,63	223,67	5.069,70	557,67	152,09	136,88	152,09	15,21	3,042	608,40	50,68	30,42	689,50	5.759,20	4.745,26	689,50

Aumento del 4% desde 1 de agosto hasta 31 de diciembre		Total Horas	bruto horas por 200 horas	suma fija	Presentismo 8.33%	Puntualidad 5%	Total sujeto a aportes por 200 horas	JUBILACIÓN	LEY 19032	OBRA SOCIAL	SPIQYP	ANSSAL	Adic. NO remun. x Hora	Total Adic. NO rem. Horas	Presentismo 8.33%	Puntualidad 5%	Total Adic. NO remun.	Total BRUTO	Total Neto	Aumento de bolsillo
Medio Oficial	14,605	200	2.921,00	191,60	259,28	155,63	3.527,51	388,03	105,83	95,24	105,83	10,58	2,700	540,00	44,98	27,00	611,98	4.139,49	3.433,99	611,98
Oficial	16,218	200	3.243,60	189,30	285,96	171,65	3.890,51	427,96	116,72	105,04	116,72	11,67	2,977	595,40	49,60	29,77	674,77	4.565,27	3.787,17	674,77
Oficial Especializado	18,160	200	3.632,00	213,20	320,31	192,26	4.357,77	479,35	130,73	117,66	130,73	13,07	3,334	666,80	55,54	33,34	755,68	5.113,45	4.241,90	755,68
Oficial Respon. Equipo	21,127	200	4.225,40	248,00	372,63	223,67	5.069,70	557,67	152,09	136,88	152,09	15,21	3,879	775,80	64,62	38,79	879,21	5.948,92	4.934,98	879,21

Aumento del 5% desde 1 de Enero hasta 31 de marzo 2.011		Total Horas	bruto horas por 200 horas	suma fija	Presentismo 8.33%	Puntualidad 5%	Total sujeto a aportes por 200 horas	JUBILACIÓN	LEY 19032	OBRA SOCIAL	SPIQYP	ANSSAL	Adic. NO remun. x Hora	Total Adic. NO rem. Horas	Presentismo 8.33%	Puntualidad 5%	Total Adic. NO remun.	Total BRUTO	Total Neto	Aumento de bolsillo
Medio Oficial	14,605	200	2.921,00	191,60	259,28	155,63	3.527,51	388,03	105,83	95,24	105,83	10,58	3,457	691,40	57,59	34,57	783,56	4.311,07	3.605,57	783,56
Oficial	16,218	200	3.243,60	189,30	285,96	171,65	3.890,51	427,96	116,72	105,04	116,72	11,67	3,812	762,40	63,51	38,12	864,03	4.754,53	3.976,43	864,03
Oficial Especializado	18,160	200	3.632,00	213,20	320,31	192,26	4.357,77	479,35	130,73	117,66	130,73	13,07	4,269	853,80	71,12	42,69	967,61	5.325,38	4.453,82	967,61
Oficial Respon. Equipo	21,127	200	4.225,40	248,00	372,63	223,67	5.069,70	557,67	152,09	136,88	152,09	15,21	4,968	993,60	82,77	49,68	1.126,05	6.195,75	5.181,81	1.126,05

Nota: A estos valores se aplicará el 1% por año trabajado en concepto en antigüedad. Sobre los items remunerativos se pagará de forma remunerativo y sobre los items no remuenrativos se abonará de manera no remunerativa de acuerdo al ejemplo anexo

ACTA ACUERDO

EMPRESA OLLEARIS ARGENTINA S.A. - S.P.I.Q.P. y A. de BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 27 días del mes de agosto del año 2009, se reúnen quienes suscriben la presente en representación de OLLEARIS ARGENTINA S.A., el Sr. MARCELINO CASTELLANO, DNI 93.851.174, en su carácter de apoderado de la firma, como lo acredita con el testimonio de poder que se encuentra registrado bajo el Nro. 004/03 en este Organismo, juntamente con copia certificada de la Escritura N° 341 de Constitución de Sociedad pasada por ante la Escribana Pública, Notaria María Verónica Scoccia, constituyendo domicilio en calle Francisco Ramírez Nro. 1810, Parque Industrial Bahía Blanca de la ciudad de Bahía Blanca, en adelante LA EMPRESA, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, Personería otorgada por Resolución N° 176 e inscripta al registro respectivo bajo el N° 1478 como Entidad Gremial de Primer Grado, con domicilio legal en Sarmiento 265 de esta ciudad de Bahía Blanca, representada en este acto por JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, DNI 18.488.432, Secretario General de la mencionada institución, RAUL BRANDAN, DNI. 16.296.284, Secretario Gremial, y FAUSTINO MEDINA, DNI 21.973.012, Segundo Vocal Titular —estados que se acreditan con la Certificación de Autoridades extendida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social— y ALVAREZ JORGE PABLO, DNI 18.595.006, en su carácter de DELEGADO GENERAL del personal afiliado de la Empresa OLLEARIS ARG., estados que se acreditan con la Certificación de Autoridades extendida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, todos con la asistencia letrada de la DRA. CARMEN LUCIANA MARTINEZ, (T. XIII F° 26 del CABB), en adelante EL SINDICATO.

Luego de varias reuniones mantenidas se han logrado establecer las nuevas escalas salariales que quedan conformadas de la siguiente manera:

PRIMERO:

ESCALA SALARIAL VALIDA HASTA EL 31 DE MARZO 2010									
OLLEARIS	Valor Básico hora	Asistencia y Puntualidad 8.33%+5%	Valor Total Hora	Básico BRUTO 200 Horas	Descuentos 20%	NETO	Cantidad fija NO Remunerativa	NETO DE BOLSILLO	BRUTO por todo concepto
Aprendiz	9.058	1.207	10.265	2053.09	410.62	1642.47		1642	2053
Ayudante	12.864	1.715	14.579	2915.83	583.17	2332.67	167.3	2500	3083
Medio Oficial	14.605	1.947	16.552	3310.44	662.09	2648.35	191.6	2840	3502
Oficial	16.218	2.162	18.380	3675.91	735.18	2940.73	189.3	3130	3865
Oficial Especializado	18.160	2.421	20.580	4116.04	823.21	3292.84	213.2	3506	4329
Oficial Respon. Equipo	21.127	2.816	23.943	4788.70	957.74	3830.96	248.0	4079	5037

(*) La antigüedad seguirá teniendo el mismo tratamiento que tenía hasta antes de este acuerdo, es decir 1% (uno por ciento) acumulativo por cada año de antigüedad en la empresa.

SEGUNDO: Se aclara que la suma no remunerativa que se aplicará a partir del 1 de mayo de 2009, pasará al sueldo básico a partir del 31 de marzo de 2010.

TERCERO: El retroactivo se acuerda como suma fija no remunerativa y se abonará en 3 (tres) pagos a partir del 5° DIA HABIL de septiembre de 2009 (la correspondiente a mayo 2009), 5° DIA HABIL de octubre de 2009 (la correspondiente a junio 2009) y 5° DIA HABIL de noviembre de 2009 (la correspondiente a julio 2009).

CUARTO: Se deja constancia que en el pago de la 1° quincena de agosto 2009 el personal percibirá en sus haberes el aumento descripto anteriormente.

La vigencia del presente Acta Acuerdo abarca el período comprendido entre el 1° de mayo de 2009 al 31 de marzo de 2010, dejando aclarado que de producirse un desequilibrio en la economía durante el período del acuerdo, las partes se reunirán de inmediato para considerar la situación salarial y de ser necesario, establecer las adecuaciones necesarias.

QUINTO: Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el punto primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para el sector.

SEXTO: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la presente.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— el registro del presente Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de dos (2) folios cada uno, de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha indicada precedentemente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 172/2012

Registro N° 192/2012

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente N° 1.485.372/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/28 del Expediente N° 1.485.372/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 232/97 "E".

Que mediante el mismo las partes convienen, sustancialmente, incorporar nuevas categorías iniciales, fijando las condiciones laborales y salariales para las mismas, y establecen la creación de un banco de horas, entre otras cuestiones.

Que en relación con lo previsto en el artículo 6° (Acta Acuerdo I) y artículo 2° (Acta Acuerdo II) respecto de las suspensiones de personal, se hace saber a las partes que, sin perjuicio de la homologación que se dispone, con carácter previo a efectivizar las mismas, deberán las partes cumplimentar sus deberes de información a la autoridad laboral, en el marco de la normativa vigente.

Que respecto de la nómina de empleados incluida a fojas 19, corresponde hacer saber a las partes que dicha individualización no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajena al ámbito colectivo.

Que el Convenio marco citado, ha sido originariamente suscripto por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la firma UNITED TECHNOLOGIES AUTOMOTIVE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en orden a ello y en cuanto a la legitimación de las partes para alcanzar el presente Acuerdo, debe dejarse indicado que la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha acreditado en el marco del Expediente N° 1.339.724/09, ser continuadora de la firma mencionada en el párrafo precedente; conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional celebrado, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se corresponde con la actividad de la empresa y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se estima pertinente el giro a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 20/28 del Expediente N° 1.485.372/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 20/28 del Expediente N° 1.485.372/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, gírese a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 232/97 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.485.372/11

Buenos Aires, 17 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 172/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20/28 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 192/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.485.372/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días de diciembre de 2011, siendo las 17:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Bibiana RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Gustavo MORAN (DNI: 12.349.768), en calidad de Subsecretario Gremial, los Sres. José Alberto CARO (DNI: 13.466.862) y Rosendo NATALI (DNI: 04.880.066), en calidad de miembros del Consejo Directivo Nacional, las Sras. Claudia COCHETTI (DNI: 17.491.758), Graciela Susana GIMENEZ (DNI: 25.627.592) y el Sr. Gerardo Roberto FIRPO (DNI: 14.959.567), en calidad de Colaboradores Gremiales, patrocinados por el Dr. Guillermo MORAN (DNI: 11.737.995); y en representación de INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L., con domicilio constituido en Cerrito 866, piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Dr. Horacio Raúl LAS HERAS (DNI: 13.313.113) y el Sr. Walter QUIROGA (DNI: 16.535.752), en calidad de Apoderados, condición que acreditan mediante copias de los poderes que firman juramentando su validez. Las partes manifiestan tener la personería que invocan en Expte. 1.443.937/11, la que juran que al día de la fecha se encuentra vigente.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de la denuncia formulada por el SMATA, obrante a fojas 1 del expediente de referencia. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a la representación empresaria, manifiesta que: atento a la negativa del SMATA a suscribir los acuerdos oportunamente negociados, respecto de las categorías de promoción para nuevos puestos de trabajo y nuevos clientes que se viniera negociando durante aproximadamente cuatro meses y que con la firma del mismo INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA haría efectiva la contratación de 57 trabajadores que estaban con un contrato eventual, la empresa decidió el despido de los mismos.

Cedida la palabra a la representación sindical, manifiesta que: ante la negativa de la Comisión Interna de Reclamos de firmar las actas de los acuerdos oportunamente discutidas y acordadas durante cuatro meses, y atento a los despidos producidos por no firmar lo ya acordado, el SMATA, priorizando los puestos de trabajo y la tranquilidad de 57 familias que en estos momentos no saben si van a pasar la navidad y fin de año con trabajo, las posibles consecuencias de un conflicto de todo el personal que podría traer situaciones nefastas para la conservación de los casi 700 trabajadores directos con las que cuenta en la actualidad esta empresa. Por todos estos motivos el SMATA toma la responsabilidad, por la paz social que siempre nos ha caracterizado y que tenemos firmada en el último acuerdo salarial, de rubricar las actas ya convenidas, ya que estos acuerdos no causan ningún perjuicio a los compañeros de INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA.

Cedida la palabra a la representación empresaria, manifiesta que: atento a la decisión del SMATA y teniendo en cuenta que se cumplirá con el acuerdo oportunamente negociado, INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L. procederá a retomar a los trabajadores oportunamente despedidos a partir del día de la fecha. En el día de mañana cursará las notificaciones correspondientes dejando sin efecto los despidos dispuestos. Acompaño nómina de los trabajadores a reincorporar.

Luego de un prolongado intercambio de opiniones, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta, manifiestan que: con el propósito de formalizar los acuerdos aplicables a la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L. (Planta Pacheco) y a los trabajadores mecánicos amparados por el CCT 232/97 "E" convienen según las siguientes cláusulas y condiciones:

ACTA ACUERDO I

CONDICIONES PRELIMINARES

a. Que con el propósito de permitir la incorporación de nuevos negocios para la empresa que permitan incrementar la mano de obra ocupada existente a la fecha, así como prevenir eventuales bajas en la producción provocada por decisiones inesperadas de nuestros clientes, las partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Nuevas categorías convencionales iniciales: A partir de la firma del presente se establecen las siguientes nuevas categorías iniciales:

CATEGORIA PROMOCIONAL A: En ella se incorporará a todo el personal que vaya a cumplir tareas en las áreas de producción, logística, mantenimiento, etc. de la empresa. El personal recién ingresado revestirá en dicha categoría durante el término de 6 meses. Su salario será de $18,79 (dieciocho pesos con setenta y nueve centavos) por cada hora trabajada. Vencido ese plazo y de aprobar la evaluación de desempeño dispuesta por la empresa, el trabajador ascenderá automáticamente a la categoría siguiente.

CATEGORIA PROMOCIONAL B: El trabajador ascendido de la categoría anterior permanecerá en la misma por el término de 18 meses. Su salario será de $ 19,42 (diecinueve pesos con cuarenta y dos centavos) por cada hora trabajada. Vencido el plazo indicado precedentemente, el trabajador ascenderá de manera automática a la Categoría Nro. 1 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 232/97.

SEGUNDO: Antigüedad: Los trabajadores que ingresen a prestar servicios en las categorías iniciales tendrán un adicional por antigüedad del 1% por cada año trabajado, porcentaje que se mantendrá inalterable cuando el trabajador ingrese a las categorías de convenio. Dicha antigüedad se computará por año aniversario.

TERCERO: Presentismo: Los trabajadores que ingresen a prestar servicios en las categorías iniciales percibirán el premio por presentismo en la misma forma y condiciones que las establecidas en el acuerdo de fecha 16/04/2010 con una equivalencia de 16 horas de la categoría promocional en la cual se encuentren. A partir del ingreso de las categorías del convenio regirá en su totalidad el acuerdo de fecha 16/04/2010.

CUARTO: Asignación remuneratoria vacacional: Los trabajadores que ingresen a prestar servicios en las categorías iniciales y que sean acreedores al goce del período íntegro de vacaciones

anuales, percibirán por este concepto en el primer año el equivalente a 100 horas de la categoría promocional A y por el segundo año el equivalente a 130 horas de la categoría promocional B. En el caso de que el trabajador no se hubiera hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas en forma proporcional según las disposiciones vigentes, la empresa abonará dicha asignación remuneratoria a razón de doce horas del salario básico de su categoría por cada día de vacaciones a los que tenga derecho a gozar. Cuando se extinga el contrato de trabajo por cualquier causa, incluida la renuncia, el trabajador percibirá esta asignación remuneratoria en forma proporcional a los días que por su antigüedad le correspondan, debiéndose computar al efecto el plus por antigüedad que le correspondiere. A partir del ingreso a las categorías del convenio 232/97 regirá lo dispuesto en el mismo para el cómputo y pago de la asignación remuneratoria vacacional.

QUINTO: Ascensos en el Escalafón de producción. Las partes dejan establecido de manera definitiva que el personal ingresado con posterioridad a la firma del presente tendrá el siguiente sistema de ascensos. Respecto de las categorías promocionales, lo señalado en el artículo primero. Respecto de las categorías establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 232/97, los ascensos de categoría hasta alcanzar la correspondiente al sector donde preste tareas, se hará en intervalos de 6 meses entre categoría y categoría.

SEXTO: Banco de horas. Las partes disponen la creación de un banco de horas para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 232/97 el que estará sujeto al siguiente procedimiento:

1. Se creará solamente en caso de que la empresa deba disponer suspensiones por falta de trabajo originada por el cliente.

2. La empresa abonará en forma íntegra hasta 100 (cien) horas de trabajo suspendido.

3. El trabajador tendrá un plazo para devolver dichas 100 horas en un plazo de seis meses desde que se produjo la primera suspensión. Dicho plazo de seis meses es de caducidad.

4. Por cada hora trabajada destinada a la devolución del Banco de Horas, se computará una hora y media. Salvo los días sábados en que se devolverá de la siguiente manera, por cada hora trabajada en concepto de devolución se computarán dos horas del banco.

5. Dicha devolución de horas se hará únicamente dos días durante la semana de lunes a viernes y el sábado hasta las 13 horas.

6. Cuando el trabajador sea convocado a devolver horas y éste no aceptara, o no concurriera, se le descontará lo abonado quincenalmente.

SEPTIMO: El presente acuerdo tendrá un plazo de duración de dos años contados a partir de la firma del presente. Las partes se reunirán para analizar la continuidad del mismo.

OCTAVO: Homologación: Las PARTES solicitan su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por imperio de lo normado en el Art. 1197 del Código Civil.

ACTA ACUERDO II

CONDICIONES PRELIMINARES

b. Que con el propósito de permitir la incorporación de nuevos negocios para la empresa que permitan incrementar la mano de obra ocupada existente a la fecha, así como prevenir eventuales bajas en la producción provocada por decisiones inesperadas de nuestros clientes, las partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Personal temporario: La empresa podrá disponer la contratación de personal temporario para cubrir ausencias o licencias de todo tipo equivalente al 6% del total del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 232/97. Dicho personal temporario ingresará con la categoría A de promoción y no podrá permanecer como trabajador temporario por más de 6 meses contados desde la fecha de ingreso. Vencido dicho plazo el trabajador deberá pasar a revestir tareas para INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L. o bien cesará en sus funciones en la empresa. Las vacantes de puestos permanentes que se produzcan serán necesariamente cubiertas con dicho personal temporario, teniendo en cuenta para su determinación la antigüedad y la evaluación de desempeño que realice la empresa.

SEGUNDO: Suspensiones: Las partes dejan establecido que para el supuesto hipotético de que existan más de 100 horas de suspensión en el plazo de semestres calendarios (entendidos desde el 1 de enero al 30 de junio y entre el 1 de julio y el 31 de diciembre), la empresa abonará en el exceso de 100 horas en los términos del Art. 223 bis de la LCT, el 75% de la remuneración bruta del trabajador en carácter de asignación no remunerativa.

TERCERO: Cláusula transitoria: Las partes dejan perfectamente establecido que las nuevas contrataciones de trabajadores por las Categorías promocional A y B, solamente se podrán hacer luego de la total efectivización de los trabajadores que a la fecha revisten como personal eventual.

CUARTA: Homologación: Las PARTES solicitan su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por imperio de lo normado en el Art. 1197 del Código Civil.

Acto seguido la funcionaria actuante COMUNICA a la representación sindical que los acuerdos, en el plazo de cinco (5) días, deberán ser ratificados por el Secretario General, Adjunto y/o Gremial.

No siendo para más, a las 19:50 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Expediente N° 1.485.372/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días de diciembre de 2011, siendo las 14:10 horas, comparece en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Ricardo PIGNANELLI (DNI: 10.872.297), en calidad de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al representante sindical, manifiesta que: toma vista del estado actual de las actuaciones y ratifica, de conformidad con todo su contenido, el acuerdo obrante a fojas 19/27 del expediente de referencia; solicitando la homologación.

No siendo para más a las 14:15 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 173/2012

Registro N° 174/2012

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente N° 1.401.958/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 167/168 del Expediente N° 1.401.958/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa Mc CAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo mencionado las partes convienen abonar una gratificación extraordinaria por única vez y, por lo tanto, de carácter no remunerativa, al personal representado por la entidad gremial firmante que presta servicios en la planta de la localidad de Pilar y comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, de conformidad a los términos estipulados en sus cláusulas.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa Mc CAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 167/168 del Expediente N° 1.401.958/10.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 167/168 del Expediente Nº 1.401.958/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.401.958/10

Buenos Aires, 16 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 173/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 167/168 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 174/12. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

EXPTE. N° 1.401.958/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil once, siendo las 14:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, las partes involucradas en autos. Por un lado, en representación del SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los señores Daniel LEO Secretario de Organización, Angel Aníbal GOI (M.I. N° 18.354.768) en su carácter de Vocal Titular y el Dr. Pablo Gustavo RODRIGUEZ, T° 63, F° 779 CPACF en su carácter de Apoderado, juntamente con los señores Héctor Gabriel RODRIGUEZ (M.I. N° 22.600.557) y Norberto Marcelo SOSA (M.I. N° 26.018.384), en carácter de Delegados de Personal —Planta Pilar—; y por el otro lado en representación de la empresa MC CAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, los señores Claudio RIBERO (M.I. N° 8.54.967) en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Gastón SIGMARINGO (M.I. N° 22.577.629) en su carácter de Apoderado, con personería ya acreditada en autos, con el Patrocinio Letrado del Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO.

Abierto el acto por el funcionario Actuante, ambas partes y mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que en este acto presentan para su agregación a las presentes actuaciones, un Acta Acuerdo a la que han arribado en negociaciones mantenidas en forma directa y fuera del ámbito de esta Dirección de Negociación Colectiva, ratificándola en todas sus partes y solicitan su homologación. Que es cuanto tienen que manifestar.

ACTA ACUERDO

Primero: Con motivo del acuerdo alcanzado y la finalización del conflicto denunciado por la patronal en estas actuaciones, la empresa asume el compromiso de otorgar a todo el personal convencionado (CCT 244/94) que presta servicios en la Planta de la localidad de Pilar, una Gratificación Extraordinaria por Unica Vez y por lo tanto de carácter no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) de $ 800 (pesos un mil ochocientos), por lo cual no se incorpora a los Salarios y por ende, no será considerada para el cálculo de horas extra, aguinaldo, vacaciones, indemnizaciones y ninguna referencia remuneratoria.

A los efectos de la percepción de la mencionada Gratificación, se considera requisito para su devengamiento, el estar en relación de dependencia al 4 de noviembre de 2011, fecha ésta en que se realizará el pago.

Segundo: Asimismo acuerdan sustituir la suma extraordinaria acordada en el punto tercero del acta de fecha 22 del mes de julio de 2011, agregada a estos actuados a fojas 127/128, por una Gratificación Extraordinaria propuesta por la empresa, con motivo del cierre de su ejercicio económico financiero correspondiente al año 2011 y en base a los resultados extraordinarios operativos del negocio en ese mismo año.

El monto de dicha Gratificación, será de $ 3.200 (pesos tres mil doscientos) para todo el personal encuadrado convencionalmente representado por la entidad gremial y será abonada durante el mes de diciembre de 2011. Asimismo, la empresa manifiesta que la Gratificación Extraordinaria que se otorga anualmente a los trabajadores de la Compañía, con motivo del cierre de su ejercicio económico financiero y siempre en base a los resultados extraordinarios operativos del negocio en el año en curso, será otorgada a los trabajadores de McCain Argentina S.A. planta Pilar anualmente, en tanto y en cuanto se cumpla esta condición.

Acto seguido el Actuante y en atención a lo precedentemente manifestado por las partes, les hace saber que las actuaciones serán elevadas a consideración de la superioridad y oportunamente se les comunicará lo que la misma decida al respecto.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 174/2012

Registro N° 196/2012

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente N° 921.923/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 469/470 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, se establece el otorgamiento de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes signatarias del presente son las mismas que suscribieran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 “E”.

Que los actores intervinientes en autos han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL. Y COMERCIAL, que luce a fojas 469/470 del Expediente N° 921.923/92, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 469/470 del Expediente N° 921.923/92.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 921.923/92

Buenos Aires, 17 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 174/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 469/470 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 196/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Campana, a los doce días del mes de diciembre del año 2011, se reúnen por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.): los señores HECTOR MARIO MATANZO, RAUL ALBERTO LABRÓ Y HUGO MARIO GODOY, en su carácter de Secretario Nacional Gremial, Secretario General ASIMRA Seccional Campana y Secretario Gremial Seccional Campana, respectivamente, y los señores JORGE ANTOINE TARRIÉ, CARLOS SBORO y EZEQUIEL TELLERÍA, integrantes de la Comisión Interna de delegados de la Empresa, todos ellos en adelante, “La Representación Sindical” o “ASIMRA”; y, por la otra, en representación de SIDERCA S.A.I.C., los señores DIEGO LEGUIZAMON PONDAL y VALENTIN TONELLI, en adelante denominada indistintamente “La Representación Empresaria”, “La Empresa” o “Siderca”, y ambas en conjunto denominadas “Las Partes”, y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que, en el marco de la unidad de negociación constituida en el expediente 921.923/92, y complementariamente a lo pactado en el acuerdo de fecha 24/6/2011, homologado por Res. ST n° 754 del 15/7/2011. Las Partes han convenido incrementar el monto de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria pactada en el punto 3° del referido acuerdo, en la suma de Dos Mil Cuarenta y Cuatro Pesos ($ 2044), de modo que —comprendiendo el importe original ($ 2210) más el incremento aquí pactado— la misma alcance la suma única y total de Pesos Cuatro mil Doscientos Cincuenta y Cuatro ($ 4.254). El importe total así establecido se abonará de acuerdo con el siguiente cronograma de pagos:

1.1. Una primera cuota de pesos novecientos diez ($ 910,00), conforme lo pactado en el acuerdo de fecha 24/6/2011, que ya ha sido abonada junto con las remuneraciones del mes de setiembre de 2011;

1.2. Una segunda cuota de pesos dos mil cuarenta y cuatro ($ 2044), equivalente al importe incrementado aquí pactado, se pagará junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a aquel en que se notifique la resolución homologatoria del presente acuerdo, descontando los anticipos que La Empresa hubiera otorgado; y

1.3. La tercera cuota de Pesos Un Mil Trescientos ($ 1.300,00), se abonará —conforme lo previsto en el acuerdo de fecha 24/6/2011— junto con las remuneraciones del mes de diciembre de 2011.

Dado que se trata de un incremento de la gratificación pactada en el citado acuerdo de fecha 24/6/2011, queda entendido que este pago constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido art. 6°, ley 24.241). Asimismo, en razón de su naturaleza y excepcionalidad, el importe incremental aquí pactado no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza. Tampoco se incorporará a los salarios básicos, ni será considerado como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales, y en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

2. El monto total indicado en el punto 1 se considerará entregado a cuenta y, por ende, absorbible y/o compensable hasta su concurrencia, de y/o con cualquier incremento, ajuste o reconocimiento de prestación remuneratoria o no remuneratoria emergente de cualquier fuente normativa.

3. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando su homologación.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa y lectura y ratificación, dos ejemplares de idéntico tenor a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 179/2012

Registro N° 178/2012

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente N° 1.480.413/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.480.413/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1192/11 “E”, ratificado a fojas 25/26 y 27, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen incrementos salariales a partir del primero de octubre del año dos mil once.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1192/11 “E”, que luce a fojas 5/7 del Expediente N° 1.480.413/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.480.413/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4°— Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1192/11 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.480.413/11

Buenos Aires, 16 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 179/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 178/12. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre de 2011, se reúnen los representantes de GESTAMP BAIRES S.A., Sres. SILVIO OMAR FEOLI, DNI 21.530.472; y PABLO ALEJANDRO SUSEL, DNI 20.838.186, en adelante la empresa, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. RICARDO PIGNANELLI, DNI 10.872.297; JOSE ALBERTO CARO, DNI 13.466.862; ROSENDO E. NATALI, DNI 4.880.066; Sra. CLAUDIA FRANCISCA COCHETTI, DNI 17.491.758; y los Sres. Delegados de Personal CARLOS FABIAN GEREZ, DNI 22.387.282; HECTOR ANIBAL QUIÑONES, DNI 20.018.528; CARLOS JESUS ROLON, DNI 24.391.921; JUAN CARLOS SUAREZ, DNI : 22.950.533; OSCAR ALBERTO JAIME, DNI 13.921.026; JORGE RAUL PAZ, DNI 8.424.809; y RAFAEL ANTONIO PEDROZO, DNI 21.481.524; en adelante los representantes del personal, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones, ACUERDAN:

PRIMERO: Desde el día 1° de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 1192/11 “E”, percibirá un incremento en los básicos de convenio de cada categoría del 5% (cinco por ciento) calculado sobre los salarios vigentes al 30/sept./2011. Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

SEGUNDO: Las partes convienen que el incremento acordado en la presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1° de octubre de 2011 y el 31 de diciembre de 2011.

TERCERO: Las partes acuerdan que a partir del 1° de enero de 2012 los salarios de los trabajadores del CCT. 1192/11 “E”, serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar los extremos necesarios, con la finalidad de acordar los salarios que regirán a partir de la citada fecha (1° de enero de 2012).

CUARTO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1° de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2011), el incremento previsto en el mismo que resulta de la aplicación del porcentaje detallado en la cláusula PRIMERA, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento / mejora / beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

QUINTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

SEXTO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

Categ. SMATA	ESTRUCTURA 01-07-11 al 30-09-11 (+ 5% s/VHB.)
	VHB (Básico)
Categoría A	$ 17,88
Categoría 1	$ 24,27
Categoría 2	$ 28,70
Categoría 3	$ 31,38
Categoría 4	$ 32,97
Categoría 5	$ 36,02
Categoría 6	$ 39,77
Categoría 7	$ 43,75

Categ. SMATA	ESTRUCTURA 01-10-11 al 31-12-11 (+ 5% s/VHB.)
	VHB (Básico)
Categoría A	$ 18,78
Categoría 1	$ 25,48
Categoría 2	$ 30,14
Categoría 3	$ 32,94
Categoría 4	$ 34,62
Categoría 5	$ 37,82
Categoría 6	$ 41,76
Categoría 7	$ 45,94